

VOLUMEN IV

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 21
DEL 5 DE ABRIL DE 2011

CODIGO PENAL FEDERAL

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Tiene la palabra el diputado Fernando Espino Arévalo, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 418 y 419 del Código Penal Federal.

El diputado Fernando Espino Arévalo: Con su venia, señor presidente. Señoras legisladoras y señores legisladores, por economía de tiempo, sólo daré lectura a un resumen de la iniciativa, por lo que solicito se inscriba íntegra en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) conforme a la Evaluación de los recursos forestales mundiales 2010, estima que la extensión de los bosques en el mundo es cercana a 4 mil millones de hectáreas, representando el 31 por ciento de la superficie de la Tierra.

Asimismo, el reporte destaca que de 233 países y áreas analizadas, 5 naciones concentran más de 50 por ciento de la superficie forestal: Rusa, Brasil, Canadá, Estados Unidos y China. Sin embargo, la deforestación abarcó 13 millones de hectáreas anuales en el último decenio.

En el caso de México, de acuerdo con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), cada año se pierden 150 mil hectáreas de bosques, ocasionadas por múltiples factores tales como el establecimiento de mayores extensiones de tierra para la agricultura y ganadería, incendios, tala clandestina, ampliación de las zonas urbanas, o la presencia de plagas y enfermedades.

No obstante, uno de los problemas latentes que afectan al país en lo económico, ambiental, social y legal es el relacionado a los aprovechamientos ilegales de los recursos forestales, los cuales se estiman entre 3 y 5 millones de metros cúbicos rollo al año.

Las proyecciones más recientes realizadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación reportan que para el año 2030 el consumo glo-

bal de madera en rollo se incrementará 60 por ciento respecto de los niveles actuales hasta alcanzar un orden de 2 mil 400 millones de metros cúbicos. También se prevé que se produzcan aumentos importantes en la demanda de productos de papel y cartón.

Aunque el organismo internacional concluye que probablemente esta demanda será satisfecha por bosques naturales autorizados para tal efecto, no hay duda de que despertará elevados incentivos para quienes deseen cubrir dichas necesidades por la vía clandestina, dando el amplio margen de rentabilidad que se espera.

Como prueba de ello, la Comisión Nacional Forestal estima que el 50 por ciento del mercado de madera en México es de procedencia ilegal. Además, Greenpeace asegura que hay 55 puntos de tala en el país, donde habita el 2 por ciento de la biodiversidad mundial.

Asimismo, en el año 2005, de las 100 zonas críticas forestales identificadas en el país, 15 fueron catalogadas como prioritarias, puesto concentran el 60 por ciento del volumen de la tala ilegal calculada en el ámbito nacional.

Por tales circunstancias, la iniciativa que hoy someto a la consideración pretende reformar diversos artículos del Código Penal Federal, con el objeto de incrementar el nivel de sanciones a quienes ejerzan ilegalmente la tala, almacenamiento, transporte, comercio o transformación de los árboles, así como también la destrucción de la vegetación natural o el cambio de uso del suelo forestal.

De esa forma podremos salvaguardar la vasta diversidad de nuestros bosques y selvas, que a la fecha destacan por contar con más de 50 por ciento de todas las especies de pino y más de 150 especies de encinos del planeta. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 418 y 419 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Fernando Espino Arévalo, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Fernando Espino Arévalo, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Insti-

tucional en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás disposiciones jurídicas aplicables somete a consideración del pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Penal Federal, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) estima conforme a la *Evaluación de los recursos forestales mundiales 2010* estima que la extensión de los bosques en el mundo es cercana a 4 mil millones de hectáreas, 31.0 por ciento de la superficie de la Tierra.

Asimismo, el reporte destaca que de los 233 países y áreas analizadas, sólo 5 naciones concentran más de 50.0 por ciento de la superficie forestal (Federación Rusa, Brasil, Canadá, Estados Unidos y China). Sin embargo, la *deforestación*, entendida como la “conversión de los bosques en suelo agrícola y ganadero”, abarcó 13 millones de hectáreas anuales en el último decenio.

A pesar de que esta cifra se ha reducido en comparación con los 16 millones de hectáreas anuales registradas en la década anterior, no deja de ser un asunto preocupante para que tanto organismos internacionales como autoridades gubernamentales apliquen medidas de reforestación en las zonas que fundamentalmente han sido devastadas por el hombre.

En el caso de México, de acuerdo con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), cada año se pierden “150 mil hectáreas de bosques”,¹ debido a factores como el establecimiento de mayores extensiones de tierra para la agricultura y la ganadería, incendios, tala clandestina, ampliación de las zonas urbanas, o la presencia de plagas y enfermedades.

No obstante, uno de los problemas latentes que afectan al país en los planos económico, ambiental, social y legal es el relacionado con los aprovechamientos ilegales de los recursos forestales, los cuales se estiman entre 3 y 5 millones de metros cúbicos rollo al año.

Cabe señalar que la tala clandestina de árboles se origina por conflictos “con la tenencia de la tierra, la incapacidad e

insuficiencia para la inspección y vigilancia, la falta de oportunidades de trabajo en algunas regiones del país, la disposición del sector industrial para adquirir madera ilegal, la corrupción y colusión de diversas autoridades que participan en esta actividad ilegal y la existencia de grupos organizados para este fin, entre otras”.²

Así también, no hay que descartar a las comunidades rurales que ante la falta de oportunidades para integrarse al desarrollo de las grandes ciudades del país, talan árboles para emplearlos como leña en los hogares.

Lamentablemente, ese problema “propicia la degradación de los ecosistemas forestales”,³ con los invaluable beneficios que los árboles en su conjunto ofrecen al ser humano, entre los que se pueden mencionar éstos:

- La regulación de la temperatura;
- El almacenamiento de agua de lluvia para mantener la humedad en la atmósfera y recargar los mantos freáticos; y
- La captación de emisiones contaminantes (ozono, dióxido de azufre, carbono y nitrógeno) para su posterior transformación en oxígeno.

Por consiguiente, “un bosque no es simplemente una reunión de árboles que cubre un territorio sino que constituye una comunidad biológica; es decir, un grupo de organismos que se sostienen con base en relaciones estructuradas por la naturaleza a lo largo de miles o millones de años. De ahí que cualquier intervención humana mal planeada sobre una comunidad arbórea provoque disturbios en todo el engranaje biológico”.⁴

Asimismo, la utilización lícita y responsable de los productos derivados del árbol es esencialmente importante para el sector industrial tanto en la fabricación de muebles como en la generación de celulosa o papel.

Basca comentar que según la FAO, las extracciones de madera en el orbe se calculan en 3 mil 400 millones de metros cúbicos anuales, en la que “más de la mitad de la madera que se consume en el planeta se utiliza como combustible y 45 por ciento del volumen mundial corresponde a madera en rollo industrial”.⁵

Como consecuencia de lo anterior, en México durante el periodo 1990-2007 “la participación del sector forestal en la

economía nacional fue de 11.5 por ciento, en promedio respecto al producto interno bruto del sector agropecuario, silvícola y pesquero”.⁶

Con base en el Inventario Nacional Forestal de 1994, “las principales especies maderables existentes en el país, tanto por las superficies que cubren como por su importancia económica, son las correspondientes a los géneros de *Pinus* y *Quercus*, de las cuales se obtiene en términos de volumen aproximadamente 80 y 5 por ciento de la producción nacional maderable, respectivamente”.⁷

Además, entre 1997 y 2007, la utilización de la madera se concentró en la fabricación de escuadría (tablas, tablonés, vigas y materiales de empaque), seguida por la producción de celulosa, carbón, chapa y triplay.

Como se ha podido observar, la madera representa una materia prima trascendental para las actividades comunes de la sociedad mexicana, que difícilmente encontraría algún sustituto en el mercado.

De hecho, “proyecciones más recientes realizadas por la [FAO reportan] que para 2030 el consumo global de madera en rollo se incrementará 60 por ciento respecto a los niveles actuales, hasta alcanzar un orden de 2 mil 400 millones de metros cúbicos. También se prevé que se produzcan aumentos importantes en la demanda de productos de papel y cartón”.⁸

Aunque el organismo internacional concluye que probablemente esta demanda será satisfecha por bosques naturales autorizados al efecto, no hay duda de que despertará elevados incentivos para quienes deseen satisfacer dichas necesidades por la vía clandestina, dado el amplio margen de rentabilidad que se espera.

Como prueba de ello, la Comisión Nacional Forestal afirma que 50.0 por ciento del mercado de madera en México es de procedencia ilícita. Además, Greenpeace asegura que hay 55 puntos de tala en el país, donde habita 2.0 por ciento de la biodiversidad mundial.

Asimismo, “en 2005, de las 100 zonas críticas forestales identificadas en el país, 15 fueron catalogadas como prioritarias, pues concentran 60 por ciento del volumen de la tala ilegal calculada en el ámbito nacional”.⁹

Con lo anterior se corrobora, según lo declarado por el titular de la Profepa, Patricio Patrón Laviada, que “no es la ta-

la hormiga o la pobreza la que más afectación causa a los bosques mexicanos sino los grandes infractores que, incluso, están organizados para delinquir”.¹⁰

Para comprender a fondo el método de operación de estos grupos, es preciso analizar los casos ocurridos en el Distrito Federal y en Michoacán.

Con relación al primero, en 2007, de acuerdo con la información de la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Ambientales de la Procuraduría General de Justicia y de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, ambas del Distrito Federal; en diversas zonas de la sierra del Ajusco y del corredor biológico Chichinautzin se talaron entre cuatro y cinco árboles en una jornada, los cuales son trozados y depositados en varios camiones.

Después, los talamontes se dirigen a aserraderos ilegales para procesar la madera, la cual es comercializada en algunas regiones de Cuernavaca, Toluca y la Ciudad de México por un valor cercano a 12 mil pesos.

Por otro lado, en octubre de 2010 fueron asegurados “casi cinco metros cúbicos de madera cortada ilegalmente y que estaba escondida en un paraje de la localidad de Nicolás Romero, en Zitácuaro [Michoacán]... [Lo preocupante de esto deriva del hecho de que se encuentra en el] “perímetro que ocupa la reserva de la biosfera Mariposa Monarca”.¹¹

Por tales circunstancias, la iniciativa en comento pretende reformar diversos artículos del Código Penal Federal, con objeto de incrementar el nivel de sanciones para quienes ejerzan ilegalmente la tala, almacenamiento, transporte, comercio o transformación de los árboles, así como también la destrucción de la vegetación natural o el cambio de uso del suelo forestal.

Consideramos que con la aplicación de penas más severas se podrá inhibir significativamente la conducta de todo el que actúe clandestinamente, tanto de forma individual como colectiva, en la tala, para transformación en madera y posterior comercialización.

De esa forma podremos salvaguardar la vasta diversidad de los bosques y de las selvas que a la fecha destacan por contar con “más de 50 por ciento de las especies de pino y más de 150 especies de encinos del planeta”.¹²

Asimismo, no hay que olvidar que “los bosques desempeñan un papel importante en la mitigación del cambio climá-

tico, ya que almacenan gran cantidad de carbono. Cuando se tala un bosque y se convierte en otro uso, el carbono regresa a la atmósfera”,¹³ lo que consecuentemente afecta la salud de millones de mexicanos.

Por lo expuesto, fundado y motivado, el suscrito, diputado Fernando Espino Arévalo, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, somete a consideración del pleno de esta soberanía para estudio y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Penal Federal

Artículo Único. Se reforman el primer párrafo del artículo 418 y el primero del artículo 419 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 418. Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y por equivalente de **quinientos a cinco** mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente

I. Desmante o destruya la vegetación natural;

II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles; o

III. Cambie el uso del suelo forestal, sin autorización de la autoridad competente.

(...)

Artículo 419. A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas y carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de **tres a diez** años de prisión y de **seiscientos a cinco** mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.

(...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 __, “Avanza México en la reducción de la tala ilegal de bosques: Patrón Laviada”, México, 16 de diciembre de 2010, en http://www.profe-pa.gob.mx/innovaportal/v/3503/1/mx/avanza_mexico_en_la_reduccion_de_la_tala_ilegal_de_bosques:_patron_laviada.html

2 Comisión Nacional Forestal, Programa Estratégico Forestal para México 2025, México, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2001, página 18.

3 Comisión Nacional Forestal, Programa Institucional 2007-2012, México, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2008, primera edición, página 32.

4 Comisión Nacional Forestal, Programa Estratégico Forestal para México 2025, México, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2001, página 46.

5 Comisión Nacional Forestal, Programa Institucional 2007-2012, México, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2008, primera edición, página 14.

6 Comisión Nacional Forestal, Programa Institucional 2007-2012, México, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2008, primera edición, página 24.

7 Comisión Nacional Forestal, Programa Estratégico Forestal para México 2025, México, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2001, página 15.

8 Comisión Nacional Forestal, Programa Institucional 2007-2012, México, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2008, primera edición, página 14.

9 Comisión Nacional Forestal, Programa Institucional 2007-2012, México, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2008, primera edición, página 21.

10 __, “Avanza México en la reducción de la tala ilegal de bosques: Patrón Laviada”, México, 16 de diciembre de 2010, en http://www.profe-pa.gob.mx/innovaportal/v/3503/1/mx/avanza_mexico_en_la_reduccion_de_la_tala_ilegal_de_bosques:_patron_laviada.html

11 ____, “Asegura la Profepa madera ilegalmente cortada en Michoacán”, México, 11 de octubre de 2010, en http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/3237/1/mx/asegura_la_profepa_madera_ilegalmente_cortada_en_michoacan.html

12 Comisión Nacional Forestal, Inventario Nacional Forestal y de Suelos México 2004-2009. Una herramienta que da certeza a la planeación, evaluación y el desarrollo forestal de México, Jalisco, México, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2009, primera edición, página 16.

13 ____, “La deforestación disminuye en el mundo, pero continúa a ritmo alarmante en muchos países”, Roma, Centro de Prensa, 25 de marzo de 2010, en <http://www.fao.org/news/story/es/item/40946/icode/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2011.— Diputados: Fernando Espino Arévalo, Ariel Gómez León (rúbricas).»

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Muchas gracias, diputado. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Justicia para su dictamen.**

El diputado Ariel Gómez León (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Sí, diputado León.

El diputado Ariel Gómez León (desde la curul): Señor presidente, debido a que el estado de Chiapas es un estado eminentemente forestal, pedirle al señor diputado si me permite signar el envío que él está haciendo a esta Cámara.

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Cómo no, diputado. Diputado Fernando Espino, ¿acepta la adhesión?

El diputado Fernando Espino Arévalo (desde la curul): Sí, adelante.

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Que sí, adelante, diputado León.

LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Tiene la palabra la diputada Gabriela Cuevas Barron, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 35 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La diputada Gabriela Cuevas Barron: Con su venia, diputado. Ninguna nación puede aspirar a un desarrollo humano sostenible si tolera el trabajo infantil. Esta práctica, que no sólo es ilegal sino moralmente inaceptable, afecta gravemente la integridad de los niños al privarlos de derechos como la educación, la salud y la recreación, impidiendo su pleno desarrollo y el progreso del país en el largo plazo.

Desafortunadamente, esta actividad se encuentra profundamente arraigada en la estructura económica y social, en las costumbres y en las tradiciones culturales de diversos países como el nuestro.

A pesar de las prohibiciones contenidas en la Constitución y en diversos instrumentos internacionales, el trabajo infantil sigue siendo una realidad que no se ha atendido debidamente.

De acuerdo con las cifras que arroja el módulo del trabajo infantil del Inegi, de 2009, la población de 5 a 17 años es de 28 millones, 247 mil 936 niños, de los cuales se encuentran ocupados 3 millones 14 mil 800, lo que equivale a 10.6 por ciento de la población infantil.

Del total de niños laborando, alrededor de un millón no cumple con la edad mínima para trabajar, mientras que sólo 657 mil cuentan con la educación obligatoria. Esto significa que cerca de un millón y medio de niños trabaja al margen de las normas jurídicas que regulan el trabajo.

No obstante, son más alarmantes las condiciones nocivas bajo las cuales se desarrollan estas labores: jornadas laborales prolongadas, ínfimos o nulos salarios, así como exposición a condiciones difíciles o peligrosas por el uso de herramientas o productos químicos.

La ejecución de un programa de erradicación del trabajo infantil no solamente logrará la eliminación de este flage-

lo, también permitirá que las familias y la sociedad perciban un beneficio económico mediante una mayor educación y una mejor salud de los niños, razón suficiente para poner en marcha acciones que persigan este fin.

El objetivo de la presente iniciativa es coadyuvar para que todos los niños puedan contar con mayores niveles de escolaridad, propuesta que está en sintonía con la Agenda Hemisférica 2006-2015 de la OIT, en la cual se plantea eliminar las peores formas de trabajo infantil para 2015 y el trabajo infantil en su totalidad para 2020.

De manera puntual se propone prohibir la contratación laboral de menores de 14 años bajo cualquier circunstancia, inclusive si trabajan con sus ascendientes.

Con ello se subsana la ambigüedad contenida en la Ley Federal del Trabajo, cuya redacción actual permite que los menores de esa edad puedan subordinarse laboralmente a los padres y otros ascendientes.

También se propone dotar a la inspección del trabajo de las facultades necesarias para que pueda ordenar el cese inmediato de las labores que desempeñen los menores de 14 años fuera del círculo familiar.

También impulsar medidas tendentes a prevenir el trabajo infantil por parte de los tres órdenes de gobierno, dentro de los cuales se incluye la integración de los menores de edad a los llamados programas compensatorios, como becas, dispensas, útiles escolares, a fin de procurar una mayor equidad de oportunidades.

El objetivo es lograr la articulación de esfuerzos de los sectores privado, público y social para lograr metas claras, así como para sensibilizar a las autoridades y a la sociedad sobre los efectos tan nocivos que tiene la incorporación temprana al trabajo.

Se busca privilegiar el derecho de los niños a vivir libres de la explotación económica, a gozar de su niñez y a asistir y a poder permanecer en la escuela.

Finalmente y en consonancia con lo establecido en los Convenios 81 y 129 de la OIT se propone otorgar a la inspección del trabajo la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de trabajo infantil.

Asimismo, se le obliga a sistematizar la información recabada durante el proceso de inspección, para compartirla

con las dependencias y autoridades locales, a efecto de que se elaboren los programas de acción correspondientes.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, no podemos cerrar los ojos ante este problema tan grave y mucho menos acostumbrarnos al trabajo de los menores en talleres familiares, situación que constituye una realidad que lamentablemente es considerada por muchos como benéfica y provechosa para los infantes.

Esta soberanía tiene el deber de cumplir con los estándares internacionales en la materia y sentar las bases para que nuestro país alcance la meta de eliminar el trabajo infantil en su totalidad, haciendo efectivo el principio fundamental del interés superior de la niñez. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 35 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Gabriela Cuevas Barron, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Gabriela Cuevas Barron, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, diputada federal a la LXI Legislatura, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El trabajo infantil afecta gravemente la integridad de niñas, niños y adolescentes, ya que implica la privación de derechos como la educación, la salud y la recreación, impidiendo su pleno desarrollo y restringiendo las posibilidades de progreso de las naciones en el largo plazo.

Ningún país puede aspirar a un desarrollo humano sostenible si tolera el trabajo infantil, el cual no sólo es ilegal sino moralmente inaceptable. Desafortunadamente, esta actividad se encuentra profundamente arraigada en la estructura económico-social, en las costumbres y en las tradiciones culturales de diversos países como el nuestro.¹

Conscientes de ello, diversos instrumentos a nivel nacional e internacional establecen que el trabajo infantil debe erradicarse con la finalidad de desaparecer las desigualdades sociales y económicas, brindando a todos los niños la posi-

bilidad de acceder a un mejor nivel de vida. Sin embargo, el trabajo infantil sigue siendo una realidad que no se ha atendido debidamente.

Según datos del Módulo de Trabajo Infantil del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), la población de 5 a 17 años que existía en el país al año 2009 era de 28 millones 247 mil 936 niños, de los cuales se encontraban ocupados 3 millones 14 mil 800, lo que equivale al 10.6 por ciento de la población infantil (por encima de países como Costa Rica y El Salvador, donde la tasa de trabajo infantil asciende a 6 por ciento y 7.1 por ciento, respectivamente).

Del total de niños laborando, alrededor de un millón no cumple con la edad mínima para trabajar (14 años), mientras que sólo 657 mil de los mayores de esa edad han finalizado la educación obligatoria. Lo que significa que cerca de un millón y medio de niños trabaja al margen de las normas jurídicas que regulan el trabajo.

Si bien este tema es preocupante por sí mismo, más alarmante aún resultan las prácticas que se caracterizan por ser nocivas para el desarrollo físico, psíquico y social de los niños, tales como: las jornadas laborales prolongadas, los bajos o nulos salarios, la falta de protección legal y la exposición a condiciones difíciles o peligrosas.

Sobre estos puntos, la encuesta del Inegi destaca lo siguiente: del total de niños trabajando, el 11.9 por ciento lo hace porque el hogar necesita de su aportación económica, el 28.6 por ciento porque el hogar necesita de su trabajo, el 20.2 por ciento porque desea aprender algún oficio, el 23.4 por ciento para pagar su escuela y/o sus propios gastos, y el 3.8 por ciento porque no quiere ir a la escuela. Es decir, “el trabajo infantil está estrechamente relacionado con la pobreza, marginación y las condiciones sociales en que viven los niños y sus familias”, ya que la mayoría trabaja por razones asociadas con la necesidad de aportar recursos (bienes y/o servicios) al hogar.

También es de considerarse que: a) el 47.3 por ciento de los niños trabajadores no recibe ingreso alguno; b) el 25.1 por ciento sólo gana hasta un salario mínimo; y c) se encuentran laborando en los siguientes sectores de la actividad económica:

Sector de actividad económica	Fuerza laboral	% en cada sector
Agropecuario	893,599	29.64 %
Comercio	803,515	26.65 %
Servicios	718,588	23.83 %
Industria manufacturera *	391,483	12.98 %
Construcción	151,787	5.03 %
No especificado	55,828	1.85 %
TOTAL	3,014,800	100%

* Incluye industria extractiva, electricidad, agua y gas.

En cuanto a los trabajos peligrosos que desarrollan, es de notar que el 27.2 por ciento de los niños se encuentran expuestos a alguna clase de riesgo en su trabajo, es decir, laboran en lugares con ruido excesivo, humedad, herramientas peligrosas, productos químicos, entre otros.

Respecto al tiempo en el trabajo, el 40 por ciento (un millón 187 mil 988 niños) tiene una jornada laboral de más de 25 horas semanales, lo que no sólo les impide asistir a la escuela sino desarrollarse plenamente para formar capital humano. Esta situación contribuye a perpetuar la pobreza y a limitar el progreso del país en el largo plazo.

Hacia la erradicación del trabajo infantil

De acuerdo con el Panorama Social de América Latina de la Cepal, los niños que empiezan a trabajar a temprana edad perciben en su vida adulta hasta 6 veces menores ingresos que los niños que asisten a la escuela. En otras palabras, la ejecución de un programa de erradicación del trabajo infantil no solamente logrará la eliminación de este flagelo, sino que las familias y la sociedad percibirán un beneficio económico al lograr una mayor educación y una mejor salud de la población, razón suficiente para diseñar y poner en marcha acciones y programas que se orienten a erradicar esta práctica.²

Así, el objetivo de esta iniciativa es contribuir a la abolición del trabajo infantil para que todos los niños puedan contar con mayores niveles de escolaridad, atendiendo a las prohibiciones contenidas en el artículo 123 constitucional y tomando como referente las políticas puestas en marcha en otros países de América Latina, así como las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Al respecto, el marco jurídico internacional es basto e incluye instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales establecen que los menores de edad tienen el derecho a estar protegidos contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación. Sin embargo, estos preceptos quedan muy distantes de los hechos cotidianos, dado

que “muchos hogares y micronegocios familiares asignan en forma habitual a los niños y a las niñas la realización de una parte del trabajo, que además, lo consideran benéfico y provechoso para su formación”.³

Por estos, entre otros motivos, la región de América Latina ha propuesto en La Agenda Hemisférica 2006-2015 de la OIT eliminar de manera progresiva el trabajo infantil, considerando las siguientes metas: 1) eliminar las peores formas de trabajo infantil para 2015; y 2) eliminar el trabajo infantil en su totalidad para 2020.

Respecto a la primera de las metas, nuestro país ha logrado avances significativos al prohibir y penar la utilización de menores en lugares donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional. Por ejemplo, el artículo 201 Bis del Código Penal Federal establece la prohibición de emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio o cualquier otro lugar similar. De igual forma, el artículo 175 de la Ley Federal del Trabajo incluye una lista más exhaustiva de trabajos prohibidos:

“Artículo 175.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:

I. De dieciséis años, en:

- a) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- b) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
- c) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.
- d) Trabajos subterráneos o submarinos.
- e) Labores peligrosas o insalubres.
- f) Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.
- g) Establecimientos no industriales después de las diez de la noche.
- h) Los demás que determinen las leyes.

II. De dieciocho años, en:

Trabajos nocturnos industriales”.

A pesar de los esfuerzos realizados, es apremiante avanzar en la eliminación de cualquier tipo de trabajo infantil y no sólo de sus peores formas. De esta manera, el propósito de la presente iniciativa es hacer efectivo el principio fundamental del interés superior de la niñez, permitiendo a los menores de edad vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible, pues si bien es cierto que la Constitución y la Ley Federal del Trabajo prohíben la utilización de los menores de 14 años, también lo es que se deben aplicar medidas para vigilar la plena vigencia y aplicación de tal prohibición.

Propuesta

La encuesta realizada por el Inegi señala que el 81 por ciento de los 856,123 niños menores de 14 años trabaja con algún familiar, mientras que 131,214 lo hace fuera del círculo familiar. Por ello, se retoma la propuesta presentada por diversos legisladores del PAN el 18 de marzo de 2010 -como parte de la reforma laboral- en el sentido de inhibir que menores de 14 años sean contratados para trabajar fuera del círculo familiar, dotando de facultades a la Inspección del Trabajo “para ordenar el cese inmediato de las labores de dichos menores, además de establecer la obligación patronal para el resarcimiento de diferencias salariales, en su caso”. Asimismo, se propone el establecimiento de sanciones severas, incluso una pena privativa de libertad (prisión de 1 a 4 años y multa de 250 a 5000 veces el salario mínimo general), pues actualmente sólo se imponen multas por el equivalente de 3 a 155 veces el salario mínimo general.

Por lo que hace a los niños que laboran en el círculo familiar, la doctora Patricia Kurczyn Villalobos, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, establece que “las consideraciones del trabajo a domicilio y en talleres familiares deben ser urgentemente rectificadas por su injusticia, su desregulación y contrario espíritu a los derechos sociales y a los derechos de los niños”, ya que -como está redactada actualmente la ley- los menores de 14 años pueden subordinarse laboralmente a los padres y a otros ascendientes.⁴ Razon por la cual, en esta iniciativa se reitera la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de 14 años bajo cualquier circunstancia, inclusive si trabajan con sus ascendientes, subsanando la ambigüedad que a este respecto contiene la Ley Federal del Trabajo.

A partir de la revisión de experiencias internacionales de prevención y erradicación del trabajo infantil, también se propone señalar que las autoridades de los tres órdenes de gobierno impulsarán medidas tendientes a prevenir el trabajo infantil, integrando a los menores a programas compensatorios (como los de becas, despensas, útiles escolares, entre otros) que procuren una mayor equidad de oportunidades a quienes viven en circunstancias de desventaja social. El fin último es lograr la articulación de esfuerzos de los sectores privado, público y social para lograr metas claras, así como para sensibilizar a las autoridades y a la sociedad sobre los efectos nocivos de la incorporación temprana al trabajo, privilegiando el derecho de los niños a vivir libres de la explotación económica, a gozar de su niñez y a asistir y permanecer en la escuela.⁵

Finalmente, y en consonancia con lo establecido en los Convenios Núm. 81 y 129 sobre la inspección del trabajo, se propone otorgar a la Inspección del Trabajo la facultad de vigilar el incumplimiento de las disposiciones legales en materia de trabajo infantil. Estos Convenios de la OIT “establecen un vínculo explícito entre la inspección del trabajo y el trabajo infantil al incluir entre las funciones principales de aquella, la de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores, tales como las disposiciones sobre el empleo de menores”.⁶

Estas inspecciones permitirán a las autoridades contar con información confiable para diseñar e implementar acciones en coordinación con otras dependencias que tengan alguna incidencia en el tema (como los responsables de los servicios educativos, de salud y de atención a la infancia), así como con la sociedad civil y los gobiernos estatales y municipales; medida que se liga con otra de las mejores prácticas recomendadas por la OIT, que es la coordinación intrainstitucional e interinstitucional para erradicar todas las formas de trabajo infantil y no sólo las que se desarrollan fuera del círculo familiar.⁷

No podemos cerrar los ojos ante este problema y mucho menos acostumbrarnos al trabajo de los menores en talleres familiares, lo que constituye una realidad que –lamentablemente– es considerada por muchos como benéfica y provechosa para los infantes.

Esta soberanía tiene el deber de cumplir con los estándares internacionales en la materia y sentar las bases para que nuestro país alcance la meta de eliminar el trabajo infantil en su totalidad. Para ello, se propone reformar la Ley para

la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tomando en cuenta que la población infantil es un grupo vulnerable que cuenta con leyes específicas que escapan a la discusión general de la reforma laboral.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, esta iniciativa con el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de trabajo infantil

Artículo Único: Se reforma el artículo 35 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 35. Para garantizar la protección de los derechos reconocidos en esta Ley, se reitera la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de 14 años bajo cualquier circunstancia, **inclusive si trabajan con sus ascendientes.**

La Inspección del Trabajo, además de las funciones previstas en la Ley Federal del Trabajo, hará del conocimiento de las autoridades correspondientes las deficiencias y violaciones a las normas de protección de los menores que detecte en los talleres familiares. Asimismo, sistematizará la información recabada durante el proceso de inspección y la compartirá con las dependencias y autoridades locales, a efecto de que sea considerada en la elaboración de los programas de acción correspondientes.

Cuando la Inspección del Trabajo detecte trabajando a un menor de 14 años fuera del círculo familiar, ordenará el cese inmediato de sus labores. Al patrón que infrinja esta prohibición se le castigará con prisión de 1 a 4 años y multa de 250 a 5000 veces el salario mínimo general. En caso de que el menor no estuviere devengando el salario que perciba un trabajador que preste los mismos servicios, el patrón deberá resarcirle las diferencias.

Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales proveerán lo necesario para que niñas, niños o adolescentes no queden en situación de abandono o falta de protección por el cumplimiento de estas disposiciones. Además, en coordinación con la sociedad civil, impulsarán e implementarán medidas y programas

tendientes a prevenir y evitar la utilización y contratación laboral de menores de 14 años, integrándolos a programas compensatorios que procuren una mayor equidad de oportunidades.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Notas

1 Módulo de Trabajo Infantil 2009, documento metodológico, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2009, Inegi.

2 Cfr. Pablo Sauma, *Construir futuro, invertir en la infancia. Estudio económico de los costos y beneficios de erradicar el trabajo infantil en Iberoamérica*, Oficina Internacional del Trabajo, setiembre de 2005.

3 *Op. Cit.* Módulo de Trabajo Infantil 2009, p. 28. Véase también Berra Millán Abigail, *Trabajo infantil en México*, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP), Reporte temático número 4, julio de 2005, p. 28.

4 *El trabajo de los niños. Realidad y legislación*, en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXX, Número 89, mayo-agosto, 1997.

5 Cfr. *Explotación Laboral infantil y adolescente en México*, Thais Desarrollo Social, México 2008.

6 *Trabajo infantil en la subregión centroamericana: Competencias de la inspección del trabajo y buenas prácticas*, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), Organización Internacional del Trabajo (OIT), mayo 2008.

7 Cabe señalar que en la ley para la protección de los niños sí se pueden incluir disposiciones relativas a la inspección del trabajo, considerando que el artículo 540 de la Ley Federal del Trabajo dispone: “La Inspección del Trabajo tiene las funciones siguientes:... V. Las demás que le confieran las leyes”.

Salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2011.— Diputados: Gabriela Cuevas Barron, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Lucila del Carmen Gallegos Camarena, María Antonieta Pérez Reyes, María del Carmen Guzmán Lozano, Hela-

dio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, José Manuel Agüero Tovar (rúbricas).»

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Muchas gracias, diputada Cuevas Barron. Si, diputada.

La diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (desde la curul): Para que me haga usted favor de preguntarle a la diputada Cuevas Barron si me puedo adherir a su propuesta.

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Como no, diputada, con mucho gusto. Diputada Gabriela Cuevas, ¿tiene inconveniente en la decisión de la diputada?

La diputada Gabriela Cuevas Barron (desde la curul): No, ninguno. Con mucho gusto.

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Adelante, diputada. **Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para dictamen.**

LEY GENERAL DE EDUCACION

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Tiene la palabra el diputado Rodolfo Lara Lagunas, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación.

El diputado Rodolfo Lara Lagunas: Compañeras diputadas y compañeros diputados, esta es una propuesta que considero viable en virtud de que de una u otra manera ya ha empezado a caminar en nuestro país.

Todos los informes que tenemos sobre el resultado de las escuelas en los exámenes Enlace y Pisa nos invitan a que siempre hay una asociación entre el éxito escolar y el desarrollo económico de una región o de las propias familias.

En el caso concreto de México, el Instituto Nacional de Evaluación Educativa nos expresa que siempre las escuelas públicas que están en el medio urbano, siempre salen mejor que las escuelas que están en los medios rurales.

Otro dato más es que en el medio rural siempre salen peor las escuelas de las comunidades indígenas, esto, repito, nos

está mostrando la asociación entre el éxito escolar y la situación económica del entorno y de la familia.

Un dato más que confirma lo que estamos señalando es de Fernando Reimers, del Banco Interamericano de Desarrollo, donde nos dice que el 10 por ciento de los hijos de la clase alta tienen en promedio 12 grados de escolaridad. En cambio el 10 por ciento más pobre, sus hijos apenas tienen dos grados de escolaridad. Como ven, la distancia es de 1 a 6 grados de acuerdo al desarrollo económico de las familias. La pregunta sería, ¿cómo rompemos este círculo vicioso de esta asociación de desarrollo económico y desarrollo educativo?

Hay una experiencia que ya está a nivel mundial aplicándose, y que conocemos con el nombre de escuela de jornada completa o escuela de tiempo completo. Esta experiencia nació en Italia con un sacerdote de izquierda que se llamó Lorenzo Milani, y que se está dando también en lo que podríamos llamar el modelo asiático.

Miren lo que está pasando en Asia en las escuelas. En una conferencia que dio Mana Busato, catedrático en la Universidad de Tokio, el 23 de octubre de 2001 en el Colegio de México, nos dice que los 5 mejores resultados académicos entre los 46 países participantes fueron logrados por los 5 países de Asia Oriental: Singapur, Corea, Hong Kong, Taiwán y Japón. ¿Cuál es la clave de este modelo asiático? El mismo rector nos lo dice: los jóvenes de bachillerato coreanos llegan a las escuelas con 3 paquetes de comida, ya que las clases duran de las 7 de la mañana hasta las 10 de la noche. Las clases formales terminan a las 3, pero hay clases complementarias hasta las 10 de la noche para prepararlos para el examen de admisión en las universidades.

El mismo fenómeno se puede observar en China en los años recientes. Los muchachos chinos inscritos en los bachilleratos de las zonas urbanas estudian más que los coreanos; entran a las 6 de la mañana y terminan a las 11 de la noche.

En el modelo de Italia las clases duraban también prácticamente 12 horas al día, de lunes a domingo durante los 365 días del año. Estudiantes pobres, campesinos que con este modelo lograron avances extraordinarios para su nivel de secundaria.

En México, desde 1900 ya tenemos escuelas de tiempo completo de manera experimental, aquí en el Distrito Federal se iniciaron 5 primarias. Actualmente hay cerca de 14

estados en donde hay entre 10 y 12 escuelas, tanto de primaria como secundaria de este modelo de tiempo completo. Así es que si ya está iniciado, si lo tiene Cuba, si lo tiene Finlandia, si el modelo está en Asia, si lo tiene ya también Brasil y Chile y si en México ya se está de manera experimental, necesitamos legalizarlo porque hasta ahorita no aparece en ningún artículo de la Ley General de Educación.

Ahora, yo entiendo que no hay las condiciones económicas para que de una vez por todas las escuelas sean de tiempo completo; pero sí es posible que la Secretaría de Educación Pública empiece a hacer funcionar estas escuelas precisamente entre las comunidades indígenas y en zonas marginadas del campo y de la ciudad.

Por eso en el artículo 33 propongo la reforma precisamente de que estas escuelas sean ya un inicio en las zonas marginales, tanto del campo como de la ciudad.

Yo espero que ustedes se sumen a esta propuesta. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Rodolfo Lara Lagunas, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema que se busca resolver con esta iniciativa

Desarrollar la formación integral a los estudiantes aprovechando la prolongación de la jornada escolar.

Exposición de Motivos

“Hay que dar una enseñanza de tiempo completo a los que parecen tontos”; alumnos de Barbiana.

El problema educativo parece no tener solución en una sociedad profundamente desigual. La situación mundial nos señala que los países ricos tienen mejores escuelas y mejores resultados en los aprendizajes. Entre las regiones de México el fenómeno se repite, la mayor escolaridad se da en el norte y menor en el sur, precisamente porque en la primera el desarrollo económico-social es mayor. Pero lo que se observa en las regiones y en los países se comprueba entre las familias que viven en una misma localidad o región. En efecto, los hijos de las clases acomodadas generalmente son los que llegan a la cima de la pirámide educativa, mientras que los hijos de las clases excluidas van desertando a lo lar-

go del terrible maratón escolar que constituye el sistema educativo nacional. Así nos lo confirma el investigador de la Universidad de Harvard, Fernando Reimers. Con cifras del Banco Interamericano de Desarrollo, nos muestra la enorme brecha que en materia educativa tienen nuestro país debido a la profunda desigualdad social que prevalece: “el 10 por ciento más pobre de los mexicanos mayores de 25 años tiene un nivel de escolaridad de 2.1 años, mientras que el 10 por ciento más rico su escolaridad es de 12.3 años” (*La Jornada*, agosto, del 2000).

¿Cómo romper este círculo infernal? ¿Se puede reducir esta correspondencia entre clase social y rendimiento escolar? Una alternativa que se empieza a multiplicar la tenemos en el modelo asiático y en la experiencia extraordinaria de la escuela de Barbiana; el modelo se conoce como Escuela de Jornada Completa o de Tiempo Completo.

En la conferencia dictada por Manabu Sato, catedrático de la Universidad de Tokio, el 23 de octubre de 2001 en el Colegio de México, al referirse a la educación asiática mencionaba que “en la Evaluación Internacional de Alcance Educativo de 1999, los 5 mejores resultados académicos entre los 46 países participantes fueron logrados por los cinco países de Asia Oriental: Singapur, Corea, Hong Kong, Taiwán y Japón”.

¿Cuál es la clave del éxito del modelo asiático? El mismo conferencista nos ilustra: “los jóvenes de bachilleratos coreanos llegan a las escuelas con tres paquetes de comida, ya que las clases duran de las 7 de la mañana hasta las diez de la noche. Las clases formales terminan a las 3, pero hay clases complementarias hasta las 10 de la noche, para prepararlos para el examen de admisión de las universidades”. “El mismo fenómeno –afirma– se puede observar en China en los años recientes. Los muchachos chinos inscritos en los bachilleratos de las zonas urbanas estudian más que los coreanos; entran a las 6 y terminan a las 11”.

Los países de Asia mencionados, como se ve, tienen claro que el tiempo de permanencia en la escuela es fundamental para la adquisición de más aprendizajes. Y este fenómeno no sólo se manifiesta entre los estudiantes de bachillerato; no, la tendencia se da en toda la educación básica a través de dos factores: el calendario escolar y la jornada de estudio.

“De acuerdo con estudios de Formación del Instituto Internacional de Planteamiento Educativo, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la

Cultura en los países asiáticos en promedio cada año dedican 220 días de clases con jornadas de seis a siete horas diarias. Después de siete años de estudio se explica que estas cifras hacen una diferencia de tres años más de estudio de los asiáticos con respecto a los niños de América Latina” (Inés Aguerrondo, Coordinadora del IPE, *La Jornada*, 25, julio, 03). El mismo fenómeno observa Daniel Goleman al citar a Sanford Dorenbusch, sociólogo que al estudiar a más de diez mil alumnos de escuela secundaria, “descubrió que los norteamericanos de origen asiático dedicaban un cuarenta por ciento de tiempo más que otros alumnos a las tareas escolares. Si bien la mayoría de los padres norteamericanos están dispuestos a aceptar los puntos débiles de un niño y a acentuar los puntos fuertes, entre los asiáticos la actitud es que si uno no se desempeña bien lo que debe hacer es estudiar altas horas de la noche y, si aún así, no obtiene buenos resultados, debe levantarse más temprano para estudiar”. El factor tiempo de estudio como elemento clave de éxito escolar nos lo confirma el autor citado al mencionar que “los alumnos de una escuela secundaria especial de Chicago dedicada a las ciencias –que habían alcanzado el puntaje máximo en una prueba de habilidad matemática– fueron calificados por sus profesores como alumnos con alto o bajo rendimiento. No es de sorprender que los alumnos de bajo rendimiento pasaron sólo quince horas semanales estudiando en casa, y sus compañeros de alto rendimiento dedicaran veintisiete horas en el mismo periodo. Los de bajo rendimiento pasaban la mayor parte de las horas frecuentando a sus amigos y a su familia”.

¿Hasta cuándo empezaremos a tomar conciencia de la importancia del uso del tiempo en la adquisición de conocimientos? En efecto, para los latinoamericanos en general y los mexicanos en lo particular, no existe una toma de conciencia respecto al valor del tiempo. Existe entre los estudiantes y los profesores la idea de que la inteligencia es el factor clave del éxito escolar. Entre estudiantes ya es costumbre estudiar días antes de los exámenes; entre algunos profesores prevalece la idea de que es preferible pocas clases pero bien dadas o, de que los alumnos brillantes no requieren demasiado tiempo para adquirir los conocimientos. ¿De qué sirve asistir todos los días a clases si no se tiene la capacidad intelectual?, preguntan algunos. En cambio, pocas clases pero bien desarrolladas son suficientes para los aprendizajes, concluyen.

Pero la falta de conciencia para valorar el tiempo en la actividad escolar se da también fuera de las escuelas. Si se hiciera un estudio por cada una de las actividades laborales nos encontraríamos con el mismo fenómeno. Es clásica la

afirmación entre los trabajadores mexicanos: los lunes, ni las gallinas ponen. De esta manera se justifica el ausentismo laboral del san lunes. Es común entre trabajadores que laboran por su cuenta –carpinteros, sastres, albañiles, plomeros, etcétera– que si en tres o en cuatro días logran obtener lo suficiente para toda la semana, lo más seguro es que ya no den otro golpe laboral en los demás días.

Y sin embargo el tiempo es clave para el éxito en cualquier actividad humana. Esto afirman Zenger John y Folkman Joseph (El líder extraordinario, p.59): “la gente considerada prodigio en la música, las artes, el ajedrez, el atletismo u otras áreas, tienen un patrón muy consistente. Todos muestran interés en sus talentos y todos practicaron de dos a cuatro horas diarias durante 10 años... Hay investigaciones muy sólidas indicativas de que la habilidad como violinista está relacionada casi exactamente con el número de horas de práctica. Los expertos han practicado más de 10000 horas, el siguiente nivel unas 7500 y el siguiente 5000 horas”.

Al respecto Daniel Goleman (*La inteligencia emocional*, pp. 104-105) nos informa: “Durante los juegos olímpicos de 1992, los miembros del equipo chino de saltos de trampolín –que rondaban los doce años– habrían dedicado tantas horas de práctica como los miembros del equipo norteamericano, jóvenes de veintitantos años: los chinos habían comenzado su riguroso entrenamiento a la edad de cuatro años. De igual forma, los más grandes virtuosos del violín del siglo veinte empezaron a estudiar el instrumento alrededor de los cinco años; los campeones internacionales de ajedrez se iniciaron en ese juego a una edad promedio de siete años, mientras aquellos que sólo alcanzaron importancia nacional comenzaron a los diez”. La conclusión es obvia: los que tienen éxito son los que utilizan más tiempo en las prácticas; mientras que los que practican menos ocupan posiciones secundarias.

La experiencia italiana de Barbiana ha dado a los oprimidos de todo el mundo la clave para su desarrollo educativo, académico. Independientemente de que en esta escuela la formulación de un plan de estudios, la creación de los programas y la adopción de métodos por cuenta de la comunidad escolar fue de suma importancia, lo real es que el elemento fundamental de su innovación radica en el uso del tiempo.

En efecto, “en Barbiana todos los muchachitos iban a estudiar donde el cura, desde la madrugada hasta que anochecía, en verano y en invierno. No había nadie incapacitado para estudiar... No había recreo tampoco los domingos. Ninguno de nosotros se preocupaba por eso, porque trabajar es pe-

or. Pero cada burgués que nos visitaba causaba una polémica sobre ese punto”.

La escuela que estableciera el cura de izquierda Lorenzo Milani en la década de los sesenta con alumnos rechazados en las escuelas públicas y que generalmente eran campesinos pobres, al fincar su estrategia innovadora en jornadas escolares de doce horas diarias y durante toda la semana y todo el año –¡365 días de clases!– tuvo que hacer una crítica demoledora a la escuela oficial: “Ustedes –se refieren a los profesores italianos, que conste– son unos miserables educadores, pues ofrecen 185 días de vacaciones contra 180 de clases. Cuatro horas de enseñanza contra doce sin enseñanzas. El estúpido del director que entra en el aula y dice: el superintendente decretó vacaciones también el 3 de noviembre, es acogido con gritos de alegría y se sonríe muy complacido. Si ustedes presentan el estudio como un mal ¿cómo podrían quererlo los muchachos?”. Y prosiguen: “setecientos cuarenta horas por año equivalen a dos horas por día. Y el muchacho sigue despierto durante catorce horas más. En las familias privilegiadas son catorce horas de asistencia cultural de todo tipo. En las vacaciones los hijos de los ricos viajan al extranjero y aprenden más que en invierno. Los pobres, el 1 de octubre, se olvidaron hasta de lo poco que sabían en junio”.

¿Por qué la insistencia en el tiempo de estudio? Los muchachos campesinos de Barbiana sabían por experiencia propia que en los hogares rurales y obreros no existen la cantidad de instrumentos culturales y menos el ambiente académico que priva entre los hijos de la oligarquía. Los niños burgueses, como todos sabemos, desde pequeños asisten, independientemente de la escuela, a un gran número de instituciones privadas para completar su desarrollo personal. Así, van a clases de piano, guitarra, natación, danza clásica, idiomas y artes marciales. Ningún padre proletario está en condiciones de gastar dinero en este tipo de actividades culturales. En el campo aunque sueñen. Allí no existen ninguna de estas agencias culturales. En la ciudad, aunque los padres quieran; sus miserables salarios no se los permiten. Si a ello agregamos que ni en sus casas existen los instrumentos que hacen posible un mejor desarrollo cultural –revistas, diarios, videocassetas, discos, computadora, etcétera– concluiremos como los muchachos de Barbiana: los pobres sólo pueden medio nivelarse con los ricos si la escuela prolonga su jornada escolar. “Hay que dar –afirman– una enseñanza de tiempo completo a los que parecen tontos”. “Porque, como señala el campesino Luciano: “la escuela será siempre mejor que la mierda”. La defensa que hacen de la escuela de jornada completa prosigue con la

crítica de los horarios de las escuelas públicas: “El horario continuo les asusta. Ofrezcan cursos extras también en primaria, aún los domingos y durante las vacaciones de Navidad, de Semana Santa y de verano. ¿Quién puede decir que los chicos y sus familias no quieren una cosa que todavía no les ofrecieron?”

Y sabiendo de la resistencia que hay para ello de la organización sindical contraargumentan: “todos los trabajadores luchan para reducir el horario y tienen razón. Pero el horario de ustedes es indecente. Un obrero trabaja 2150 horas por año. Los empleados públicos, colegas de ustedes, 1630, y ustedes cumplen desde un máximo de 738 (los maestros) a un mínimo de 468 (los profesores de matemáticas y lenguas extranjeras)... (se refiere a los profesores italianos) el horario de trabajo que tienen ustedes es un extraño privilegio. Regalo del patrón desde el comienzo, por motivos que él sabrá. No fue una conquista sindical de ustedes”... Además, “hay millares de profesores que no están tan cansados para dar clases particulares a quienes les pagan... con ese horario que cumplen, la escuela es una guerra a los pobres”, (“Carta a una profesora”, alumnos de Barbiana).

Como ya hemos mencionado la ausencia de una conciencia que valore el tiempo en las actividades laborales como en las de estudio forma parte de la cultura nacional. Ya en 1980 se señalaba que en la Universidad Nacional Autónoma de México –¡nada menos!– el ausentismo al aula fluctuaba del 5 al 40 por ciento; que este formaba parte de los 30 problemas detectados y que constituía uno de los 5 que mayores respuestas generó en el análisis respectivo.

En el medio rural el fenómeno se denunció desde 1990: “Es necesario que la SEP vigile y sancione a los maestros del medio rural e indígena con el fin de que no hagan semanas de tres días de clases y de tres horas diarias” (Rosa María Armendariz Muñoz, secretaria de Acción Campesina de la CNC, 14 de septiembre de 1990). En un estudio del Departamento de Investigaciones Educativas del Instituto Nacional del Politécnico se informaba que de “las 8 mil 760 horas de un año de 365 días, los niños pasan sólo 800 horas en la escuela, de las cuales sólo la mitad se dedican íntegramente al aprendizaje”.

El grave problema ha sido reconocido por las altas autoridades de la Secretaría de Educación Pública: “También es de gran importancia rectificar la tendencia manifiesta en los últimos años a reducir el número de días efectivos de clases en el año escolar”. Por ello se anunció: “como primer paso a partir del próximo año escolar se procurará un incremen-

to equivalente por lo menos al diez por ciento en los días escolares efectivos lo que puede lograrse evitando días sin clases distintos a los que fija el calendario escolar oficial” (Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, 18 de mayo de 1992).

Lamentablemente el acuerdo nacional, pese a que incrementó el número de días escolares al establecer un calendario de 200 días, no pudo cambiar la conciencia del magisterio respecto a la valoración del tiempo de estudio en las aulas. Esto lo confirmó el director del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, Felipe Martínez Rizo: “mientras en los países más avanzados la jornada escolar dura seis horas, en México es de cuatro y media... Además, en México el tiempo de estudio se reduce con los llamados puentes y las interrupciones de labores a causa de los paros de los trabajadores de la educación. Eso tiene un impacto en los resultados” (*La Jornada*, 4 de agosto de 2003). En un documento emitido por la Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (21 de agosto de 2005, *La Jornada*) que se propone para la discusión, se señala que el calendario escolar está muy lejos de cumplirse en algunos planteles, pues en las secundarias “es de entre 170 y 180 días laborales y las suspensiones parciales (de grado, asignatura, grupo o turno) suman, en algunos casos, hasta 20 días más”.

Investigaciones recientes del Consejo Técnico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) arrojaron al respecto los siguientes resultados: “Se estima que en el país cerca del 30 por ciento de los maestros de educación básica no asisten a las escuelas de forma regular; pero el problema es más grave en las zonas rurales donde el índice llega hasta 50 por ciento (Martín Carnoy, miembro del Consejo Técnico del INEE). Todavía más: las estadísticas del INEE refieren que en promedio no hay clases durante 50 días al año en las primarias mexicanas. En el caso de las secundarias a nivel nacional el ausentismo llega a ser de 14.3 por ciento, esto es de 28 días. En este sentido la reforma educativa salinista resultó un estrepitoso fracaso. Los resultados obtenidos por nuestros alumnos en los exámenes internacionales y nacionales así lo confirman.

Como hemos visto, tanto los estudiantes norteamericanos de origen asiático como lo que proceden de los famosos tigres asiáticos tienen claro que el tiempo de estudio es fundamental para alcanzar el éxito escolar. Pero la misma toma de conciencia se da entre los trabajadores de esos países. Parecen hormigas; viven para trabajar.

El problema para América Latina y México es que no existe una cultura laboral que favorezca el incremento del tiempo en las actividades productivas –se reitera–; en consecuencia no existe tampoco una conciencia para ampliar la jornada escolar o incrementar el calendario escolar. Las diferencias son así abismales: mientras en México las escuelas públicas trabajan alrededor de 160 días en Singapur se laboran 250 y en Japón 240.

El mal tiene raíces profundas. Explotados por los europeos durante 300 años quedó en la conciencia de los trabajadores latinoamericanos la idea de que el trabajo es una pesada carga que sólo beneficia a los patrones, pero ¿no desde el texto bíblico el trabajo resulta una maldición, un castigo?

Independientemente de que a mayor tiempo de estudio mejores resultados escolares, la dinámica social de nuestro tiempo contribuye a impulsar la implantación de la jornada completa en las escuelas públicas.

En efecto, a medida que se urbanizan las comunidades, las mujeres se incorporan a las labores productivas dejando un enorme hueco en el trabajo educativo de los hogares. El resultado es trágico: los niños y adolescentes que salen a mediodía de las escuelas al regresar a sus casas se encuentran sin la autoridad paterna y materna.

En Estados Unidos, por ejemplo, –Peter Senge, “Escuelas que aprenden”, página 63– la familia tradicional de padre que va a trabajar y la madre que se queda en la casa y cuida de los niños cesó de ser la norma durante las décadas de 1960 y 1970. La ha remplazado la familia en que ambos padres trabajan o en que hay un solo padre. Hoy, entre las familias con hijos de menores de 18 años, sólo el 26 por ciento tienen a uno de los padres o a ambos en casa durante el día... Las otras tres cuartas partes de los niños no encuentran a nadie en la casa cuando regresan de la escuela”.

En México, aunque la urbanización no ha avanzado al mismo ritmo que entre los vecinos del norte, existe ya una cantidad considerable de niños y adolescentes que sólo ven a sus padres hasta la noche. “En los 70 –nos informa Patricia Espinosa Torres, presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres– la participación de la mujer en el trabajo era de 20 por ciento; ahora representa un poco más de 33 por ciento, aunque en algunas áreas urbanas ya son de 37 por ciento”. Esto representa un grave problema familiar ya que “debido a que los niños salen antes que las mamás a veces tienen que estar solos, encerrados en sus casas o andan en la calle, o bien se tiene que recurrir a las abuelas o a cuidadoras, y es-

to provoca una sociedad desarmónica, pero también injusta”, nos señala la dirigente femenil.

¿Quién los vigila? ¿Quién los orienta mientras los padres regresan del trabajo? ¿Cuánta de la delincuencia infantil y juvenil es producto de la deserción de los padres en el hogar por trabajar? Así, mientras los padres abandonan los hogares por la actividad laboral los niños-adolescentes se lanzan por las tardes a las calles buscando entre las bandas y pandillas el afecto y las relaciones que no tienen en sus casas. Los que se quedan encerrados viven bajo el embrujo de la televisión, aparato del que se sirve el imperialismo y la oligarquía para ejercer su control y dominio. El dilema es terrible: ante la ausencia de los padres en los hogares a los hijos menores de edad o los educa la calle o, los forma la tele. ¿No hay otra alternativa?

Todos los estudios que se han hecho sobre la televisión en México nos informan que más del 90 por ciento de los hogares mexicanos cuentan con un televisor; que el aparato está encendido entre siete y ocho horas todos los días; que más del 80 por ciento sigue obteniendo la mayor parte de su información de la tele; que cada mexicano, en promedio, ve cuatro horas diarias.

La crítica que se pudiera hacer al poder de la televisión se retrata con la opinión de quien fuera el dueño de Televisa, el tigre Emilio Azcarraga: “La televisión está hecha para los jodidos, los que no tienen otra manera de divertirse, que no leen y que aguardan a que les llegue el entretenimiento”. A esto se dirigen los *talk shows*, las telenovelas, las secciones de deportes, etcétera. No existe el propósito de formar en valores, de concientizar o formar conciencias críticas que pretendan transformar el mundo desigual en que vivimos. De ninguna manera. Por ello el filósofo Jean Baudrillard expresa que la “información –que es lo que da la tele–, en lugar de transformar la masa en energía produce todavía más masa”.

En este sentido se pronuncia el sociólogo italiano Giovanni Sartori: “La televisión modifica radicalmente y empobrece el aparato cognoscitivo del Homo Sapiens. El hombre video se ha convertido en alguien incapaz de comprender abstracciones, de entender conceptos. Lo que hace único al homo sapiens en su capacidad simbólica. El hombre vive en un universo físico, pero sobre todo simbólico. La televisión está produciendo una metamorfosis que genera un nuevo tipo de ser humano. Nuestros niños ven la televisión durante horas y horas, antes de aprender a leer y escribir. La imagen es enemiga de la abstracción, mientras que explicar es desa-

rollar un discurso abstracto. Lo que podemos ver en la TV es lo que mueve los sentimientos y las emociones: asesinatos, violencia, disparos, protestas, lamentos, y en otro orden de cosas: terremotos, incendios, y accidentes varios”. La TV, según Sartori está produciendo mentes débiles, irracionales. Así “la TV favorece a los estrambóticos, a los excitados, a los exagerados y a los charlatanes. La TV premia y promueve la extravagancia, el absurdo y la insensatez”. Si todo esto genera la televisión ¿cómo quitarle clientes infantiles? La respuesta es evidente: prolongando la jornada escolar.

El éxito de la escuela de Barbiana, Italia y el éxito obtenido por los estudiantes asiáticos en los logros educativos han motivado el estudio de sus respectivas experiencias y la multiplicación del modelo. Y aunque existen, seguramente, otros factores, el factor tiempo de permanencia en la escuela destaca por encima de los demás. El trabajo por la mañana y por las tardes en este tipo de escuelas han configurado un nuevo modelo: la Escuela de Tiempo Completo.

El modelo empieza a generalizarse. En México existen experimentalmente, de acuerdo a informes de la prensa, escuelas de este tipo. En Nuevo León se inició un programa piloto, por el cual se ampliarán de cuatro a siete horas diarias el periodo de clases en escuelas primarias. El plan –según *La Jornada*, 18, septiembre, 2001– se aplicará en diez escuelas públicas del estado. Se invertirán 3 millones 300 mil pesos en el programa, por el cual se impartirá inglés como segundo idioma.

Desde los años noventa –5 de marzo, *La Jornada*– se pusieron a operar 5 escuelas en el Distrito Federal. El horario es de 8 a 12 horas y de 16.30 a 18.30 hrs. Por las mañanas se estudian las materias básicas y por las tardes las actividades. Los nombres de las escuelas que han iniciado este tipo de modelo son: “México”, “Estados Unidos”, “Juan Rulfo”, “21-401” y “Teodoro Montiel”, de las delegaciones Venustiano Carranza y Gustavo A. Madero. En el mismo Distrito Federal funciona como Escuela de Tiempo Completo la secundaria anexa a la Escuela Normal Superior, misma que en casi todos los años sus alumnos han obtenido los primeros lugares nacionales en los exámenes externos a que son sometidos. En esta escuela se entra a las 8 horas, se sale a las 14 horas; se regresa a las 16 horas y terminan las labores a las 20 horas. Una muestra de que la Escuela de Tiempo Completo es la clave para provocar el cambio educativo de la escuela pública se dio en la escuela secundaria “Japón” de Iztapalapa, Distrito Federal. Esta escuela tenía la peor reputación de la región, “los profesores faltaban

continuamente a clases o daban clases de apenas 20 minutos y sus egresados obtenían los resultados más bajos en el ingreso a bachillerato; la escuela ocupó el lugar 926 en el Concurso del Ceneval de 2001”.

El cambio profundo se inició al desaparecer el turno vespertino. Con ello se extendió la Jornada Escolar. “Desde noviembre los alumnos asisten por las tardes a clases de regularización de matemáticas y español, así como talleres de cómputo, ajedrez, teatro, poesía y atletismo. Con el cambio de jornada se estableció un comedor que da servicio a bajo costo o gratuito para los becados. Esto ha sido útil ya que muchos de los alumnos provienen de familias desintegradas y pobres. Los no becados pagan la comida a 8 pesos. Diariamente van de 100 a 300 alumnos. Para dar este servicio hay dos refrigeradores, dos estufas y licuadoras (*La Jornada*, 17 de junio, 2005).

Ante los resultados de esta escuela, la responsable de los servicios educativos del DF, Sylvia Ortega afirma: “Está probado que si se retiene por más horas a un estudiante en una buena escuela, que le ofrezca varias opciones, el adolescente se va a comprometer más con el estudio, le va a encontrar gusto a la escuela y va a tener una cosa que es indispensable en el logro educativo, que es sentido de pertenencia”.

Finalmente, este tipo de jornada escolar ya la tuvimos en la primaria los mexicanos. En efecto, hasta 1951 los niños mexicanos íbamos a la escuela por la mañana y por la tarde. No sería, por lo tanto, una imposición extraña si de nueva cuenta se adoptara. De no hacerlo nuestros niños seguirán por las tardes arrojados por la telecracia o por el pandillerismo creciente, con las consecuencias escolares que ya todos conocemos.

Tenemos claro que las condiciones económicas del país imposibilitan su generalización inmediata. Pero sí es posible iniciar este modelo en zonas marginadas del campo y de la ciudad. Su puesta en práctica en algunas regiones del país lo prueban.

Por todo lo expuesto y fundado, el suscrito, Rodolfo Lara Lagunas, diputado federal a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6o. numeral 1, fracción I, 77, 78, 89 numeral 2, 97, 102, 105 y 239 del Reglamento de la Cámara de Dipu-

tados, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de ley con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación

Único. Se reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. Atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante **la creación de escuelas de tiempo completo, esto es, instituciones educativas que laboren por la mañana y por la tarde.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2011.— Diputados: Rodolfo Lara Lagunas, Emiliano Velázquez Esquivel, Samuel Herrera Chávez, María Araceli Vázquez Camacho, Luis Felipe Eguía Pérez (rúbricas).»

Presidencia del diputado Amador Monroy Estrada

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACION

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Tiene la palabra el diputado José Trinidad Padilla López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 60, 27 y 75 de la Ley General de Educación.

El diputado José Trinidad Padilla López: Muchas gracias, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, quizá no soy el único de los diputados miembros de la Comisión de Educación que ha sido receptor de múltiples testimonios de padres de familia acerca de los servicios educativos que sus hijos reciben.

Algunas de las quejas más frecuentes tienen que ver con el asunto del cobro de las cuotas llamadas voluntarias en las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria, porque en algunos casos la prestación de los servicios educativos se condiciona al pago de una cantidad determinada.

En mi opinión éste es un problema con varias aristas y en la iniciativa que presento se trata de atender a las más importantes de ellas.

Me explico. Todos sabemos que el artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de ofrecer educación gratuita para toda la población en los niveles obligatorios. La iniciativa que presento tiene fundamento en lo que mandata el artículo 30. de nuestra Carta Magna y, por supuesto, reivindica el carácter gratuito de la educación impartida por el Estado.

Sin embargo, todos sabemos que el presupuesto público destinado al sector educativo se concentra básicamente en los salarios del personal docente y directivo; la producción y distribución de los libros de texto gratuitos; y otros materiales de apoyo a la labor docente; el desarrollo de acciones de actualización y el impulso de determinados programas que se consideran prioritarios en cada administración, entre otros rubros.

El funcionamiento regular, el mantenimiento y la mejora de los planteles de educación preescolar, primaria y secundaria no tienen cobertura en el Presupuesto federal; o no tienen la que deberían tener.

Los directores escolares deben atender, de esta manera, directamente el pago de servicios como luz, agua y teléfono, aunque hay diferencias estatales respecto del pago de estos servicios.

La adquisición y/o mantenimiento de equipo como computadoras, fotocopadoras; de mobiliario, tanto para alumnos como para maestros y directivos; de material didáctico, de oficina, de limpieza e incluso de artículos de consumo pa-

ra los alumnos como agua para beber y papel higiénico, en muchas ocasiones.

Frecuentemente se afrontan también gastos relacionados con rubros que formalmente cubre el Estado como el pago de personal de asistencia o la reparación e incluso construcción de la infraestructura escolar o parte de ella.

Con excepción de contadas entidades federativas en las que recientemente se han implantado políticas al respecto, estos gastos son cubiertos gracias a las aportaciones que hacen padres de familia. El apoyo voluntario con recursos monetarios, en especie o incluso con jornadas de trabajo es una de las formas más tradicionales de participación de los padres en la educación de sus hijos y en la mejora de los centros educativos.

Las aportaciones voluntarias son, en muchos casos, la principal o única fuente directa de ingresos a la escuela. En este sentido, considero justo destacar la enorme contribución que los padres de familia realizan a la educación pública y a la legitimidad del interés que manifiestan porque sus hijos reciban educación en las mejores condiciones posibles.

En mi opinión no se puede cancelar su disposición para aportar a la escuela lo que consideren necesario y que esté dentro de sus posibilidades. Pero reconocer la legitimidad del interés de los padres por mejorar las condiciones de las escuelas, de ninguna manera significa que el Estado deposite en ellos una parte importante del costo de la operación del sistema y mucho menos que esto se haga de manera obligatoria como condicionamiento a la prestación del servicio educativo.

El condicionamiento de la educación pública cancela de facto el espíritu de nuestra Carta Magna en cuanto al mandato que la educación es gratuita. Las legítimas aportaciones voluntarias de las familias no pueden plantearse como condición para acceder a los servicios de educación básica.

Por lo cual, en la iniciativa que presentamos propongo reformar el artículo 6o. de la Ley General de Educación, para prohibir explícitamente que el personal responsable de la operación de los servicios educativos condicione los servicios de educación pública de nivel básico al pago de cuotas, donativos o dádivas en dinero o en especie.

Asimismo, en el artículo 75 se incluye una nueva fracción que considera como infractores a los prestadores de servicios educativos que incurran en esta práctica. El hecho de

que una familia no tenga posibilidades de contribuir con la escuela o de aportar una cantidad específica, no debe implicar para sus hijos la cancelación del derecho a recibir una educación básica de calidad.

De manera complementaria a la prohibición del condicionamiento de los servicios. En la iniciativa que hoy presento propongo incluir un nuevo párrafo en el artículo 27 de la Ley General de Educación que indique al Estado la obligación de establecer mecanismos para que de manera gradual se aumenten los recursos destinados a cubrir los gastos de operación cotidiana y mantenimiento de los planteles de educación pública de nivel básico, especialmente de aquellos ubicados en los contextos socioeconómicos más desfavorecidos.

Es necesario reconocer, compañeras, compañeros diputados, que el cobro de cuotas escolares tiene su origen en esos gastos cotidianos que se realizan en las escuelas, puesto que muchas veces estos no son cubiertos por el Estado.

Sin un mecanismo de apoyo a la operación y el mantenimiento de los planteles, la prohibición de que se condicionen los servicios educativos puede convertirse...

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Diputado, su tiempo ha concluido, por favor.

El diputado José Trinidad Padilla López: Sí, concluyo ya, es un párrafo, señor presidente. La prohibición de que se condicionen los servicios educativos puede convertirse en una norma más, o bien, en un nuevo factor que distraiga la atención de directores y maestros de las funciones de carácter pedagógico que deben realizar, puesto que se verían obligados a obtener por otros medios los recursos que necesitan tales como cooperativas escolares, rifas, kermés, etcétera. Además, sin duda se agregaría un elemento de conflicto entre las escuelas y los padres de familias.

Compañeras y compañeros, por las razones que antes expuse, estoy convencido de que el apoyo de ustedes a esta propuesta contribuirá en mucho a hacer que los derechos que ya tenemos consagrados en la Constitución sean derechos ejercibles y no simplemente derechos escritos en nuestra Constitución. Es cuanto, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 6o., 27 y 75 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado José Trinidad Padilla López, del Grupo Parlamentario del PRI

José Trinidad Padilla López, diputado federal a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que modifica y adiciona diversas disposiciones de los artículos 60., 27 y 75 de la Ley General de Educación.

Exposición de Motivos

La gratuidad constituye una de las características de la educación más apreciadas por la sociedad mexicana. Históricamente, “nunca ha estado en cuestión en el debate político y legislativo: se asume como una condición necesaria para lograr la extensión de la educación, siempre considerada como motor del progreso económico y social del país, y factor para alcanzar la justicia y la equidad social”.¹

Para el Estado, la gratuidad de la educación implica la obligación de cubrir los costos de la educación pública, mediante la redistribución equitativa de los recursos que la propia sociedad genera. Además de la construcción de escuelas, en educación básica los gastos que formalmente se cubren con presupuesto público en las modalidades general —urbana y rural— e indígena² son, prioritariamente, los salarios del personal docente y directivo, así como la producción y distribución de los libros de texto gratuitos y otros materiales de apoyo a la labor docente. Mediante algunas acciones de cobertura limitada —como desayunos escolares y los programas compensatorios—, las escuelas situadas en localidades más pobres reciben para sus alumnos, alimentos, útiles escolares, uniformes y/o becas, así como apoyo para su manutención.

El funcionamiento regular, mantenimiento y mejora de los planteles de educación preescolar, primaria y secundaria plantea a directores y maestros la urgencia de atender directamente el pago de servicios (luz, agua y teléfono)³, la adquisición y/o mantenimiento de equipo (computadora, fotocopiadora) y mobiliario (mesabancos, ventiladores), de material didáctico, de oficina, de limpieza e incluso de artículos de consumo para los alumnos (agua para beber, papel higiénico). Es frecuente también que se deban afrontar gastos relacionados con rubros que formalmente cubre el Estado (pago de personal de asistencia, reparación —e incluso construcción— de la infraestructura escolar, entre otros).

Salvo en algunas entidades que han instrumentado acciones en este sentido,⁴ esos gastos son cubiertos, en buena parte, gracias a las aportaciones de los padres de familia: el apoyo voluntario con recursos (monetarios, de tiempo y en especie) es una de las formas más tradicionales de participación de los padres en la educación de sus hijos y en la mejora de los centros educativos.

Tales aportaciones son, en muchos casos, la principal o única fuente directa de ingresos a la escuela y, en este sentido, es justo destacar la enorme contribución que los padres de familia realizan a la educación pública. Es legítimo el interés que los padres manifiestan porque sus hijos reciban educación en las mejores condiciones posibles, por lo que no se puede cancelar su disposición para aportar a la escuela lo que consideren necesario y esté dentro de sus posibilidades; sin embargo, este reconocimiento de ninguna manera significa que el Estado deposite en ellos una parte importante del costo de la operación del sistema, y mucho menos que esto se haga de manera obligatoria.

Por tanto, las legítimas aportaciones voluntarias de las familias no pueden plantearse como condición para acceder a los servicios de educación básica. El hecho de que una familia no tenga posibilidades de contribuir con la escuela, o de aportar una cantidad específica, no debe implicar para sus hijos la cancelación del derecho de recibir una educación básica de calidad.

Adicionalmente, es necesario reconocer que la contribución al mantenimiento y mejora del plantel escolar representa un esfuerzo mayor para las familias de escasos recursos, por lo que las aportaciones voluntarias pueden operar como un factor más de inequidad, perjudicando a los grupos sociales menos favorecidos. Al respecto, varios estudios realizados en escuelas mexicanas han demostrado que los padres de alumnos inscritos en planteles pobres aportan a la escuela una proporción de su gasto mayor que aquellos cuyos hijos asisten a planteles menos pobres (Mercado: 1991, Schmellkes: 1994, OCE: 1999).

En este sentido, se considera necesario establecer mecanismos para que de manera gradual se aumenten los recursos públicos destinados a cubrir los gastos de operación cotidiana y mantenimiento de los planteles oficiales de educación básica, especialmente de aquellos situados en los contextos socioeconómicos más desfavorecidos. Esta medida crearía mejores condiciones institucionales para que el mantenimiento y la mejora de los planteles escolares no de-

pendan exclusivamente de las aportaciones de los padres de familia.

Sin un mecanismo de apoyo a la operación y el mantenimiento de los planteles, la prohibición de que se condicionen los servicios educativos puede convertirse en una norma más, absorbida por la dinámica escolar en la que prevalece la simulación, o bien en un nuevo factor que distraiga la atención de directores y maestros de las funciones de carácter pedagógico que deben realizar, puesto que se verán obligados a obtener por otros medios los recursos que necesitan (cooperativa escolar, rifas, kermeses, etcétera). Además, sin duda, se agregaría un elemento de conflicto entre las escuelas y los padres de familia.

De manera complementaria, se propone añadir una fracción al artículo 75 para que se establezca como infracción a la Ley General de Educación el realizar o permitir, por sí mismo o a través de tercera persona, la realización de cualquier acto que condicione la prestación de servicios educativos gratuitos ofrecidos por el Estado, a cambio de la entrega de dinero, cuotas, dádivas o cualquier tipo de contraprestación.

Por lo expuesto, presento a este honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 60., 27 y 75 de la Ley General de Educación

Artículo Único. Se **reforman** el primero y el segundo párrafos del artículo 60.; se **adicionan** un tercer párrafo al artículo 27; y la fracción XIII del artículo 75, recorriéndose las siguientes, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 60. La educación que el Estado imparta será gratuita. **Está prohibido condicionar los servicios educativos de carácter público al pago de cuotas, donativos o dádivas en dinero o en especie.**

Las aportaciones de particulares destinadas a dicha educación tendrán carácter voluntario y en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

Artículo 27. ...

...

En atención al carácter obligatorio de la educación de nivel básico, la federación, las entidades federativas y los municipios establecerán los mecanismos necesarios para proveer a todos los planteles públicos de educación preescolar, primaria y secundaria, de recursos destinados a cubrir el gasto corriente de cada ciclo escolar.

Artículo 75. Constituyen infracciones a la presente ley:

I. a XII. ...

XIII. Realizar o permitir, por sí mismo o a través de tercera persona, cualquier acto que condicione la prestación de servicios educativos gratuitos prestados por el Estado, a cambio de la entrega de dinero, cuotas, dádivas o cualquier tipo de contraprestación.

XIV. a XVI. ...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La autoridad educativa federal emitirá, en un plazo no mayor a tres meses a partir de la publicación del presente decreto, normas específicas para regular los recursos que se destinen a cubrir los gastos de operación de las escuelas públicas.

Notas:

1 Ramírez R, Rodolfo (2008). "Avatares de una noble aspiración: la gratuidad de la educación pública obligatoria", en *Anuario educativo mexicano. Visión retrospectiva*. México, Cámara de Diputados/UPN/MA Porrúa.

2 En "cursos comunitarios" la comunidad se encarga de proveer la infraestructura escolar, además de absorber los gastos relacionados con la estancia y manutención de los instructores.

3 Hay diferencias en las entidades federativas respecto a los servicios cuyo costo es asumido por el gobierno local y los que debe cubrir cada plantel escolar.

4 Es el caso del Distrito Federal, en donde desde 2001 se asigna una cantidad a cada escuela y zona escolar al principio de cada ciclo esco-

lar, dentro del Programa Integral de Mantenimiento de Escuelas (PI-ME).

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal, a 23 de marzo de 2011.— Diputados: José Trinidad Padilla López, María de Jesús Aguirre Maldonado, María Dina Herrera Soto, Samuel Herrera Chávez, Juan José Cuevas García, César Octavio Pedroza Gaitán, Josefina Rodarte Ayala, Noé Fernando Garza Flores, María Elena Perla López Loyo, Oscar Román Rosas González, Guadalupe Valenzuela Cabrales, José Manuel Agüero Tovar, José Antonio Aysa Bernat, María Felicitas Parra Becerra, Laura Felicitas García Dávila, Hilda Ceballos Llerenas, Norma Leticia Orozco Torres, María del Carmen Izaguirre Francos, Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Julieta Octavia Marín Torres, María Araceli Vázquez Camacho, Balfre Vargas Cortez (rúbricas).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para dictamen.

El diputado Juan José Cuevas, desea hacer uso de la palabra, por favor, desde su curul. Sonido.

El diputado Juan José Cuevas García (desde la curul): Sí, diputado presidente, quisiera ver si le podría preguntar al diputado proponente, al compañero Trinidad, si nos podría permitir adherirnos a su iniciativa, por favor.

El diputado José Trinidad Padilla López: Con gusto, diputado.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: El diputado José Trinidad Padilla ha aceptado con gusto su adhesión, señor diputado.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Tiene la palabra el diputado José Manuel Agüero Tovar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas y abroga la actual del 3 de agosto de 1994.

El diputado José Manuel Agüero Tovar: Con su permiso, señor presidente. En México las sociedades cooperativas nacieron en 1873, inspiradas en los valores básicos de ayuda mutua, democracia, igualdad, equidad y solidaridad.

En 1889 apareció su regulación jurídica, consagrando 22 artículos reglamentarios de las cooperativas, mismos que fueron derogados con el nacimiento de la Ley General de Sociedades Cooperativas en 1933.

En 1938 fue sustituida por la Ley General de Sociedades Cooperativas y el decreto que eximió las sociedades cooperativas de diversos impuestos; el Registro Cooperativo Nacional y el Reglamento de Cooperativas Escolares. Finalmente en 1994 se estableció la actual Ley General de Sociedades Cooperativas.

El actual modelo económico experimenta una mayor necesidad de participación de la sociedad, como consecuencia de cambios socioeconómicos en los que ha influido la aparición de nuevas actividades como el comercio informal, las asociaciones comerciales casi formales y las cooperativas.

En este momento millones de personas están excluidas del mercado laboral y muchos de los que tienen trabajo temen diariamente por la inestabilidad de sus empleos.

La cooperativa no es la solución a todos los problemas, pero se presenta como una alternativa muy viable.

Primero porque permite fomentar el autoempleo en el marco de un desarrollo social compatible con la preservación del medio ambiente.

Segundo, porque ofrece un modelo para aquellos colectivos de personas que quieren tomar el control de sus vidas no sólo en el ámbito personal, sino también en el ámbito profesional.

Las cooperativas tienen un entorno favorable si saben aprovechar su posición de ventaja. Los medios de comunicación y algunos líderes de opinión habitualmente centrados en la empresa de capital y de espaldas al movimiento cooperativo, empiezan a prestar atención a las cooperativas y a reflexionar sobre su modelo de funcionamiento.

La percepción ciudadana tiene una mayor valoración de lo social y de lo comunitario, de la solidaridad y de la competencia feroz y de la ley del más fuerte.

Cada vez más se asume la idea de que competir cooperando es más beneficioso que competir a cualquier precio y de cualquier manera.

La naturaleza sabiamente nos ha demostrado que a corto plazo suelen ganar los depredadores pero a largo plazo siempre ganan los cooperadores.

Esta confluencia de factores tiene consecuencias importantes sobre la imagen de las cooperativas. Podemos decir que las cooperativas se encuentran en una situación de cambio, debatiéndose entre superar una imagen proveniente en gran parte del pasado y la posibilidad de una realidad futura más optimista.

La actual Ley General de Sociedades Cooperativas está ávida de actualizarse y renovarse en sus normas con el propósito de fortalecer, desarrollar y potencializar el sector de la economía social. Los cambios y transformaciones de la economía social demandan con urgencia una nueva ley que contemple nuevas figuras y necesidades de las sociedades cooperativas.

La presente propuesta nace a la luz del año 2012 en que se celebra el Año Internacional de las Cooperativas. Por ello tenemos la oportunidad y la obligación con los cooperativistas de contribuir con una ley que fortalezca lo mucho que han aportado a México.

Jurídicamente en esta nueva ley quedará establecido que las sociedades cooperativas serán consideradas prioritariamente por el gobierno federal, estatal y municipal cuando éstos necesiten de servicios o productos. Establece que para los bienes de productos y de explotación o fabricación que el Estado controle directa o indirectamente las cooperativas tendrán prioridad para los servicios de su distribución.

Establece, de igual manera, que las sociedades cooperativas tendrán preferencia para las concesiones de explotación y el uso o aprovechamiento de los recursos establecidos en el artículo 27 constitucional.

Las sociedades cooperativas nacientes estarán exentas del pago de impuestos y tasas en las operaciones que realicen para desarrollar su actividad económica, cuatro años a partir de su registro.

Reconoce el desarrollo de nuevos mercados identificando y actualizando los principales tipos de cooperativas existentes. Hace puntual referencia sobre el marco jurídico de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, de trabajo asociado y de explotación comunitaria de la tierra. Permite que las cooperativas sean receptoras de recursos de

cooperativas extranjeras y su asociación, así como la inversión privada en las sociedades cooperativas, con sus obvias limitaciones para preservar su naturaleza social.

Reduce el tiempo en que los órganos internos de las cooperativas dictaminan para la baja de un socio o bien para establecer montos y derechos de la devolución a la aportación de un socio.

Por lo antes expuesto, someto al pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto en el que se establece una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas y abroga la Ley General de Sociedades Cooperativas del 3 de agosto de 1994.

Por obviada de tiempo, diputado presidente, le solicito sea insertado de manera íntegra este texto. Gracias.

«Iniciativa que expide la Ley General de Sociedades Cooperativas y abroga la actual, del 3 de agosto de 1994, a cargo del diputado José Manuel Agüero Tovar, del Grupo Parlamentario del PRI

Antecedentes

El movimiento cooperativo nace en medio de la Revolución Industrial como alternativa para la clase trabajadora. La actitud de apoyo mutuo y esfuerzo mancomunado sentó las bases de un movimiento que permitió mejorar la distribución de las ganancias entre los trabajadores y socializar los medios de producción y prestación de servicios.

En México, las sociedades cooperativas nacieron en 1873 inspiradas en los valores básicos de ayuda mutua, democracia, igualdad, equidad y solidaridad, retomando los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

Su regulación jurídica apareció en 1889, consagrando 22 artículos reglamentarios de las cooperativas; dichas disposiciones fueron derogadas por la Ley General de Sociedades Cooperativas del 12 de mayo de 1933.

Este sistema jurídico no duró por mucho tiempo y en 1938 fue sustituido por la Ley General de Sociedades Cooperativas del 11 de enero de 1938, así como por el decreto que eximió a las sociedades cooperativas de diversos impuestos, el Registro Cooperativo Nacional y el Reglamento de Cooperativas Escolares.

Finalmente el 3 de agosto de 1994 se estableció la actual Ley General de Sociedades Cooperativas.

Planteamiento

El actual modelo económico neoliberal experimenta una mayor necesidad de participación de la sociedad como consecuencia de cambios socio-económicos, en los que han influido la aparición de nuevas actividades como el comercio informal, las asociaciones comerciales cuasi formales y cooperativas.

En este momento, millones de personas están excluidas del mercado laboral y muchos de los que tienen trabajo temen diariamente por la inestabilidad de sus empleos.

La cooperativa no es la solución a todos los problemas pero se presenta como una alternativa muy válida; primero porque permite fomentar el autoempleo en el marco de un desarrollo social compatible con la preservación del medio ambiente.

Segundo, porque ofrece un modelo para aquellos colectivos de personas que quieren tomar el control de sus vidas no sólo en el ámbito personal, sino también en el profesional.

Actualmente, las cooperativas se encuentran en un entorno favorable si saben aprovechar su posición de ventaja; los medios de comunicación y algunos líderes de opinión, habitualmente centrados en la empresa de capital y de espaldas al movimiento cooperativo, empiezan a prestar atención a las cooperativas y a reflexionar sobre su modelo de funcionamiento.

La percepción ciudadana tiene una mayor valoración de lo social y de lo comunitario, de la solidaridad y de la cooperación por encima de la competencia feroz y de la ley del más fuerte.

Cada vez más, se asume la idea de que competir cooperando es más beneficioso que competir a cualquier precio y de cualquier manera.

La naturaleza sabiamente ha demostrado, que a corto plazo suelen ganar los depredadores, pero que a largo plazo siempre ganan los cooperadores; esta confluencia de factores tiene consecuencias importantes sobre la imagen de las cooperativas, podemos decir que las cooperativas se encuentran en una situación de cambio, debatiéndose entre superar una

imagen proveniente en gran parte del pasado y la posibilidad de una realidad futura más optimista.

Retos actuales de las sociedades cooperativas

1. La actual ley General de Sociedades Cooperativas, demanda actualización y renovación de sus normas con el propósito de fortalecer, desarrollar y potencializar el sector de la economía social.
2. Es necesario posicionar y fortalecer el papel que las cooperativas representan en la creación de mercados locales, regionales y en la defensa de los intereses de los pequeños productores y consumidores.
3. Se requiere establecer un régimen tributario especial y homogéneo para las cooperativas acorde con su naturaleza, que estimule la asociación y promueva la creación colectiva de patrimonios económicos y sociales, con el debido control por parte del Estado para evitar abusos que pongan en riesgo el sistema cooperativo dentro de la economía.
4. Adecuar de manera integral a las diferentes modalidades de sociedades cooperativas, considerando su propia y particular naturaleza por el tipo de actividad que tengan.
5. Establecer mecanismos legales de autocontrol de las cooperativas y evitar la intromisión de quienes usurpan el rubro cooperativo para beneficio personal.
6. Permitir la asociación en diferentes grados entre cooperativas y posibilitar la asociación de particulares.
7. Posibilitar la participación de cooperativas extranjeras en beneficio de las cooperativas nacionales.

Fundamento y espíritu de la nueva ley

1. Esta iniciativa establece y reafirma el compromiso del gobierno para no solamente reconocer la existencia de las cooperativas sino para consolidar la importancia de éstas como parte del sector de la economía social.
2. La propuesta reconoce el desarrollo de nuevos mercados identificando los principales tipos de cooperativas existentes.

3. Se establecen mecanismos legales de autocontrol de las cooperativas, evitando el mal uso del rubro cooperativo.

4. Busca que las cooperativas sean receptoras de recursos de cooperativas extranjeras y su asociación.

5. Promueve su expansión a través de asociaciones múltiples y la posibilidad de ser receptoras de inversión privada.

En el 2012 se celebrará el Año Internacional de las Cooperativas, tenemos la oportunidad de que con esta ley demos cumplimiento al fortalecimiento del sector de la economía social en México

Por lo expuesto someto al pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se establece la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas y se abroga la Ley General de Sociedades Cooperativas del 3 de agosto de 1994

Ley General de Sociedades Cooperativas

Título I

De la rectoría del Estado en la economía social

Artículo 1. Fomento del cooperativismo

El Estado con la facultad que le confiere el artículo 25 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos para la rectoría del desarrollo nacional; decreta en esta ley el mecanismo para el desarrollo de las Sociedades Cooperativas integrantes del sector de la economía social.

Esta ley es de carácter general y proporcionará todo el apoyo necesario para la realización de sus funciones de promoción, difusión, formación, inspección, registro y relación preferente para toda adquisición de bienes y servicios por parte del poder ejecutivo, sin perjuicio de las facultades de las instancias legales relacionadas con las actividades que desarrollen las cooperativas para el cumplimiento de su objeto social.

El Estado establece a través del siguiente mecanismo el sistema de desarrollo de la economía del sector social, para lograr la expansión sustentable de su actividad y una participación justa e importante en el desarrollo de la economía nacional:

I. El Estado deberá contratar preferentemente con las sociedades cooperativas, la adquisición de bienes y servicios que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

II. Las entidades federativas y municipios que deban realizar obras públicas de interés común, como plantas de producción de energía eléctrica o sistemas de irrigación y drenaje, darán preferencia a las sociedades cooperativas.

III. Las sociedades cooperativas, tendrán preferencia para las concesiones de explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos establecidas en el artículo 27 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Los bienes producto de la explotación o fabricación que el Estado controle, directa o indirectamente serán distribuidos preferentemente a través de sociedades cooperativas.

V. Las bancas de desarrollo, instituciones de fondo y financieras del Estado:

a) Darán preferencia de apoyo a las sociedades cooperativas.

b) Operaran con las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, para la expansión de los servicios de programas federales.

VI. Las sociedades cooperativas, establecidas de conformidad con esta ley general, estarán exentos del pago de impuestos y tasas en las operaciones que realicen para desarrollar su actividad económica cuatro años a partir de su registro.

Artículo 2. Registro Público de Comercio

El Registro Público de Comercio tiene por objeto la calificación e inscripción de las sociedades y de las asociaciones de cooperativas, en todo lo correspondiente a éstas, determinadas en la presente ley y todas aquellas leyes federales y estatales a que comprenda de manera específica. De igual forma contempla la legalización de los libros de las sociedades cooperativas, el depósito y publicación de los estados de cuenta anuales, sin perjuicio de cualquier otra actuación administrativa o funciones que le puedan ser atribuidas por las leyes o sus normas de desarrollo.

Igualmente, el Registro Público de Comercio emitirá la certificación legal de la existencia de las cooperativas y su denominación, previa coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría del Trabajo en lo general, y en lo particular, conforme a su principal actividad, con las entidades gubernamentales a las que compete, según las disposiciones que se establezcan al efecto.

Título II De la Sociedad Cooperativa

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 3. Concepto y denominación

La cooperativa es una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, a través de una actividad comercial; su estructura y funcionamiento democrático, será conforme a los principios formulados por la alianza cooperativa internacional en los términos resultantes de la presente ley.

Cualquier actividad económica lícita podrá ser organizada y desarrollada mediante una sociedad constituida al amparo de la presente ley.

La denominación de la sociedad incluirá necesariamente las palabras sociedad cooperativa o su abreviatura “Soc. Cop.”; esta denominación será exclusiva, y reglamentariamente podrán establecerse sus requisitos.

Las sociedades que simulen constituirse en sociedades cooperativas o usen indebidamente las denominaciones alusivas a las mismas, serán nulas de pleno derecho y estarán sujetas a las sanciones que establezcan las leyes respectivas.

Las sociedades cooperativas podrán revestir la forma de cooperativa de primero y segundo grado, de acuerdo con las especificidades previstas en esta ley.

El movimiento cooperativo nacional comprende al sistema cooperativo y a todas las organizaciones e instituciones de asistencia técnica del cooperativismo a nivel nacional. Su máximo representante será el Consejo Superior del Cooperativismo.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y extinción de las Sociedades Cooperativas y sus Organismos en que libremente se agrupan, así como los derechos de los Socios.

Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional.

Salvo lo dispuesto por las leyes que rigen materias específicas, para el conocimiento y resolución de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de la presente ley, serán competentes los tribunales de lo contencioso administrativo,

En caso contrario, el actor podrá elegir el órgano jurisdiccional que conocerá del asunto, a excepción de que una de las partes sea una autoridad federal, en cuyo caso únicamente serán competentes los tribunales federales.

Artículo 5. Domicilio.

La sociedad cooperativa fijará su domicilio social dentro del territorio mexicano, en el lugar donde realice principalmente su actividad o centralice su gestión administrativa y dirección.

Artículo 6. Operaciones con terceros.

Las sociedades cooperativas podrán realizar actividades y servicios cooperativos con terceros no socios; sólo cuando lo prevean los Estatutos, en las condiciones y con las limitaciones que establece la presente ley, así como otras leyes de carácter sectorial que les sean de aplicación.

No obstante, toda sociedad cooperativa, cualquiera que sea su clase, cuando por circunstancias excepcionales no imputables a la misma, el operar exclusivamente con sus socios y, en su caso, con terceros dentro de los límites establecidos por esta ley en atención a la clase de cooperativa de que se trate, suponga una disminución de actividad que ponga en peligro su viabilidad económica, podrá ser autorizada, previa solicitud, para realizar, o, en su caso, ampliar actividades y servicios con terceros, por el plazo y hasta la cuantía que fije la autorización en función de las circunstancias que concurran.

La solicitud se resolverá por la Junta de Conciliación y Arbitraje, y cuando se trate de cooperativas de ahorro y préstamo, la autorización corresponderá a la Condusef.

Artículo 7. Comisiones

Los Estatutos de la cooperativa podrán prever y regular la constitución y funcionamiento de Comisiones, que desarrollen dentro del objeto social, actividades económico-sociales específicas con autonomía de gestión, patrimonio separado y cuentas de explotación diferenciadas, sin perjuicio de la contabilidad general de la cooperativa. La representación y gestión de la Comisión corresponderá, en todo caso, al Consejo de Administración de la Cooperativa.

Del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la actividad de las Comisiones responden, en primer lugar, las aportaciones hechas o prometidas y las garantías presentadas por los socios integrados en la Comisión, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la cooperativa, salvo disposición estatutaria en contra, la distribución excedente será diferenciada.

La Asamblea General de la cooperativa podrá acordar la suspensión de los acuerdos de la asamblea de socios de una comisión, que considere contrarios a la ley, a los Estatutos o al interés general de la cooperativa.

Las cooperativas de cualquier clase excepto las de ahorro y préstamo, podrán tener, si sus Estatutos lo prevén, una comisión de ahorro y préstamo, sin personalidad jurídica independiente de la cooperativa de la que forma parte, limitando sus operaciones activas y pasivas a la propia cooperativa y a sus socios, sin perjuicio de poder rentabilizar sus excesos de tesorería a través de entidades financieras. El volumen de las operaciones activas de la Comisión de Ahorro y Préstamo en ningún caso podrá superar el 50 por ciento de los recursos propios de la cooperativa.

Las cooperativas que dispongan de alguna Comisión de Ahorro y Préstamo, estarán obligadas a auditar sus cuentas anuales.

Capítulo II

De las clases de sociedades cooperativas

Artículo 8. Clases de cooperativas

Forman parte del Sistema Cooperativo las siguientes clases de sociedades:

- Cooperativas de trabajo asociado,
- Cooperativas de consumidores y usuarios,
- Cooperativas agrarias,
- Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra,
- Cooperativas de servicios,
- Cooperativas pesqueras,
- Cooperativas de transportistas,
- Cooperativas de seguros,
- Cooperativas sanitarias,
- Cooperativas de enseñanza,
- Cooperativas de ahorro y préstamo,
- Cooperativas de segundo grado, grupo cooperativo y otras formas de colaboración económica y
- Cooperativas integrales, de las de iniciativa social y de las mixtas.

Sección I

De las cooperativas de trabajo asociado

Artículo 9. Objeto y normas generales

Son cooperativas de trabajo asociado las que tienen por objeto proporcionar a sus socios puestos de trabajo, mediante su esfuerzo personal y directo, a tiempo parcial o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros. También podrán contar con socios colaboradores. La relación de los socios trabajadores con la cooperativa es societaria.

Podrán ser socios trabajadores quienes legalmente tengan capacidad para contratar la prestación de su trabajo. Los extranjeros podrán ser socios trabajadores de acuerdo con lo previsto en la legislación específica.

La pérdida de la condición de socio trabajador provocará el cese definitivo de la prestación de trabajo en la cooperativa.

Los socios trabajadores tienen derecho a percibir periódicamente, en plazo no superior a un mes, percepciones a cuenta de los excedentes de la cooperativa denominados anticipos societarios que no tienen la consideración de salario, según su participación en la actividad cooperativa.

Serán de aplicación a los centros de trabajo y a los socios trabajadores las normas sobre salud laboral y sobre la prevención de riesgos laborales, todas las cuales se aplicarán teniendo en cuenta las especialidades propias de la relación societaria y autogestionada de los socios trabajadores que les vincula con su cooperativa.

Los socios trabajadores menores de dieciocho años no podrán realizar trabajos nocturnos ni los que el Gobierno declare, insalubres, penosos, nocivos o peligrosos tanto para su salud como para su formación profesional o humana.

El número de horas/año realizadas por trabajadores con contrato de trabajo por cuenta ajena no podrá ser superior al 30 por ciento del total de horas/año realizadas por los socios trabajadores. No se computarán en este porcentaje:

- I. Los trabajadores integrados en la cooperativa por subrogación legal así como aquéllos que se incorporen en actividades sometidas a esta subrogación.
- II. Los trabajadores que se negaren explícitamente a ser socios trabajadores.
- III. Los trabajadores que sustituyan a socios trabajadores o asalariados en situación de excedencia o incapacidad temporal, baja por maternidad, adopción o acogimiento.
- IV. Los trabajadores que presten sus trabajos en centros de trabajo de carácter subordinado o accesorio.
- V. Los trabajadores contratados para ser puestos a disposición de empresas usuarias cuando la cooperativa actúa como empresa de trabajo temporal.
- VI. Los trabajadores con contratos de trabajo en prácticas y para la formación.
- VII. Los trabajadores contratados en virtud de cualquier disposición de fomento del empleo o personas con reto físico o mental.

Se entenderán, en todo caso, como trabajo prestado en centro de trabajo subordinado o accesorio, los servicios prestados directamente a la administración pública y entidades que coadyuven al interés general, cuando son realizados en locales de titularidad pública.

los Estatutos podrán fijar el procedimiento por el que los trabajadores asalariados puedan acceder a la condición de socios. En las cooperativas reguladas en este artículo que rebasen el límite de trabajo asalariado establecido, el trabajador con contrato de trabajo por tiempo indefinido y con más de dos años de antigüedad, deberá ser admitido como socio trabajador si lo solicita en los seis meses siguientes a que ejercito tal derecho, sin necesidad de superar el período de prueba cooperativa y reúna los demás requisitos estatutarios.

Artículo 10. Socios en situación de prueba

En las cooperativas de trabajo asociado, si los Estatutos lo prevén, la admisión de un nuevo socio, por el Consejo de Administración, lo será en situación de prueba, pudiendo ser reducido o suprimido el período de prueba por mutuo acuerdo.

El período de prueba no excederá de seis meses y será fijado por el Consejo de Administración. No obstante, para ocupar los puestos de trabajo que fije el Consejo de Administración, salvo atribución estatutaria de esta facultad a la Asamblea General, cuyo desempeño exija especiales condiciones profesionales, el período de prueba podrá ser de hasta dieciocho meses. El número de los referidos puestos de trabajo no podrá exceder del 20 por ciento del total de socios trabajadores de la cooperativa.

Los nuevos socios, durante el período en que se encuentren en situación de prueba, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios trabajadores, con las siguientes particularidades:

- I. Podrán resolver la relación por libre decisión unilateral, facultad que también se reconoce al Consejo de Administración.
- No podrán ser elegidos para los cargos de los órganos de la sociedad.
- II. No podrán votar, en la Asamblea General, punto alguno que les afecte personal y directamente.

III. No estarán obligados ni facultados para hacer aportaciones al capital social ni para desembolsar la cuota de ingreso.

IV. No les alcanzará la imputación de pérdidas que se produzcan en la cooperativa durante el período de prueba, ni tendrán derecho al retorno cooperativo.

Artículo 11. Régimen disciplinario

Los Estatutos o el reglamento de régimen interno, establecerán el régimen disciplinario de los socios trabajadores, regulando los tipos de faltas que puedan producirse en la prestación de trabajo, las sanciones, los órganos y personas con facultades sancionadoras delegadas.

Los Estatutos regularán los procedimientos sancionadores con expresión de los trámites, recursos y plazos.

El régimen disciplinario regulará los tipos de faltas que puedan producirse en la prestación del trabajo, las sanciones, los órganos y personas con facultades sancionadoras delegadas, y los procedimientos sancionadores con expresión de los trámites, recursos y plazos.

La expulsión de los socios trabajadores, sólo podrá ser acordada por el Consejo de Administración, contra cuya decisión se podrá recurrir, en el plazo de quince días desde la notificación de ésta, ante el comité de recursos que resolverá en el plazo de dos meses o en la primera asamblea a que se convoque. Transcurrido dicho plazo sin haber adoptado la decisión, se entenderá estimado el recurso. El acuerdo de expulsión sólo será ejecutivo desde que sea ratificado por el correspondiente órgano o haya transcurrido el plazo para recurrir ante el mismo, aunque el Consejo de Administración podrá suspender al socio trabajador en su empleo, conservando éste todos sus derechos económicos.

Artículo 12. Jornada, descanso semanal, fiestas, vacaciones y permisos

Los Estatutos, el reglamento de régimen interno o, en su defecto, la asamblea regularán la duración de la jornada de trabajo, el descanso mínimo semanal, las fiestas y las vacaciones anuales, respetando en todo caso como mínimo, las siguientes normas:

I. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, mediarán como mínimo doce horas.

II. Los menores de dieciocho años no podrán realizar más de cuarenta horas de trabajo efectivo a la semana.

III. Se respetarán, las fechas establecidas por la secretaría, salvo en los supuestos excepcionales que lo impida la naturaleza de la actividad empresarial que desarrolle la cooperativa.

IV. Las vacaciones anuales y las fiestas expresadas en el apartado c) de este número serán retribuidas a efectos de anticipo societario.

V. Las vacaciones anuales de los menores de dieciocho años y de los mayores de sesenta años tendrán una duración mínima de un mes.

El socio trabajador, previo aviso y justificación, tendrá derecho a ausentarse del trabajo por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

VI. Quince días naturales en caso de matrimonio.

VII. Dos días en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo, el socio trabajador necesite hacer un desplazamiento, al efecto, el plazo será de cuatro días.

VIII. Un día por traslado del domicilio habitual.

IX. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

X. Para realizar funciones de representación en el movimiento cooperativo.

Los Estatutos, el reglamento de régimen interno o, en su defecto, la Asamblea General podrán ampliar los supuestos de permiso y el tiempo de duración de los mismos y, en todo caso, deberán fijar si los permisos, a efectos de la percepción de los anticipos societarios, tienen o no el carácter de retribuidos o la proporción en que son retribuidos.

Artículo 13. Suspensión y excedencias

En las cooperativas de trabajo asociado, se suspenderá temporalmente la obligación y el derecho del socio trabajador a prestar su trabajo, con pérdida de los derechos y obligaciones económicas de dicha prestación, por las causas siguientes:

- I. Incapacidad temporal del socio trabajador.
- II. Maternidad o paternidad del socio trabajador y la adopción o acogimiento de menores de cinco años.
- III. Cumplimiento del servicio militar, obligatorio o voluntario, o servicio social sustitutivo.
- IV. Privación de libertad del socio trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria.
- V. Excedencia forzosa, por designación o elección para un cargo público o en el movimiento cooperativo, que imposibilite la asistencia al trabajo del socio trabajador.
- VI. Causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o derivadas de fuerza mayor.
- VII. Por razones disciplinarias.

Al cesar las causas legales de suspensión, el socio trabajador recobrará la plenitud de sus derechos y obligaciones como socio, y tendrá derecho a la reincorporación al puesto de trabajo reservado.

En el supuesto de incapacidad temporal si, de acuerdo con las leyes vigentes sobre seguridad social, el socio trabajador es declarado en situación de incapacidad permanente, cesará el derecho de reserva del puesto de trabajo, y si fuese absoluta o gran invalidez, se producirá la baja obligatoria del socio trabajador.

En los supuestos de suspensión por prestación del servicio militar o sustitutivo, o ejercicio de cargo público o en el movimiento cooperativo, por designación o elección, el socio trabajador deberá reincorporarse en el plazo máximo de un mes a partir de la cesación en el servicio, cargo o función.

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración mínima de dieciséis semanas ininterrumpidas salvo que fuese múltiple, en cuyo caso dicha duración será de dieciocho semanas. En ambos supuestos se distribuirán a opción de la interesada, siempre que al menos seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que

en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de dieciséis semanas contadas, a la elección del socio trabajador, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es mayor de nueve meses y menor de cinco años, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas.

En el caso de que el padre y la madre trabajen sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Para la suspensión por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o derivadas de fuerza mayor, la Asamblea General, salvo previsión estatutaria, deberá declarar la necesidad de que, por alguna de las mencionadas causas, pasen a la situación de suspensión la totalidad o parte de los socios trabajadores que integran la cooperativa, así como el tiempo que ha de durar la suspensión y designar los socios trabajadores concretos que han de quedar en situación de suspensión.

Los socios trabajadores incurso en los supuestos a), b), d) y f) del presente artículo, mientras estén en situación de suspensión, conservarán el resto de sus derechos y obligaciones como socio.

Los socios trabajadores incurso en los supuestos c) y e) del presente artículo, mientras estén en situación de suspensión, tendrán los derechos establecidos en la presente ley para los socios, excepto a percibir anticipos y retornos, el derecho al voto y a ser elegidos para ocupar cargos en los órganos sociales, debiendo guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos que puedan perjudicar los intereses sociales de la cooperativa, y si durante el tiempo en que estén en situación de suspensión, la Asamblea General, conforme a lo establecido en el artículo 79, acordara la realización de nuevas aportaciones obligatorias, estarán obligados a realizarlas.

En los supuestos a), b), c), d) y e) las cooperativas de trabajo asociado, para sustituir a los socios trabajadores en situación de suspensión, podrán celebrar contratos de trabajo de duración determinada con trabajadores asalariados en los que conste la persona a la que sustituye y la causa que lo motiva. Estos trabajadores asalariados no serán computables a efectos del porcentaje a que se refiere el artículo 9 de esta ley.

Los Estatutos, o el reglamento de régimen interno o, en su defecto, la Asamblea General podrán prever la posibilidad de conceder a los socios trabajadores excedencias voluntarias con la duración máxima que se determine por el Consejo de Administración salvo que existiese una limitación prevista en las disposiciones referenciadas.

La situación de los socios trabajadores en situación de excedencia voluntaria se ajustará a las siguientes normas:

I. No tendrán derecho a la reserva de su puesto de trabajo, sino únicamente el derecho preferente al reingreso en las vacantes de los puestos de trabajo iguales o similares al suyo, que hubieran o se produjeran en la cooperativa.

II. Sus demás derechos y obligaciones serán los establecidos en el presente artículo para los socios trabajadores incursos en los supuestos c) y e) de este artículo.

Artículo 14. Baja obligatoria por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción

Cuando por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o en el supuesto de fuerza mayor, para mantener la viabilidad empresarial de la cooperativa, será preciso, a criterio de la Asamblea General, reducir, con carácter definitivo, el número de puestos de trabajo de la cooperativa o modificar la proporción de las cualificaciones profesionales del colectivo que integra la misma, la Asamblea General o, en su caso, el Consejo de Administración si así lo establecen los Estatutos, deberá designar los socios trabajadores concretos que deben causar baja en la cooperativa, que tendrá la consideración de baja obligatoria justificada.

Los socios trabajadores que sean baja obligatoria conforme a lo establecido en el párrafo anterior del presente artículo, tendrán derecho a la devolución inmediata de sus aportaciones voluntarias al capital social y a la devolución en el plazo de dos años de sus aportaciones obligatorias periódicas de forma mensual. En todo caso, los importes pendientes de reembolso devengarán el interés legal del dinero que de forma anual deberá abonarse al ex-socio trabajador por la cooperativa.

No obstante, cuando la cooperativa tenga disponibilidad de recursos económicos, la devolución de las aportaciones obligatorias deberá realizarse en el ejercicio económico en curso.

Artículo 15. Sucesión de empresas, contratos y concesiones

Cuando una cooperativa se subrogue en los derechos y obligaciones laborales del anterior titular, los trabajadores afectados por esta subrogación podrán incorporarse como socios trabajadores en las condiciones establecidas en el artículo 9 de esta ley, y si llevaran, al menos, dos años en la empresa anterior, no se les podrá exigir el período de prueba.

En el supuesto de que se superara el límite legal sobre el número de horas/año, establecido en el artículo 9 de esta ley, el exceso no producirá efecto alguno.

Cuando una cooperativa de trabajo asociado cese, por causas no imputables a la misma, en una contratación de servicios o concesión administrativa y un nuevo empresario se hiciese cargo de éstas, los socios trabajadores que vinieran desarrollando su actividad en las mismas tendrán los mismos derechos y deberes que les hubieran correspondido de acuerdo con la normativa vigente, como si hubiesen prestado su trabajo en la cooperativa en la condición de trabajadores por cuenta ajena.

Artículo 16. Cuestiones contenciosas

Las cuestiones contenciosas que se susciten entre la cooperativa y sus socios trabajadores, por su condición de tales, se resolverán aplicando, con carácter preferente, esta ley, los Estatutos y el reglamento de régimen interno de las cooperativas, los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa y los principios cooperativos. Las citadas cuestiones se someterán ante un tribunal de primera instancia.

La remisión a un tribunal de primera instancia, atrae competencias de sus órganos jurisdiccionales, en todos sus grados, para conocimiento de cuantas cuestiones contenciosas se susciten entre la cooperativa de trabajo asociado y el socio trabajador relacionadas con los derechos y obligaciones derivados de la actividad cooperativa.

Los conflictos no basados en la prestación del trabajo, o sus efectos, ni comprometidos sus derechos en cuanto al aportador de trabajo y que puedan surgir entre cualquier clase de socio y las cooperativas de trabajo asociado, estarán sometidos al tribunal de primera instancia.

El planteamiento de cualquier demanda por parte de un socio en las cuestiones referidas en el presente artículo, exigirá el agotamiento de la vía cooperativa previa, durante la cual quedará en suspenso el cómputo de plazos de prescripción o caducidad para el ejercicio de acciones o de afirmación de derechos.

Sección II

De las cooperativas de consumidores y usuarios

Artículo 17. Objeto y ámbito

Son cooperativas de consumidores y usuarios aquellas que tienen por objeto el suministro de bienes y servicios adquiridos a terceros o producidos por sí mismas, para uso o consumo de los socios y de quienes con ellos conviven, así como la educación, formación y defensa de los derechos de sus socios en particular y de los consumidores y usuarios en general. Pueden ser socios de estas cooperativas, las personas físicas y las entidades u organizaciones que tengan el carácter de destinatarios finales.

Las cooperativas de consumidores y usuarios podrán realizar operaciones cooperativas con terceros no socios, dentro de su ámbito territorial, si así lo prevén sus Estatutos.

Sección III

De las cooperativas de viviendas

Artículo 18. Objeto y ámbito

Las cooperativas de vivienda asocian a personas físicas que precisen alojamiento y/o locales para sí y las personas que con ellas convivan. También podrán ser socios los entes públicos y las entidades, que precisen alojamiento para aquellas personas que dependientes de ellos tengan que residir, por razón de su trabajo o función, en el entorno de una promoción cooperativa o que precisen locales para desarrollar sus actividades. Asimismo, pueden tener como objeto, incluso único, en cuyo caso podrán ser socios cualquier tipo de personas, el procurar edificaciones e instalaciones complementarias para el uso de viviendas y locales de los socios, la conservación y administración de las viviendas y locales, elementos, zonas o edificaciones comunes y la creación y suministros de servicios complementarios, así como la rehabilitación de viviendas, locales y edificaciones e instalaciones complementarias.

Las cooperativas de vivienda podrán adquirir, parcelar y urbanizar terrenos y, en general, desarrollar cuantas activida-

des y trabajos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

La propiedad o el uso y disfrute de las viviendas y locales podrán ser adjudicados o cedidos a los socios mediante cualquier título admitido en derecho.

Cuando la cooperativa retenga la propiedad de las viviendas o locales, los Estatutos establecerán las normas a que ha de ajustarse tanto su uso y disfrute por los socios, como los demás derechos y obligaciones de éstos y de la cooperativa, pudiendo prever y regular la posibilidad de cesión o permuta del derecho de uso y disfrute de la vivienda o local con socios de otras cooperativas de viviendas que tengan establecida la misma modalidad.

Las cooperativas de vivienda podrán enajenar o arrendar a terceros, no socios, los locales comerciales y las instalaciones y edificaciones complementarias de su propiedad. La Asamblea General acordará el destino del importe obtenido por enajenación o arrendamiento de los mismos.

Los Estatutos podrán prever en qué casos la baja de un socio es justificada y para los restantes, la aplicación, en la devolución de las cantidades entregadas por el mismo para financiar el pago de las viviendas y locales, de las deducciones a lo correspondiente en el artículo 84, hasta un máximo del 50 por ciento de los porcentajes que en el mismo se establecen.

Las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, así como las aportaciones del socio al capital social, deberán reembolsarse a éste en el momento en que sea sustituido en sus derechos y obligaciones por otro socio.

Ninguna persona podrá desempeñar simultáneamente el cargo de miembro del Consejo de Administración en más de una cooperativa de vivienda.

Los miembros del Consejo de Administración en ningún caso podrán percibir remuneraciones o compensaciones por el desempeño del cargo, sin perjuicio de su derecho a ser resarcidos por los gastos que se les origine.

Las cooperativas de vivienda realizarán sus promociones en el ámbito territorial que delimiten sus Estatutos.

Artículo 19. Construcciones por fases o promociones

Si la cooperativa de vivienda desarrollase más de una promoción o una misma promoción lo fuera en varias fases, es-

tará obligada a dotar a cada una de ellas de autonomía de gestión patrimonial, para lo que deberá llevar una contabilidad independiente con relación a cada una, sin perjuicio de la general de la cooperativa, individualizando todos los justificantes de cobros o pagos que no correspondan a créditos o deudas generales.

Cada promoción o fase deberá identificarse con una denominación específica que deberá figurar de forma clara y destacada en toda la documentación relativa a la misma, incluidos permisos o licencias administrativas y cualquier contrato celebrado con terceros.

En la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de los terrenos a nombre de la cooperativa se hará constar la promoción o fase a que estén destinados y si ese destino se acordase con posterioridad a su adquisición, se hará constar por nota marginal a solicitud de los representantes legales de la cooperativa.

Deberán constituirse por cada fase o promoción Juntas especiales de socios, cuya regulación deberán de contener los Estatutos, siempre respetando las competencias propias de la Asamblea General sobre las operaciones y compromisos comunes de la cooperativa y sobre lo que afecte a más de un patrimonio separado o a los derechos u obligaciones de los socios no adscritos a la fase o bloque respectivo. La convocatoria de las Juntas se hará en la misma forma que la de las asambleas.

Los bienes que integren el patrimonio debidamente contabilizado de una promoción o fase no responderán de las deudas de las restantes.

Artículo 20. Auditoría de cuentas en las cooperativas de vivienda

Las cooperativas de vivienda, antes de presentar las cuentas anuales, para su aprobación a la Asamblea General, deberán someterlas a auditoría, en los ejercicios económicos en que se produzca alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que la cooperativa tenga en promoción, entre viviendas y locales, un número superior a cincuenta.
- II. Cualquiera que sea el número de viviendas y locales en promoción, cuando correspondan a distintas fases, o cuando se construyan en distintos bloques que constituyan, a efectos económicos, promociones diferentes.

III. Que la cooperativa haya otorgado poderes relativos a la gestión empresarial a personas físicas o morales, distintas de los miembros del Consejo de Administración.

IV. Cuando lo prevean los Estatutos o lo acuerde la Asamblea General.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, será de aplicación, en cualquier caso, a este precepto lo recogido en la presente ley sobre esta materia.

Artículo 21. Transmisión de derechos

En las cooperativas de vivienda, el socio que pretendiera transmitir inter vivos sus derechos sobre la vivienda o local, antes de haber transcurrido cinco años u otro plazo superior fijado por los Estatutos, que no podrá ser superior a diez años desde la fecha de concesión de la licencia de primera ocupación de la vivienda o local, o del documento que legalmente le sustituya, y de no existir, desde la entrega de la posesión de la vivienda o local, deberá ponerlos a disposición de la cooperativa, la cual los ofrecerá a los solicitantes de admisión como socios por orden de antigüedad.

El precio de tanteo será igual a la cantidad desembolsada por el socio que transmite sus derechos sobre la vivienda o local, incrementada con la revalorización que haya experimentado, conforme al índice de precios al consumo, durante el período comprendido entre las fechas de los distintos desembolsos parciales y la fecha de la comunicación de la intención de transmisión de los derechos sobre la vivienda o local.

Transcurridos tres meses desde que el socio puso en conocimiento del Consejo de Administración el propósito de transmitir sus derechos sobre la vivienda o local, sin que ningún solicitante de admisión como socio por orden de antigüedad haga uso del derecho de preferencia para la adquisición de los mismos, el socio queda autorizado para transmitirlos, inter vivos, a terceros no socios.

No obstante, transcurrido un año desde que se comunicó la intención de transmitir sin haber llevado a cabo la transmisión, deberá repetirse el ofrecimiento a que se refiere el párrafo primero.

Si, en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, el socio, sin cumplimentar lo que en el mismo se establece, transmitiera a terceros sus derechos sobre la vivienda o local, la cooperativa, si quisiera adquirirlos algún

solicitante de admisión como socio, ejercerá el derecho de retracto, debiendo reembolsar al comprador el precio que señala el párrafo anterior de este artículo, incrementado con los gastos a que se refiere el Código Civil y se dará cumplimiento a lo que igualmente establece en lo correspondiente a los gastos contemplados, los que serán a cargo del socio que incumplió lo establecido en el número anterior del presente artículo.

El derecho de retracto podrá ejercitarse, durante un año, desde la inscripción de la transmisión en el Registro Público de la Propiedad o en su defecto, durante tres meses, desde que el retrayente tuviese conocimiento de dicha transmisión.

Las limitaciones establecidas en los párrafos anteriores de este artículo no serán de aplicación cuando el socio transmita sus derechos sobre la vivienda o local a sus ascendientes o descendientes, así como en las transmisiones entre cónyuges decretadas o aprobadas judicialmente en los casos de separación o divorcio.

Sección IV De las cooperativas agrarias

Artículo 22. Objeto y ámbito

Son cooperativas agrarias las que asocian a titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, que tienen como objeto la realización de todo tipo de actividades y operaciones encaminadas al mejor aprovechamiento para sus socios, su población agraria y al fomento del desarrollo del mundo rural, así como atender a cualquier otro fin o servicio que sea propio de la actividad agraria, ganadera, forestal o estén directamente relacionados con ellas.

También podrán formar parte como socios de pleno derecho de estas cooperativas, las sociedades agrarias de transformación, las comunidades de regantes, las comunidades de aguas, las comunidades de bienes y las sociedades civiles o mercantiles que tengan el mismo objeto social o actividad complementaria y se encuentre comprendido en el primer párrafo de este artículo. En estos casos, los Estatutos podrán regular un límite de votos que ostenten los socios mencionados en relación al conjunto de votos sociales de la cooperativa.

Para el cumplimiento de su objeto, las cooperativas agrarias podrán desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

I. Adquirir, elaborar, producir y fabricar por cualquier procedimiento: abonos, plantas, semillas, insecticidas, materiales, instrumentos, maquinaria, instalaciones y cualesquiera otros elementos necesarios para la producción y fomento agrario de la cooperativa, asimismo la crianza y reproducción de animales y su usufructo.

II. Conservar, tipificar, manipular, transformar, transportar, distribuir y comercializar, incluso directamente al consumidor, los productos procedentes de la cooperativa y de sus socios; en su estado natural o previamente transformados.

III. Adquirir, parcelar, sanear y mejorar terrenos destinados a la agricultura, la ganadería o los bosques, así como la construcción y aprovechamiento de las obras e instalaciones necesarias a estos fines.

IV. Cualesquiera otras actividades que sean necesarias o convenientes o que faciliten el mejoramiento económico, técnico, laboral o ecológico de la cooperativa y de sus socios.

V. Realizar actividades de consumo y servicios para sus socios y demás miembros de su entorno social y fomentar aquellas actividades encaminadas a la promoción y mejora de la población agraria y el medio rural.

Las actividades propias de los socios de la cooperativa agraria, se desarrollarán dentro del ámbito territorial establecido estatutariamente.

Las cooperativas agrarias podrán desarrollar operaciones con terceros no socios hasta un límite máximo del 50 por ciento del total de las realizadas con los socios para cada tipo de actividad desarrollada por aquélla.

Sección V De las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra

Artículo 23. Objeto y ámbito

Son cooperativas de explotación comunitaria de la tierra las que asocian a titulares de derechos de uso y aprovechamiento de tierras u otros bienes inmuebles, susceptibles de explotación agraria, que ceden dichos derechos a la cooperativa y que prestan o no su trabajo en la misma, pudiendo

asociar también a otras personas físicas que, sin ceder a la cooperativa derechos de disfrute sobre bienes, prestan su trabajo en la misma, para su actividad en común de los bienes cedidos por los socios y de los demás que posea la cooperativa por cualquier título, así como desarrollar las actividades recogidas en el artículo 22 para las cooperativas agrarias.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra podrán realizar operaciones con terceros no socios con los límites que se establecen en el artículo 22 de la presente ley.

En estas cooperativas, su ámbito estará fijado estatutariamente y determinará el espacio geográfico en que los socios trabajadores de la cooperativa pueden desarrollar habitualmente su actividad cooperativa de prestación de trabajo, y dentro del cual han de estar situados los bienes integrantes de la explotación.

Artículo 24. Régimen de los socios.

Pueden ser socios:

I. Las personas físicas y jurídicas titulares de derechos de uso y aprovechamiento de tierra u otros bienes inmuebles susceptibles de explotación agraria que cedan dichos derechos a la cooperativa, prestando o no su trabajo en la misma y que, en consecuencia, tendrán simultáneamente la condición de socios cedentes del goce de bienes a la cooperativa y de socios trabajadores, o únicamente la primera.

II. Las personas físicas que, sin ceder a la cooperativa derechos de disfrute sobre bienes, presten su trabajo en la misma y que tendrán únicamente la condición de socios trabajadores.

Será de aplicación a los socios trabajadores de este tipo de cooperativas, las normas establecidas en esta ley para los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado; sean o no simultáneamente cedentes del goce de bienes a la cooperativa, con las excepciones contenidas en esta sección.

El número de horas/año realizadas por trabajadores con contrato de trabajo por cuenta ajena no podrá superar los límites establecidos en el artículo 9 de la presente ley.

Artículo 25. Cesión del uso y aprovechamiento de bienes

Los Estatutos deberán establecer el tiempo mínimo de permanencia en la cooperativa de los socios en su condición de cedentes del uso y aprovechamiento de bienes, que no podrá ser superior a quince años.

Cumplido el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo anterior, si los Estatutos lo prevén, podrán establecerse nuevos períodos sucesivos de permanencia obligatoria, por plazos no superiores a cinco años. Estos plazos se renovarán automáticamente, salvo que el socio comunique su decisión de causar baja, con una anticipación mínima de seis meses a la finalización del respectivo plazo de permanencia obligatoria.

En todo caso, el plazo para el reembolso de las aportaciones al capital social comenzará a computarse desde la fecha en que termine el último plazo de permanencia obligatoria.

Aunque por cualquier causa, el socio cese en la cooperativa en su condición de cedente del goce de bienes, la cooperativa podrá conservar los derechos de uso y aprovechamiento que fueron cedidos por el socio, por el tiempo que falte para terminar el período de permanencia obligatoria de éste en la cooperativa, la cual si hace uso de dicha facultad, en compensación, abonará al socio cesante la renta media de la zona de los referidos bienes.

El arrendatario y demás titulares de un derecho de goce, podrán ceder el uso y aprovechamiento de los bienes por el plazo máximo de duración de su contrato o título jurídico, sin que ello sea causa de desahucio o resolución del mismo.

En este supuesto, la cooperativa podrá dispensar del cumplimiento del plazo estatutario de permanencia obligatoria, siempre que el titular de los derechos de uso y aprovechamiento se comprometa a cederlos por el tiempo a que alcance su título jurídico.

Los Estatutos señalarán el procedimiento para obtener la valoración de los bienes susceptibles de explotación en común.

Ningún socio podrá ceder a la cooperativa el usufructo de tierras u otros bienes inmuebles que excedan del tercio del valor total de los integrados en la explotación, salvo que se tratase de entes públicos o sociedades en cuyo capital social los entes públicos participen mayoritariamente.

Los Estatutos podrán regular el régimen de obras, mejoras y servidumbres que puedan afectar a los bienes cuyo goce ha sido cedido y sean consecuencia del plan de explotación comunitaria de los mismos. La regulación estatutaria comprenderá el régimen de indemnizaciones que procedan a consecuencia de estas obras, mejoras y servidumbres. Si los Estatutos lo prevén y el socio cedente del goce tiene titularidad suficiente para autorizar la modificación, no podrá oponerse a la realización de la obra o mejora o a la constitución de la servidumbre. Cuando sea necesario para el normal aprovechamiento del bien afectado, la servidumbre se mantendrá, aunque el socio cese en la cooperativa o el inmueble cambie de titularidad, siempre y cuando esta circunstancia se haya hecho constar en el documento de constitución de la servidumbre. En todo caso, será de aplicación la facultad de variación recogida en el Código Civil.

Para la adopción de acuerdos relativos a lo establecido en este número, será necesario que la mayoría prevista en el artículo 61 de esta ley, comprenda el voto favorable de socios que representen, al menos, el 50 por ciento de la totalidad de los bienes cuyo uso y disfrute haya sido cedido a la cooperativa.

Los Estatutos podrán establecer normas por las que los socios que hayan cedido a la cooperativa el uso y aprovechamiento de bienes, queden obligados a no transmitir a terceros derechos sobre dichos bienes que impidan el uso y aprovechamiento de los mismos por la cooperativa durante el tiempo de permanencia obligatoria del socio de ésta.

El socio que fuese baja obligatoria o voluntaria en la cooperativa, calificada de justificada, podrá transmitir sus aportaciones al capital social de la cooperativa a su cónyuge, ascendientes o descendientes, si éstos son socios o adquieran tal condición en el plazo de tres meses desde la baja de aquél.

Artículo 26. Régimen económico

Los Estatutos fijarán la aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio, distinguiendo la que ha de realizar en su condición de cedente del goce de bienes y en la de socio trabajador.

El socio que, teniendo la doble condición de cedente del goce de bienes y de socio trabajador y cause baja en una de ellas, tendrá derecho al reembolso de las aportaciones realizadas en función de la condición en que cesa en la coopera-

tiva, sea ésta la de cedente de bienes o la de socio trabajador.

Los socios, en su condición de socios trabajadores, percibirán anticipos societarios de acuerdo con lo establecido para las cooperativas de trabajo asociado, y en su condición de cedentes del uso y aprovechamiento de bienes a la cooperativa, percibirán, por dicha cesión, la renta usual en la zona para fincas análogas. Las cantidades percibidas por los mencionados anticipos societarios y rentas lo serán a cuenta de los resultados finales, en el ejercicio de la actividad económica de la cooperativa.

A efectos de lo establecido en el artículo 90, tanto los anticipos societarios como las mencionadas rentas tendrán la consideración de gastos deducibles.

Los retornos se acreditarán a los socios de acuerdo con las siguientes normas:

I. Los excedentes disponibles que tengan su origen en los bienes incluidos en la explotación por títulos distintos a la cesión de la cooperativa del goce de los mismos por los socios, se imputarán a quienes tengan la condición de socios trabajadores, de acuerdo con las normas establecidas para las cooperativas de trabajo asociado

II. Los excedentes disponibles que tengan su origen en los bienes cuyo goce ha sido cedido por los socios a la cooperativa, se imputarán a los socios en proporción a su respectiva actividad cooperativa, en los términos que se señalan a continuación:

a) La actividad consistente en la cesión a favor de la cooperativa del goce de las fincas se valorará tomando como módulo la renta usual en la zona para fincas análogas.

b) La actividad consistente en la prestación de trabajo por el socio será valorada conforme al salario del convenio vigente en la zona para su puesto de trabajo, aunque hubiese percibido anticipos societarios de cuantía distinta.

La imputación de las pérdidas se realizará conforme a las normas establecidas en el número anterior.

No obstante, si la explotación de los bienes cuyo goce ha sido cedido por los socios, que diera lugar a pérdidas, las que

correspondan a la actividad cooperativa de prestación de trabajo sobre dichos bienes, se imputarán en su totalidad a los fondos de reserva y, en su defecto, a los socios en su condición de cedentes del goce de bienes, en la cuantía necesaria para garantizar a los socios trabajadores una compensación mínima igual al 70 por ciento de las retribuciones satisfechas en la zona por igual trabajo y, en todo caso, no inferior al importe del salario mínimo profesional.

Sección VI De las cooperativas de servicios

Artículo 27. Objeto

Son cooperativas de servicios las que asocian a personas físicas o morales, titulares de explotaciones industriales o de servicios y a profesionales o artistas que ejerzan su actividad por cuenta propia, y tienen por objeto la prestación de suministros y servicios, o la producción de bienes y la realización de operaciones encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las actividades profesionales o de las explotaciones de sus socios.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores de este artículo, las cooperativas de servicios, podrán realizar actividades y servicios cooperativos con terceros no socios, hasta un 50 por ciento del volumen total de la actividad cooperativa realizada con sus socios.

Sección VII De las cooperativas pesqueras

Artículo 28. Objeto y ámbito

Son cooperativas pesqueras las que asocian a pescadores, armadores de embarcaciones, cofradías, organizaciones de productores pesqueros, titulares de viveros de algas, de cetáceas, mariscadores y familias marisqueras, concesionarios de explotaciones de pesca y de acuicultura y, en general, a personas físicas o morales titulares de explotaciones dedicadas a actividades pesqueras o de industrias marítimo-pesqueras y derivadas, en sus diferentes modalidades del mar, ríos y lagunas marinas o de bosques, y a profesionales que por cuenta propia de dichas actividades, y tienen por objeto la prestación de suministros y servicios y la realización de operaciones, encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las actividades profesionales o de las explotaciones de sus socios.

Para el cumplimiento de su objeto, las cooperativas de pesqueras podrán desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

a) Adquirir, elaborar, producir, fabricar, reparar, mantener y desguazar instrumentos, útiles de pesca, maquinaria, instalaciones, sean o no frigoríficas, embarcaciones de pesca, animales, embriones y ejemplares para la reproducción, pasto y cualesquiera otros productos, materiales y elementos necesarios o convenientes para la cooperativa y para las actividades profesionales o de las explotaciones de los socios.

b) Conservar, tipificar, transformar, distribuir y comercializar, incluso hasta el consumidor, los productos procedentes de la cooperativa y de la actividad profesional o de las explotaciones de los socios.

En general, cualesquiera otras actividades que sean necesarias o convenientes o que faciliten el mejoramiento económico, técnico, laboral o ecológico de la actividad profesional o de las explotaciones de los socios.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores de este artículo, será de aplicación a las cooperativas pesqueras lo previsto sobre operaciones con terceros en el artículo 22 de esta ley, si bien referido a productos de la pesca.

El ámbito de esta clase de cooperativas será fijado estatutariamente.

Sección VIII De las cooperativas de transportistas

Artículo 29. Objeto y ámbito

Son cooperativas de transportistas las que asocian a personas físicas o jurídicas, titulares de empresas del transporte o profesionales que puedan ejercer en cualquier ámbito, incluso el local, la actividad de transportar personas, bienes o ambos, y tienen por objeto la prestación de servicios y suministros para la realización de operaciones, encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las cooperativas y de sus socios.

Las cooperativas de transportistas también podrán realizar aquellas actividades para las que se encuentran expresamente facultadas por la ley correspondiente, en los términos que en la misma se establecen.

Las cooperativas de transportistas podrán desarrollar operaciones con terceros no socios siempre que una norma específica así lo autorice.

El ámbito de esta clase de cooperativas será fijado estatutariamente.

Sección IX **De las cooperativas de seguros**

Artículo 30. Objeto y normativa aplicable

Son cooperativas de seguros las que ejerzan la actividad aseguradora, en los ramos y con los requisitos establecidos en la legislación correspondiente a las actividades de las aseguradoras.

Sección X **De las cooperativas sanitarias**

Artículo 31. Objeto y normas aplicables

Son cooperativas sanitarias las que desarrollan su actividad en el área de la salud, pudiendo estar constituidas por los prestadores de la asistencia sanitaria, por los destinatarios de la misma o por ambos. Podrán realizar también actividades complementarias y conexas incluso de tipo preventivo, general o para grupos determinados.

A las cooperativas sanitarias les serán de aplicación las normas establecidas en la presente ley para las de trabajo asociado o para las de servicios, según proceda, cuando los socios sean profesionales de la medicina; cuando los socios sean los destinatarios de la asistencia sanitaria se aplicarán a la sociedad las normas sobre cooperativas de consumidores y usuarios; cuando se den las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley, se aplicará la normativa sobre cooperativas integrales. Si estuvieran organizadas como empresas aseguradoras se ajustarán, además, a la normativa mencionada en el artículo 30 de esta ley.

Cuando por imperativo legal no puedan desarrollar la actividad aseguradora, ésta deberá realizarse por las cooperativas de seguros que sean propiedad, al menos mayoritaria, de las cooperativas sanitarias. A los resultados derivados de la participación de las cooperativas sanitarias en dichas sociedades mercantiles les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 90 de esta ley.

Cuando una cooperativa de segundo grado integre al menos una cooperativa sanitaria, aquélla podrá incluir en su denominación el término Sanitaria.

Sección XI **De las cooperativas de enseñanza**

Artículo 32. Objeto y normas aplicables

Son cooperativas de enseñanza las que desarrollen actividades docentes, en sus distintos niveles y modalidades. Podrán realizar también, como complementarias, actividades extraescolares y conexas, así como prestar servicios que faciliten las actividades docentes.

A las cooperativas de enseñanza les serán de aplicación las normas establecidas en la presente ley para las cooperativas de consumidores y usuarios, cuando asocien a los padres de los alumnos, a sus representantes legales o a los propios alumnos.

Cuando la cooperativa de enseñanza asocie a profesores y a personal no docente y de servicios, le serán de aplicación las normas de la presente ley reguladoras de las cooperativas de trabajo asociado.

Sección XII **De las cooperativas de ahorro y préstamo**

Artículo 33. Objeto y norma aplicable

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo se rigen por la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Dependiendo del nivel de operaciones en que se clasifiquen en su correspondiente ley, misma que considera cuatro niveles; podrán en sus actividades:

I. Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con nivel de operaciones I:

a) Recibir depósitos de dinero a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso.

Las anteriores operaciones se podrán realizar con menores de edad, en términos de la legislación común aplicable, siempre y cuando sus padres o tutores sean socios.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será necesario tratándose de operaciones celebradas en el marco de programas tendientes a fomentar el ahorro de menores y los saldos respectivos no rebasen del equivalente en moneda nacional a 1,500 UDIS por depositante.

Los depósitos a que se refiere este inciso, no otorgaran a los menores el carácter de Socios de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de que se trate. Una vez que los depositantes adquieran la capacidad legal para celebrar las citadas operaciones podrán optar por convertirse en Socios de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo o solicitar la entrega de sus recursos, una vez que venzan los plazos correspondientes a los respectivos depósitos.

Los depósitos constituidos por menores de edad en el amparo de lo previsto en este inciso estarán cubiertos por el Fondo de Protección, acorde con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 54 de la presente ley.

b) Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito y demás instituciones financieras nacionales o extranjeras, fideicomisos públicos y organismos internacionales, así como de sus proveedores nacionales y extranjeros.

c) Expedir y operar tarjetas de débito y tarjetas recargables.

d) Recibir los apoyos del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, en términos del artículo 55 de esta ley.

e) Otorgar su garantía en términos del artículo 55 de esta ley.

f) Otorgar préstamos o créditos a sus Socios.

g) Otorgar créditos o préstamos de carácter laboral a sus trabajadores.

h) Otorgar a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, previa aprobación del comité técnico, préstamos de liquidez, sujetándose a los límites y condiciones que mediante disposiciones de carácter general establezca la comisión.

i) Descontar, dar en garantía o negociar títulos de crédito, y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus Socios, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la presente ley.

j) Constituir depósitos a la vista o a plazo en instituciones de crédito.

k) Realizar inversiones en valores gubernamentales, bancarios y de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.

l) Recibir o emitir órdenes de pago y transferencias.

m) Fungir como receptor de pago de servicios por cuenta de terceros, siempre que lo anterior no implique para la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo la aceptación de obligaciones directas o contingentes.

n) Realizar la compra venta de divisas en ventanilla por cuenta propia.

o) Distribuir entre sus socios, seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, por cuenta de alguna institución de seguros o Sociedad mutualista de seguros, debidamente autorizada de conformidad con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y sujetándose a lo establecido en el artículo 41 de la referida ley.

p) Distribuir entre sus socios fianzas, en términos de las disposiciones aplicables a dichas operaciones.

q) Llevar a cabo la distribución y pago de productos, servicios y programas, todos ellos gubernamentales a favor de sus socios.

r) Celebrar como arrendatarias, contratos de arrendamiento financiero sobre equipos de cómputo, transporte y demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.

s) Celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes muebles e inmuebles para la consecución de su objeto.

t) Realizar inversiones permanentes en otras sociedades, siempre y cuando les presten servicios auxiliares, complementarios o de tipo inmobiliario.

u) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda.

v) Recibir donativos.

w) Aceptar mandatos y comisiones de entidades financieras, relacionados con su objeto.

x) Las demás operaciones necesarias para la realización de su objeto social.

II. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones II:

a) Las operaciones señaladas en la fracción I anterior.

b) Realizar operaciones de factoraje financiero con sus Socios o por cuenta de éstos.

c) Prestar servicios de caja de seguridad.

d) Ofrecer el servicio de abono y descuento en nómina.

e) Realizar la compra venta de divisas en ventanilla por cuenta propia o de terceros.

III. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones III:

a) Las operaciones señaladas en las fracciones I y II anteriores.

b) Celebrar contratos de arrendamiento financiero con sus socios.

c) Prestar servicios de caja y tesorería.

IV. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones IV:

a) Las operaciones señaladas en las fracciones I, II y III anteriores.

b) Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito.

c) Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, a sus socios.

d) Otorgar descuentos de toda clase, reembolsables a plazos congruentes con los de las operaciones pasivas que celebren.

Sección XIII

De las cooperativas de segundo grado, grupo cooperativo y otras formas de colaboración económica

Artículo 34. Cooperativas de segundo grado

Las cooperativas de segundo grado se constituyen por, al menos, dos cooperativas. También pueden integrarse en calidad de socios otras personas morales, públicas, privadas y empresarios individuales, hasta un máximo del 45 por ciento del total de los socios, así como los socios de trabajo.

Tienen por objeto promover, coordinar y desarrollar fines económicos comunes de sus socios, y reforzar e integrar la actividad económica de éstos.

Salvo en el caso de sociedades conjuntas de estructura paritaria, ningún socio de estas cooperativas podrá tener más del 30 por ciento del capital social de ésta.

Los miembros del Consejo de Administración, interventores, comité de recursos y liquidadores, serán elegidos por la Asamblea General de entre sus socios o miembros de entidades socios componentes de la misma. No obstante, los Estatutos podrán prever que formen parte del Consejo de Administración e interventores personas calificadas y expertas que no sean socios, ni miembros de entidades socias, hasta un tercio del total.

Las personas físicas que representen a las personas jurídicas en el Consejo de Administración, interventores, comité de recursos y liquidadores no podrán representarlas en la Asamblea General de la cooperativa de segundo grado, pero deberán asistir a la misma con voz pero sin voto excepto cuando en su composición las entidades socios estén representadas por varios miembros.

En el supuesto de liquidación, el fondo de reserva obligatorio se transferirá al fondo de la misma naturaleza de cada una de las sociedades cooperativas que la constituyen, así como el resto del haber líquido resultante, distribuyéndose todo ello entre las cooperativas socios en proporción al volumen de la actividad cooperativa desarrollada por cada una de ellas en la cooperativa de segundo grado durante los últimos cinco años o, en su defecto, desde su constitución no teniendo carácter de beneficios extracooperativos.

Las cooperativas de segundo grado podrán transformarse en cooperativas de primer grado quedando absorbidas las cooperativas socios mediante el procedimiento establecido en la presente ley.

Las cooperativas socios, así como los socios de éstas, disconformes con los acuerdos de transformación y absorción, podrán separarse mediante escrito dirigido al Consejo de Administración de las cooperativas de segundo grado o primer grado, según proceda, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación del anuncio de transformación y absorción.

En lo no previsto en este artículo, las cooperativas de segundo grado se regirán por la regulación de carácter general establecida en esta ley en todo aquello que resulte de aplicación.

Artículo 35. Asociación cooperativa

Se entiende por asociación cooperativa, a los efectos de esta ley, el conjunto formado por varias sociedades cooperativas, cualquiera que sea su clase, y la entidad que encabeza el grupo que ejercita facultades o emite instrucciones de obligado cumplimiento para las cooperativas asociadas, de forma que se produce una unidad de decisión en el ámbito de dichas facultades.

La emisión de instrucciones podrá afectar a distintos ámbitos de gestión, administración o gobierno, entre los que podrán incluirse:

- a) El establecimiento en las cooperativas de base de normas estatutarias y reglamentarias comunes.
- b) El establecimiento de relaciones asociadas entre las entidades de base.

c) Compromisos de aportación periódica de recursos calculados en función de su respectiva evolución empresarial o cuenta de resultados.

La aprobación de la incorporación a una asociación cooperativa precisará el acuerdo inicial de cada una de las entidades de base, conforme a sus propias reglas de competencia y funcionamiento.

Los compromisos generales asumidos ante el grupo deberán formalizarse por escrito, sea en los Estatutos de la entidad que encabeza el grupo, si es sociedad cooperativa, o mediante otro documento contractual que necesariamente deberá incluir la duración del mismo, en caso de ser limitada, para su modificación, el procedimiento para la separación de una sociedad cooperativa y las facultades cuyo ejercicio se acuerda atribuir a la entidad principal que cabeza el grupo. La modificación, ampliación o resolución de los compromisos indicados podrá efectuarse, si así se ha establecido, mediante acuerdo del órgano máximo de la entidad cabeza de grupo. El documento contractual deberá elevarse a escritura pública.

El acuerdo de integración en un grupo se anotará en la hoja correspondiente a cada sociedad cooperativa en el registro competente.

La responsabilidad derivada de las operaciones, que realicen directamente con terceros las sociedades cooperativas integradas en un grupo, no alcanzará al mismo, ni a las demás sociedades cooperativas que lo integran.

Artículo 36. Otras formas de colaboración económica

Las cooperativas de cualquier tipo y clase podrán constituir sociedades, agrupaciones, consorcios y uniones entre sí, o con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y formalizar convenios o acuerdos, para el mejor cumplimiento de su objeto social y para la defensa de sus intereses.

Las cooperativas que concentren sus empresas por fusión o por constitución de otras cooperativas de segundo grado, así como mediante uniones temporales, disfrutarán de todos los beneficios otorgados en la legislación sobre agrupación y concentración de empresas.

Las cooperativas podrán suscribir con otras, acuerdos intercooperativos en orden al cumplimiento de sus objetos so-

ciales. En virtud de los mismos, la cooperativa y sus socios podrán realizar operaciones de suministro, entregas de productos o servicios en la otra cooperativa firmante del acuerdo, teniendo tales hechos la misma consideración que las operaciones cooperativas con los propios socios.

Los resultados de estas operaciones se imputarán en su totalidad al fondo de reserva obligatorio de la cooperativa.

Sección XIV **De las cooperativas integrales, de las** **de iniciativa social y de las mixtas**

Subsección A **De las cooperativas integrales**

Artículo 37. Objeto y normas aplicables

Se denominarán cooperativas integrales aquellas que, con independencia de su clase, su actividad cooperativa es doble o plural, cumpliendo las finalidades propias de diferentes clases de cooperativas en una misma sociedad, según acuerdo de sus Estatutos y con observancia de lo regulado para cada una de dichas actividades. En dichos casos, su objeto social será plural y se beneficiará del tratamiento legal que le corresponda por el cumplimiento de dichos fines.

En los órganos sociales de las cooperativas integrales deberá haber siempre representación de las actividades integradas en la cooperativa. Los Estatutos podrán reservar el cargo de presidente o vicepresidente a una determinada modalidad de socios.

Subsección B **De las cooperativas de asistencia social**

Artículo 38. Objeto y normas aplicables

Serán calificadas como de asistencia social aquellas cooperativas que, sin ánimo de lucro y con independencia de su clase, tienen por objeto social, bien la prestación de servicios asistenciales mediante la realización de actividades sanitarias, educativas, culturales u otras de naturaleza social, o bien el desarrollo de cualquier actividad económica que tenga por finalidad la integración laboral de personas que sufran cualquier clase de exclusión social y, en general, la satisfacción de necesidades sociales no atendidas por el mercado.

Las entidades y organismos públicos podrán participar en calidad de socios en la forma que estatutariamente se establezca.

A las cooperativas de asistencia social se les aplicarán las normas relativas a la clase de cooperativa a la que pertenezca.

Las cooperativas de cualquier clase que cumplan con los requisitos expuestos en el presente artículo, expresarán además en su denominación, la indicación de “de Iniciativa Social”.

Subsección C **De las cooperativas mixtas**

Artículo 39. Objeto y normas aplicables

Son cooperativas mixtas aquellas en las que existen socios cuyo derecho de voto en la Asamblea General se podrá determinar, de modo exclusivo o preferente, en función del capital aportado en las condiciones establecidas estatutariamente, que estará representado por medio de títulos o anotaciones en cuenta y que se denominarán partes sociales con voto, sometidos a la legislación reguladora del mercado de valores.

En estas cooperativas, el derecho de voto en la Asamblea General respetará la siguiente distribución:

- a) Al menos el 51 por ciento de los votos se atribuirá en la proporción que definan los Estatutos, a socios cuyo derecho de voto viene determinado en el artículo 59 de esta ley.
- b) Una cuota máxima, a determinar estatutariamente, del 49 por ciento de los votos se distribuirá entre uno o varios socios titulares de partes sociales con voto, que, si los Estatutos no prevén, podrán ser libremente negociables en el mercado y, por tanto, adquiribles también por los socios a que se refiere el párrafo anterior, a los que estatutariamente se les podrá otorgar un derecho de preferencia.

En ningún caso la suma total de los votos asignados a las partes sociales con voto y a los socios colaboradores podrá superar el 49 por ciento del total de votos sociales de la cooperativa.

En el caso de las partes sociales con voto, tanto los derechos y obligaciones de sus titulares, como en el régimen de las aportaciones, se regularán por los Estatutos y, supletoriamente por lo dispuesto en la legislación de sociedades anónimas para las acciones.

La participación de cada uno de los dos grupos de socios en los excedentes anuales a distribuir, sean positivos o negativos, se determinará en proporción al porcentaje de votos que cada uno de los dos colectivos ostenten, según lo previsto en el párrafo segundo del presente artículo.

Los excedentes imputables a los poseedores de partes sociales con voto se distribuirán entre ellos en proporción al capital desembolsado. Los excedentes imputables a los restantes socios se distribuirán entre éstos según los criterios generales definidos en esta ley.

La validez de cualquier modificación autorreguladora que afecte a los derechos y obligaciones de alguno de los colectivos de socios, requerirá el consentimiento mayoritario del grupo correspondiente, que podrá obtenerse mediante votación separada en la Asamblea General.

En cuanto a la dotación de fondos obligatorios y su disponibilidad, se estará a lo dispuesto, con carácter general, en la presente ley.

Capítulo III

De la constitución de la sociedad cooperativa

Artículo 40. Constitución e inscripción

A partir del momento de la firma de su acta constitutiva, las sociedades cooperativas contarán con personalidad jurídica, tendrán patrimonio propio y podrán celebrar actos y contratos, así como asociarse libremente con otras para la consecución de su objeto social.

El acta constitutiva de la sociedad cooperativa de que se trate, se inscribirá en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social.

Artículo 41. Número mínimo de socios

Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo deberán ser constituidas con un mínimo de 25 socios, los demás tipos de sociedades cooperativas deberán estar integradas por un mínimo de 5 socios.

Artículo 42. Sociedad cooperativa en constitución

Las sociedades cooperativas podrán adoptar el régimen de responsabilidad limitada o suplementada de los socios.

La responsabilidad será limitada, cuando los socios solamente se obliguen al pago de los certificados de aportación que hubieren suscrito. Será suplementada, cuando los socios respondan a prorrata por las operaciones sociales, hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva.

El régimen de responsabilidad de los socios que se adopte, surtirá efectos a partir de la inscripción del acta constitutiva en el Registro Público de Comercio. Entretanto, todos los socios responderán en forma subsidiaria por las obligaciones sociales que se hubieren generado con anterioridad a dicha inscripción. Las personas que realicen actos jurídicos como representantes o mandatarios de una sociedad cooperativa no inscrita en el Registro Público de Comercio, responderán del cumplimiento de las obligaciones sociales frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubieren incurrido.

En tanto no se produzca la inscripción registral, la proyectada sociedad deberá añadir a su denominación las palabras “en constitución”.

Artículo 43. Escritura de constitución

I. La escritura pública de constitución de la sociedad será otorgada por todos los promotores y en ella se expresará:

- a) Denominación y domicilio social
- b) Voluntad de constituir una sociedad cooperativa, clase de que se trate y actividades a desarrollar.
- c) La identidad de los otorgantes.
- d) Manifestación de que reúnen los requisitos necesarios para ser socios.
- e) Para el caso de los socios de cooperativas de ahorro y préstamo, deberán comprobar su historial económico de los últimos cinco años anteriores a fecha en que se constituirá la sociedad y compruebe el origen de su participación económica;

f) Acreditación por los otorgantes de haber suscrito la aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio y de haberla desembolsado, al menos, en la proporción exigida estatutariamente.

g) Si las hubiere, valor asignado a las aportaciones no económicas, haciendo constar sus datos registrales si existieren, con detalle de las realizadas por los distintos promotores.

h) Acreditación de los otorgantes de que el importe total de las aportaciones desembolsadas no es inferior al del capital social mínimo establecido estatutariamente.

i) Los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado.

j) Forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten.

k) Identificación de las personas que, una vez inscrita la sociedad, han de ocupar los distintos cargos del primer Consejo de Administración, el de interventor o interventores y declaración de que no estén incurso en causa de incapacidad o prohibición alguna para desempeñarlos establecida en esta u otra ley.

l) Declaración de que no existe otra entidad con idéntica denominación, a cuyo efecto se presentará al notario la oportuna certificación acreditativa expedida por el Registro Público de Comercio.

m) Los Estatutos.

II. En la escritura se podrán incluir todos los pactos y condiciones que los promotores juzguen conveniente establecer, siempre que no se opongan a las leyes ni contradigan los principios configuradores de la sociedad cooperativa.

III. Las personas que hayan sido designadas al efecto en la escritura de constitución, deberán solicitar, en el plazo de un mes desde su otorgamiento, la inscripción de la sociedad en el Registro de Sociedades Cooperativa. Si la solicitud se produce transcurridos seis meses, será preci-

so acompañar la ratificación de la escritura de constitución, también en documento público, cuya fecha no podrá ser anterior a un mes de dicha solicitud.

IV. Transcurridos doce meses desde el otorgamiento de la escritura de constitución sin que se haya inscrito la sociedad, el registro podrá denegar la inscripción con carácter definitivo.

Artículo 44. Contenido de los Estatutos

Las bases constitutivas de las sociedades cooperativas contendrán:

I. Denominación y domicilio social.

II. Objeto social, expresando concretamente cada una de las actividades a desarrollar.

III. Zona(s) geográfica de operación.

IV. Los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado.

V. Forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten.

VI. Requisitos y procedimiento para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios.

VII. Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación.

VIII. Áreas de trabajo que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento y en particular de la de educación cooperativa.

IX. Duración del ejercicio social que podrá coincidir con el año de calendario, así como el tipo de libros de actas y de contabilidad a llevarse.

X. Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo.

XI. Derechos y obligaciones de los socios en general, así como mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de conflicto sobre el particular.

XII. Los requisitos que deberán cumplir las personas que sean electas como consejeros y los designados como funcionarios.

XIII. Las obligaciones de los consejeros, así como lo relativo a las obligaciones de los funcionarios de primer nivel.

XIV. Los lineamientos y objetivos generales de los programas de capacitación que se impartirían a las personas electas como consejeros y designadas como funcionarios.

XV. Establecer el período del encargo conferido y la rendición de cuentas de su desempeño.

XVI. El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del de Vigilancia o del 20por ciento del total de los miembros.

XVII. Derechos y obligaciones de los socios, así como mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de conflicto sobre el particular.

XVIII. Formas de dirección y administración interna, así como sus atribuciones y responsabilidades y,

XIX. Las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad cooperativa siempre que no se opongan a lo establecido en esta ley.

Las cláusulas de las bases constitutivas que no se apeguen a lo dispuesto por esta ley, serán nulas de pleno derecho para todos los efectos legales correspondientes.

Se incluirán también las exigencias impuestas por esta ley para la clase de cooperativas de que se trate.

Los promotores podrán solicitar del Registro Público de Comercio la calificación previa del proyecto de Estatutos.

Cualquier modificación de los Estatutos se hará constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio.

Cuando la modificación consista en el cambio de clase de la cooperativa, los socios que no hayan votado a favor del acuerdo, tendrán derecho a separarse de la sociedad, considerándose su baja como justificada. Este derecho podrá ejercitarse hasta que transcurra un mes a contar desde la inscripción del acuerdo en el Registro Público de Comercio.

Los Estatutos podrán ser desarrollados mediante un reglamento interno.

Capítulo IV De los socios

Artículo 45. Personas que pueden ser socios

En las cooperativas pueden ser socios, en función de la actividad cooperativa, tanto las personas físicas como morales, públicas o privadas y las comunidades de bienes.

Los Estatutos establecerán los requisitos necesarios para la adquisición de la condición de socio, en apego estricto a la presente ley.

Se integrarán con un mínimo de cinco socios, con excepción de aquellas a que se refiere a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que deberá ser integradas con un mínimo de 25 socios.

Artículo 46. Admisión de nuevos socios

La solicitud para la adquisición de la condición de socio se formulará por escrito al Consejo de Administración, que deberá resolver y comunicar su decisión en el plazo no superior a tres meses, a contar desde su petición documental, y dando publicidad del acuerdo en la forma que estatutariamente se establezca. El acuerdo del Consejo de Administración será exhortado. Transcurrido el plazo sin haberse adoptado la decisión, se entenderá por aceptada.

Denegada la admisión, el solicitante podrá recurrir, en el plazo de veinte días, computados desde la fecha de notificación del acuerdo, ante la Asamblea General.

El comité de recursos resolverá en un plazo máximo de dos meses, contados desde la presentación de la impugnación y la Asamblea General en la primera reunión que se celebre, siendo preceptiva, en ambos supuestos, la audiencia del interesado.

La adquisición de la condición de socio quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir la admisión o, si ésta fuese recurrida, hasta que resuelva el comité de recursos o, en su caso, la Asamblea General.

El acuerdo de admisión podrá ser impugnado por el número de socios y en la forma que estatutariamente se determine, siendo preceptiva la audiencia del interesado.

En las sociedades cooperativas de primer grado, que no sean de trabajo asociado o de explotación comunitaria de la tierra y en las de segundo grado, los Estatutos podrán prever la admisión de socios de trabajo, personas físicas, cuya actividad cooperativa consistirá en la prestación de su trabajo personal en la cooperativa.

Serán de aplicación a los socios de trabajo las normas establecidas en esta ley para los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado, con las salvedades establecidas en este artículo.

Los Estatutos de las cooperativas que prevean la admisión de socios de trabajo, deberán fijar los criterios que aseguren la equitativa y ponderada participación de estos socios en las obligaciones y derechos de naturaleza social y económica.

En todo caso, las pérdidas determinadas en función de la actividad cooperativa de prestación de trabajo, desarrollada por los socios de trabajo, se imputarán al fondo de reserva y, en su defecto, a los socios usuarios, en la cuantía necesaria para garantizar a los socios de trabajo una compensación mínima igual al 70 por ciento de las retribuciones satisfechas en la zona por igual trabajo y, en todo caso, no inferior al importe del salario mínimo vigente.

Si los Estatutos prevén un período de prueba para los socios de trabajo, éste no procederá si el nuevo socio llevase al menos en la cooperativa como trabajador por cuenta ajena, el tiempo que corresponde al período de prueba.

Para adquirir la condición de socio, será necesario suscribir la aportación obligatoria al capital social que le corresponda, efectuar su desembolso y abonar, en su caso, la cuota de ingreso de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 85 de esta ley.

Si lo prevén los Estatutos y se acuerda en el momento de la admisión, podrán establecerse vínculos sociales de duración

determinada, siempre que el conjunto de estos socios no sea superior a la quinta parte de los socios de carácter indefinido de la clase de que se trate.

La aportación obligatoria al capital social exigible a este tipo de socios no podrá superar el 10 por ciento de la exigida a los socios de carácter indefinido y le será reintegrada en el momento en el que cause baja, una vez transcurrido el período de vinculación.

Artículo 47. Socios colaboradores

Los Estatutos podrán prever la existencia de socios colaboradores en la cooperativa, personas físicas o morales, que, sin poder desarrollar o participar en la actividad cooperativa propia del objeto social de la cooperativa, pueden contribuir a su objetivo.

Los socios colaboradores deberán desembolsar la aportación económica que determine la Asamblea General, la cual fijará los criterios de ponderada participación de los mismos en los derechos y obligaciones socioeconómicas de la cooperativa, en especial el régimen de su derecho de separación. Al socio colaborador no se le podrán exigir nuevas aportaciones al capital social, ni podrá desarrollar actividades cooperativas en el seno de dicha sociedad.

Las aportaciones realizadas por los socios colaboradores en ningún caso podrán exceder del 45 por ciento del total de las aportaciones al capital social, ni el conjunto de los votos a ellos correspondiente, sumados entre sí, podrán superar el 30 por ciento de los votos en los órganos sociales de la cooperativa.

Podrán pasar a ostentar la condición de socios colaboradores aquellos socios que por causa justificada no realicen la actividad que motivó su ingreso en la cooperativa y no soliciten su baja.

El régimen de responsabilidad de los socios colaboradores es el que se establece para los socios en el artículo 48, puntos c) y d), de esta ley.

Artículo 48. Obligaciones y responsabilidad de los socios

Los socios están obligados a cumplir los deberes legales y estatutarios.

En especial, los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.
- b) Participar en las actividades cooperativas que desarrolla la cooperativa para el cumplimiento de su fin social, con suficiencia, eficiencia, calidad en la cuantía mínima obligatoria establecida en sus Estatutos. El Consejo de Administración, cuando exista causa justificada, podrá liberar de dicha obligación al socio, en la cuantía que proceda y según las circunstancias que concurren.
- c) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
- d) Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, salvo justa causa de excusa.
- e) Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.
- f) No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo de Administración.

La responsabilidad del socio por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones al capital social que hubiera suscrito, estén o no desembolsadas en su totalidad.

No obstante, el socio que cause baja en la cooperativa responderá personalmente por las deudas sociales, previa exclusión del haber social, durante cinco años desde la pérdida de su condición de socio, por las obligaciones contraídas por la cooperativa con anterioridad a su baja, hasta el importe reembolsado de sus aportaciones al capital social.

Artículo 49. Derechos de los socios

Los socios pueden ejercitar, sin más restricciones que las derivadas de un procedimiento sancionador, o de medidas cautelares estatutarias, todos los derechos reconocidos legal o estatutariamente.

En especial tienen derecho a:

- a) Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones.
- b) Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres.

c) Asistir, participar en los debates, formular propuestas según la regulación estatutaria y votar las propuestas que se les sometan en la Asamblea General y demás órganos colegiados de los que formen parte.

d) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.

e) Participar en todas las actividades de la cooperativa, sin discriminaciones.

f) La actualización, cuando proceda, y a la liquidación de las aportaciones al capital social, así como a percibir intereses por las mismas, en su caso.

g) La baja voluntaria.

h) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

i) A la formación profesional adecuada para realizar su trabajo los socios trabajadores y los socios de trabajo.

j) Todo socio de la cooperativa podrá ejercitar el derecho de información en los términos previstos en esta ley, en los Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General.

k) Recibir copia de los Estatutos sociales y, si existiese, del reglamento de régimen interno y de sus modificaciones, con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas.

l) Libre acceso a los Libros de Registro de Socios de la Cooperativa, así como al Libro de Actas de la Asamblea General y, si lo solicita, el Consejo de Administración deberá proporcionarle copia certificada de los acuerdos adoptados en las asambleas generales.

m) Recibir a solicitud expresa del Consejo de Administración, copia certificada de los acuerdos del Consejo que afecten al socio, individual o particularmente, para que se le muestre y aclare, en un plazo no superior a un mes, el estado de su situación económica en relación con la cooperativa.

n) Examinar en el domicilio social y en aquellos centros de trabajo que determinen los Estatutos, en el plazo comprendido entre la convocatoria de la asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y en particular las cuentas anuales, el informe de

gestión, la propuesta de distribución de resultados y el informe de los Interventores o el informe de la auditoría, según los casos.

o) Solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de la asamblea, o verbalmente en el transcurso de la misma, la ampliación de cuanta información considere necesaria en relación a los puntos contenidos en el orden del día.

p) Los Estatutos regularán el plazo mínimo de antelación para presentar en el domicilio social la solicitud por escrito y el plazo máximo en el que el Consejo podrá responder fuera de la asamblea, por la complejidad de la petición formulada.

q) Solicitar por escrito y recibir información sobre la marcha de la cooperativa en los términos previstos en los Estatutos y en particular sobre la que afecte a sus derechos económicos o sociales. el Consejo de Administración deberá facilitar la información solicitada en el plazo de un mes, si se considera de interés general, en la asamblea más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día.

r) Cuando el 10 por ciento de los socios de la cooperativa, o cien socios, si ésta tiene más de mil, soliciten por escrito al Consejo de Administración la información que considere necesaria, éste deberá proporcionarla también por escrito, en un plazo no superior a un mes.

s) En los supuestos de los apartados j), l) y q), el Consejo de Administración podrá negar la información solicitada en los siguientes casos:

1. Ponga en grave peligro los legítimos intereses de la cooperativa y
2. Constituya obstrucción reiterada o abuso manifiesto por parte de los socios solicitantes.

No obstante, estas excepciones no procederán cuando la información haya de proporcionarse en el acto de la asamblea y ésta apoye la solicitud de información por más de la mitad de los votos presentes y representados y cuando así lo acuerde la asamblea.

En todo caso, la negativa del Consejo de Administración a proporcionar la información solicitada podrá ser impugna-

da por los solicitantes de la misma por el procedimiento a que se establece el artículo 64 de la presente ley.

Artículo 50. Baja del socio

El socio podrá darse de baja voluntariamente en la cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo de Administración. el plazo de preaviso, que fijarán los Estatutos, no podrá ser superior a seis meses, y su incumplimiento podrá dar lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

I. Incumplimiento en lo establecido en el artículo 48 de la presente ley.

Al socio que se le vaya a sujetar a un proceso de exclusión, se le notificará por escrito en forma personal, explicando los motivos y fundamentos de esta determinación, concediéndole el término de 20 días naturales para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga ante el Consejo de Administración o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje si existiere, de conformidad con las disposiciones de las bases constitutivas o del reglamento interno de la sociedad cooperativa.

Cuando un socio considere que su exclusión ha sido injustificada, podrá acudir a las instancias correspondientes conforme lo establece el artículo 4 de esta ley.

La calificación y determinación de los efectos de la baja será competencia del Consejo de Administración que deberá formalizarla en el plazo **de 2 meses**, excepto que los Estatutos establezcan un plazo distinto, a contar desde la fecha de efectos de la baja, por escrito motivado que habrá de ser comunicado al socio interesado. Transcurrido dicho plazo sin haber resuelto el Consejo de Administración, el socio podrá considerar su baja como justificada a los efectos de su liquidación y reembolso de aportaciones al capital, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51 de esta ley.

Los Estatutos podrán exigir el compromiso del socio de no darse de baja voluntariamente, sin causa justificada, que califique la misma hasta el final del ejercicio económico en que quiera causar baja o hasta que haya transcurrido, desde su admisión, el tiempo que fijen los Estatutos, que no será superior a cinco años.

El socio que hubiese salvado expresamente su voto o estuviese ausente y disconforme con cualquier acuerdo de la

Asamblea General, que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en los Estatutos, podrá darse de baja, que tendrá la consideración de justificada, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración dentro de los cuarenta días a contar del siguiente al de la recepción del acuerdo.

Causarán baja obligatoria los socios que pierdan los requisitos exigidos para serlo según esta ley o los Estatutos de la cooperativa.

La baja obligatoria será acordada, previa audiencia del interesado, por el Consejo de Administración, de oficio, a petición de cualquier otro socio o del propio afectado.

El acuerdo del Consejo de Administración será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación a la Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante los mismos sin haberlo hecho. No obstante, podrá establecer con carácter inmediato la suspensión cautelar de derechos y obligaciones del socio hasta que el acuerdo sea ejecutivo si así lo prevén los Estatutos, que deberán determinar el alcance de dicha suspensión. El socio conservará su derecho de voto en la Asamblea General mientras el acuerdo no sea ejecutivo.

El socio disconforme con el acuerdo motivado del Consejo de Administración, sobre la calificación y efectos de su baja podrá impugnarlo en los términos previstos en el apartado c) del párrafo 3 del artículo 51 de esta ley.

Artículo 51. Normas de disciplina social

Los socios sólo podrán ser sancionados por las faltas previamente tipificadas en los Estatutos, que se clasificarán en faltas leves, graves y muy graves.

Las sanciones a las infracciones cometidas por los socios corresponderán conforme lo siguiente:

- a) Leves: dos meses.
- b) Graves: cuatro meses.
- c) Muy graves: seis meses.

Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha que determine el órgano sancionador. El plazo podrá ser interrumpido de manera temporal atendiendo a las necesidades

de la sociedad cooperativa y dar continuidad a en la fecha que determine el mismo órgano.

Los Estatutos establecerán los procedimientos sancionadores y los recursos que procedan, respetando los siguientes lineamientos:

- a) La facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo de Administración.
- b) En todos los supuestos es preceptiva la audiencia previa de los interesados y sus alegaciones deberán realizarse por escrito en los casos de faltas graves o muy graves.
- c) El acuerdo de sanción puede ser impugnado en el plazo de un mes, desde su notificación, ante el órgano sancionador que deberá resolver en el plazo de dos meses o, en su defecto, ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que se celebre.
- d) Transcurridos dichos plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso se entenderá que la impugnación ha sido estimada.

En el supuesto de que la impugnación no sea admitida o se desestimase, podrá recurrirse en el plazo de un mes desde su no admisión o notificación ante el Juez de Primera Instancia, por el cauce procesal previsto en el artículo 31 de esta ley.

La sanción de suspender al socio en sus derechos, que no podrá alcanzar al derecho de información ni, en su caso, al de percibir retorno, al devengo de intereses por sus aportaciones al capital social, ni a la de actualización de las mismas, se regulará en los Estatutos sólo para el supuesto en que el socio esté al descubierto de sus obligaciones económicas o no participe en las actividades cooperativas, en los términos establecidos estatutariamente.

La expulsión de los socios sólo procederá por falta muy grave. Pero si afectase a un cargo social el mismo acuerdo podrá incluir la propuesta de cese simultáneo en el desempeño de dicho cargo.

El acuerdo de expulsión será ejecutado una vez sea notificada la ratificación del órgano sancionador, en su defecto, de la Asamblea General mediante votación secreta, o cuando haya transcurrido el plazo para recurrir ante los mismos

sin haberlo hecho. No obstante, podrá aplicarse el régimen de suspensión cautelar previsto en el artículo anterior.

Capítulo V De los órganos de la sociedad cooperativa

Sección I De la estructura orgánica de las sociedades cooperativas

Artículo 52. De la dirección, administración y vigilancia interna de las sociedades cooperativas en general, estará a cargo de los órganos siguientes:

- I. La Asamblea General.
- II. El Consejo de Administración.
- III. El consejo de vigilancia.
- IV. Las comisiones y comités que esta ley establece y las demás que designe la Asamblea General, y
- V. Tratándose de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, además de los citados órganos, en las fracciones I a IV anteriores, deberán contar, cuando menos con:
 - a) Comité de Crédito o su equivalente,
 - b) Comité de Riesgos,
 - c) Un director o gerente general y
 - d) Un auditor interno.

La Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo podrá establecer excepciones a lo establecido en esta fracción, dependiendo del tamaño y nivel de operación de la cooperativa.

Las sociedades cooperativas podrán contar con un cuerpo asesor, cuyas funciones se determinen en los Estatutos, sin que estos desempeñen y se confundan en sus acciones con los órganos internos.

Sección II De la Asamblea General

Artículo 53. Concepto

La Asamblea General es la autoridad suprema que reúne a los socios y se celebra con el objeto de deliberar y adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que los Estatutos les compete y sus acuerdos son de carácter obligatorio a todos los socios, presentes, ausentes y disidentes, siempre que se hubieren tomado conforme a esta ley y a las bases constitutivas.

Artículo 54. Competencia

La Asamblea General fijará la política general de la cooperativa y podrá debatir sobre cualquier otro asunto de interés para la misma, siempre que conste en el orden del día, pero únicamente podrá tomar acuerdos obligatorios en materias que esta ley no considere competencia exclusiva de otro órgano social.

Corresponde en exclusiva a la Asamblea General deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- I. Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios.
- II. Modificación de las bases constitutivas.
- III. Aprobación de sistemas y planes de producción, trabajo, distribución, ventas y financiamiento.
- IV. Aumento o disminución del patrimonio y capital social.
- V. Nombramiento y remoción, con motivo justificado, de los miembros del Consejo de Administración y de vigilancia; de las comisiones especiales y de los especialistas contratados.
- VI. Examen del sistema contable interno.
- VII. Informes de los consejos y de las mayorías calificadas para los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos.
- VIII. Responsabilidad de los miembros de los consejos y de las comisiones, para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran, o efectuar la denuncia o querrela correspondiente.

IX. Aplicación de sanciones disciplinarias a socios.

X. Reparto de rendimientos, excedentes y percepción de anticipos entre socios, y

XI. Aprobación de las medidas de tipo ecológico que se propongan.

Los acuerdos sobre los asuntos a que se refiere este artículo, deberán tomarse por mayoría de votos en la Asamblea General. En las bases constitutivas se podrán establecer los asuntos en que se requiera una mayoría calificada.

En el caso de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, la Asamblea General además conocerá y resolverá en los mismos términos señalados en el párrafo anterior, aquellos asuntos establecidos en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, deberán ser convocadas en los términos del artículo 56 de la presente Ley, con por lo menos 7 días naturales de anticipación.

La convocatoria deberá ser exhibida en un lugar visible del domicilio social de la sociedad cooperativa, misma que deberá contener la respectiva orden del día; también será difundida a través del órgano local más adecuado, dando preferencia al periódico, cuando exista en el lugar del domicilio social de la cooperativa. De tener filiales en lugares distintos, se difundirá también en esos lugares. Se convocará en forma directa por escrito a cada socio, cuando así lo determine la Asamblea General.

Si no asistiera el suficiente número de socios en la primera convocatoria, se convocará por segunda vez con por lo menos 5 días naturales de anticipación en los mismos términos y podrá celebrarse en este caso, con el número de socios que concurren, siendo válidos los acuerdos que se tomen, siempre y cuando estén apegados a esta ley y a las bases constitutivas de la sociedad cooperativa.

La competencia de la Asamblea General sobre los actos en que su acuerdo es preceptivo en virtud de norma legal o estatutaria tiene carácter indelegable, salvo aquellas competencias que puedan ser delegadas en Asociación Cooperativa regulada en el artículo 35 de esta ley.

Artículo 55. Clases y formas de Asamblea General

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias y deberán ser convocadas en los por lo menos 7 días naturales de anticipación.

La convocatoria deberá cumplir con lo establecido en lo correspondiente en el artículo 54.

La Asamblea General ordinaria tiene por objeto principal examinar la gestión social y aprobar, si procede, las cuentas anuales. Podrá asimismo incluir en su orden del día cualquier otro asunto propio de la competencia de la asamblea.

Las demás Asambleas Generales tendrán el carácter de extraordinarias.

Las Asambleas Generales serán de delegados elegidos en juntas preparatorias, cuando los Estatutos, en atención a las circunstancias que dificulten la presencia de todos los socios en la Asamblea General u otras, así lo prevean.

Artículo 56. Convocatoria.

La Asamblea General ordinaria deberá ser convocada por el Consejo de Administración, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.

Cumplido el plazo legal sin haberse realizado la convocatoria, el Consejo de Administración deberá exhortar a su celebración al Consejo General, debiendo de realizarse dentro de los quince días siguientes al exhorto.

Transcurrido el plazo legal sin haberse realizado la convocatoria de la Asamblea ordinaria, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cualquier socio podrá solicitar de la referida autoridad judicial que la convoque. En todo caso, la autoridad judicial sólo tramitará la primera de las solicitudes de convocatoria que se realicen.

La Asamblea General extraordinaria será convocada a iniciativa del Consejo de Administración, a petición efectuada, fehacientemente, por un número de socios que representen el 20 por ciento del total de los votos y, si lo prevén los Estatutos. Si el requerimiento de convocatoria no fuera atendido por el Consejo de Administración dentro del plazo de un mes, los solicitantes podrán instar del Juez competente que la convoque conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente ley.

Cuando el Consejo de Administración realice la convocatoria, éste designará a las personas que cumplirán las funciones de presidente y secretario de la asamblea.

No será necesaria la convocatoria, siempre que estén presentes o representados todos los socios de la cooperativa y acepten, por unanimidad, constituirse en Asamblea General universal aprobando, todos ellos, el orden del día. Todos los socios firmarán un acta que recogerá, en todo caso, el acuerdo para celebrar la Asamblea y el orden del día.

Artículo 57. Forma y contenido de la convocatoria.

La Asamblea General se convocará, con una antelación mínima de quince días y máxima de dos meses, siempre mediante anuncio expuesto públicamente de forma destacada en el domicilio social y en cada uno de los demás centros en que la cooperativa desarrolle su actividad, en su caso, sin perjuicio de que los Estatutos puedan indicar además cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro Registro de socios; no obstante, para los socios que residan en el extranjero los Estatutos podrán prever que sólo serán convocados individualmente si hubieran designado para las notificaciones un lugar del territorio nacional.

Cuando la cooperativa tenga más de quinientos socios, o si así lo exigen los Estatutos, la convocatoria se anunciará también, con la misma antelación, en un determinado diario de gran difusión en el territorio en que tenga su ámbito de actuación. El plazo quincenal se computará excluyendo de su cómputo, tanto el día de la exposición, envío o publicación del anuncio, como el de celebración de la asamblea.

La convocatoria indicará, al menos, la fecha, hora y lugar de la reunión, si es en primera o segunda convocatoria, así como los asuntos que componen el orden del día, que habrá sido fijado por el Consejo de Administración e incluirá también los asuntos que incluyan los interventores y un número de socios que represente el 10 por ciento o alcance la cifra de doscientos, y sean presentados antes de que finalice el octavo día posterior al de la publicación de la convocatoria. El Consejo de Administración, en su caso, deberá hacer público el nuevo orden del día con una antelación mínima de cuatro días al de la celebración de la asamblea, en la forma establecida para la convocatoria.

Artículo 58. Constitución de la Asamblea General

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados más de la mitad de los votos sociales y, en segunda convocatoria, al menos, un 10 por ciento de los votos o cien votos sociales. Los Estatutos sociales podrán fijar un quórum superior. No obstante, y cuando expresamente lo establezcan los Estatutos, la Asamblea General quedará válidamente constituida en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

Asimismo, los Estatutos podrán establecer el porcentaje de asistentes que deberán ser socios que desarrollen actividad cooperativa para la válida constitución en cada convocatoria, sin que, en ningún caso, la aplicación de estos porcentajes suponga superar los límites que se fijan en el párrafo anterior.

La Asamblea General estará presidida por el presidente y, en su defecto, por el vicepresidente del Consejo de Administración; actuará de secretario el que lo sea del Consejo de Administración o quien lo sustituya estatutariamente. En defecto de estos cargos, serán los que elija la asamblea.

Las votaciones serán secretas en los supuestos previstos en la presente ley o en los Estatutos, además de en aquéllos en que así lo aprueben, previa su votación a solicitud de cualquier socio, el 10 por ciento de los votos sociales presentes y representados en la Asamblea General.

Los Estatutos podrán regular cautelas respecto al último supuesto, para evitar abusos; entre ellas la de que sólo pueda promoverse una petición de votación secreta en cada sesión asamblearia cuando, por el número de asistentes, la densidad del orden del día o por otra causa razonable, ello resulte lo más adecuado para el desarrollo de la reunión.

Artículo 59. Derecho de voto

En la Asamblea General cada socio tendrá un voto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en las cooperativas de primer grado, los Estatutos podrán establecer el derecho al voto plural ponderado, en proporción al volumen de la actividad cooperativa, para los socios que sean cooperativas, sociedades controladas por éstas o entidades públicas. En estos supuestos los Estatutos fijarán con claridad los criterios de proporcionalidad, sin que el núme-

ro de votos de un socio pueda ser superior al tercio de los votos totales de la cooperativa.

En el caso de cooperativas con distintas modalidades de socios, se podrá atribuir un voto plural o fraccionado, en la medida que ello sea necesario para mantener las proporciones que, en cuanto a derecho de voto en la Asamblea General, se hayan establecido en los Estatutos para los distintos tipos de socios.

En las cooperativas agrarias, de servicios, de transportistas y del mar podrán prever los Estatutos la posibilidad de un voto plural ponderado, en proporción al volumen de la actividad cooperativa del socio, que no podrá ser superior en ningún caso a cinco votos sociales, sin que puedan atribuir a un solo socio más de un tercio de votos totales de la cooperativa. En las de crédito, se aplicará lo establecido en la normativa especial de estas entidades.

En las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra a cada socio trabajador le corresponderá un voto y a los socios cedentes del goce de bienes a la cooperativa se les podrá atribuir un voto plural o fraccionado, en función de la valoración de los bienes cedidos, sin que, en ningún caso, un solo socio pueda quintuplicar la fracción de voto que ostente otro socio de la misma modalidad.

En las cooperativas de segundo grado, si lo prevén los Estatutos, el voto de los socios podrá ser proporcional a su participación en la actividad cooperativa de la sociedad y/o al número de socios activos que integran la cooperativa asociada, en cuyo supuesto los Estatutos deberán fijar con claridad los criterios de la proporcionalidad del voto. No obstante, ningún socio podrá ostentar más de un tercio de los votos totales, salvo que la sociedad esté integrada sólo por tres socios, en cuyo caso el límite se elevará al 40 por ciento, y si la integrasen únicamente dos socios, los acuerdos deberán adoptarse por unanimidad de voto de los socios. En todo caso, el número de votos de las entidades que no sean sociedades cooperativas no podrá alcanzar el 40 por ciento de los votos sociales. Los Estatutos podrán establecer un límite inferior.

La suma de votos plurales excepto en el caso de cooperativas de segundo grado, no podrá alcanzar a mitad del número de socios y, en todo caso, los socios titulares de votos plurales podrán renunciar para una Asamblea o en cualquier votación, a ellos, ejercitando un solo voto. Además, los Estatutos deberán regular los supuestos en que será imperativo el voto igualitario.

Los Estatutos establecerán los supuestos en que el socio deba abstenerse de votar por encontrarse en conflicto de intereses, incluyendo en todo caso aquéllos previstos en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada

Artículo 60. Voto por representante

Las bases constitutivas pueden autorizar el voto por carta poder otorgada ante dos testigos, debiendo recaer en todo caso la representación, en un coasociado, sin que éste pueda representar a más de dos socios.

La representación legal, a efectos de asistir a la Asamblea General, de las personas jurídicas y de los menores o incapacitados, se ajustará a las normas del derecho común o especial que sean aplicables.

La delegación de voto, que sólo podrá hacerse con carácter especial para cada Asamblea, deberá efectuarse por el procedimiento que prevean los Estatutos.

Artículo 61. Adopción de acuerdos

Excepto en los supuestos previstos en esta ley, la Asamblea General adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, adhesión o baja en un grupo cooperativo, transformación, fusión, escisión, disolución y reactivación de la sociedad.

Los Estatutos podrán exigir mayorías superiores a las establecidas en los apartados anteriores, sin que, en ningún caso, rebasen las cuatro quintas partes de los votos válidamente emitidos.

Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo el de convocar una nueva Asamblea General; el de que se realice censura de las cuentas por miembros de la cooperativa o por persona externa; el de prorrogar la sesión de la Asamblea General; el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los administradores, los interventores, los auditores o los liquidadores; la revocación de los cargos sociales antes mencionados, así como aquellos otros casos previstos en la presente ley.

Los acuerdos de la Asamblea General producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que hayan sido adoptados.

Artículo 62. Acta de la Asamblea General

El acta de la Asamblea será redactada por el Secretario y deberá expresar, en todo caso, lugar, fecha y hora de la reunión, relación de asistentes, si se celebra en primera o segunda convocatoria, manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución, señalamiento del orden del día, resumen de las deliberaciones e intervenciones que se haya solicitado su constancia en el acta, así como la transcripción de los acuerdos adoptados con los resultados de las votaciones.

El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General a continuación del acto de su celebración, o, en su defecto, habrá de serlo dentro del plazo de quince días siguientes a su celebración, por el presidente de ésta y dos socios sin cargo alguno designados en la misma asamblea, quienes la firmarán junto con el secretario.

Cuando los acuerdos sean inscribibles, deberán presentarse en el Registro Público de Comercio los documentos necesarios para su inscripción dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación del acta, bajo la responsabilidad del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Asamblea y estará obligado a hacerlo siempre que, con siete días de antelación al previsto para la sesión, lo soliciten socios que representen al menos el 10 por ciento de todos ellos. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación y tendrá la consideración de acta de la asamblea.

Artículo 63. Asamblea General de delegados

Cuando los miembros pasen de quinientos o residan en localidades distintas a aquélla en que deba celebrarse la asamblea, ésta podrá efectuarse con delegados socios, elegidos por cada una de las áreas de trabajo. Los delegados deberán designarse para cada asamblea y cuando representen áreas foráneas, llevarán mandato expreso por escrito sobre los distintos asuntos que contenga la convocatoria y teniendo tantos votos como socios representen. Las bases constitutivas fijarán el procedimiento para que cada consejo o zona de trabajo designe en una asamblea a sus delegados.

Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, podrán establecer en sus bases constitutivas la participación de delegados electos por los socios para que asistan a las asambleas a que se refiere la presente ley, en representación de los propios socios. El sistema para la elección de delegados que al efecto se establezca en sus bases constitutivas, deberá garantizar la representación de todos los socios de manera proporcional con base a las zonas o regiones en que se agrupen las sucursales u otras unidades operativas.

Salvo cuando asista el presidente de la cooperativa, las juntas preparatorias estarán presididas por un socio elegido entre los asistentes y siempre serán informadas por un miembro, al menos, del Consejo de Administración.

Cuando en el orden del día figuren elecciones a cargos sociales, éstas podrán tener lugar directamente en las juntas preparatorias celebradas el mismo día, quedando el recuento final y la proclamación de los candidatos para la Asamblea General de delegados.

La aprobación diferida del acta de cada junta preparatoria deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes a su respectiva celebración.

Sólo será impugnabile el acuerdo adoptado por la Asamblea General de delegados aunque para examinar su contenido y validez se tendrán en cuenta las deliberaciones y acuerdos de las juntas preparatorias.

En lo no previsto en el presente artículo y en los Estatutos sobre las juntas preparatorias se observarán, en cuanto sean aplicables, las normas establecidas para la Asamblea General.

Artículo 64. Impugnación de acuerdos de la Asamblea General

Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la ley, que se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de la cooperativa.

No procederá la impugnación de un acuerdo social que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro. Si fuera posible eliminar la causa de impugnación, el juez otorgará un plazo razonable para que aquélla pueda ser subsanada.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la ley. Los demás acuerdos a que se refiere el número anterior serán anulables.

La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará, en el plazo de un año, con excepción de los acuerdos que, por su causa o contenido, resulten contrarios al orden público. La acción de impugnación de los acuerdos anulables caducará a los cuarenta días.

Los plazos de caducidad previstos en este artículo se computarán desde la fecha de adopción del acuerdo o, en caso de estar el mismo sujeto a inscripción en el Registro Público de Comercio, desde la fecha en la que se haya inscrito.

Para la impugnación de los acuerdos nulos están legitimados: cualquier socio; los miembros del Consejo de Administración; los interventores; el Comité de Recursos y los terceros que acrediten interés legítimo. Para impugnar los acuerdos anulables estarán legitimados: los socios asistentes a la Asamblea que hubieran hecho constar, en acta o mediante documento fehaciente entregado dentro de las 48 horas siguientes, su oposición al acuerdo, aunque la votación hubiera sido secreta; los ilegítimamente privados del derecho de voto y los ausentes, así como los miembros del Consejo de Administración y los interventores. Están obligados a impugnar los acuerdos contrarios a la ley o los Estatutos, el Consejo de Administración, los interventores y los liquidadores y, en su caso, el Comité de Recursos.

La sentencia estimatoria de la acción de impugnación producirá efectos frente a todos los socios, pero no afectará a los derechos adquiridos por terceros de buena fe a consecuencia del acuerdo impugnado. En el caso de que el acuerdo impugnado estuviese inscrito, la sentencia determinará, además, la cancelación de su inscripción, así como la de los asientos posteriores que resulten contradictorios con ella.

Sección III

Del Consejo de Administración

Artículo 65. Naturaleza, competencia y representación

El Consejo de Administración es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde, al menos, la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa, con sujeción a la ley, a los Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.

Indistintamente del número de socios sea inferior a diez, se podrá establecer la existencia de un Administrador único,

éste asumirá las competencias y funciones previstas en esta ley para el Consejo de Administración, su presidente y secretario.

Corresponde al Consejo de Administración toda facultad no reservada por ley o por los Estatutos a otros órganos sociales y, en su caso, acordar la modificación de los Estatutos.

Las facultades representativas del Consejo de Administración se extenderán a todos los actos de las actividades que integren el objeto social de la cooperativa.

El presidente del Consejo de Administración y, en su caso, el vicepresidente, detentarán la representación legal de la misma, dentro del ámbito de facultades que les atribuyan los Estatutos y aquella que deriven de los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá conferir apoderamientos, así como proceder a su revocación, a cualquier socio, cuyas facultades representativas de gestión o dirección se establecerán en la escritura de poder, y en especial nombrar y revocar al gerente, director general o cargo equivalente, como apoderado principal de la cooperativa. El otorgamiento, modificación o revocación de los poderes de gestión o dirección con carácter permanente se inscribirá En toda autoridad legal correspondiente.

Artículo 66. Composición

Los Estatutos establecerán la composición del Consejo de Administración. El número de consejeros no podrá ser inferior a tres ni superior a quince, debiendo existir, en todo caso, un presidente, un vicepresidente y un secretario. Cuando la cooperativa tenga tres socios, el Consejo de Administración estará formado por dos miembros, no existiendo el cargo de vicepresidente.

La existencia de otros cargos y de suplentes se recogerá en los Estatutos, que en ningún caso podrán establecer reserva de los cargos de presidente, vicepresidente o secretario. No obstante, las cooperativas, si lo prevén los Estatutos, podrán reservar puestos de vocales o consejeros del Consejo de Administración, para su designación de entre colectivos de socios, determinados objetivamente.

Cuando la cooperativa tenga más de cincuenta trabajadores con contrato por tiempo indefinido y esté constituido el Comité de Empresa, uno de ellos formará parte del Consejo de Administración como vocal, que será elegido y revocado

por dicho comité; en el caso de que existan varios comités de empresa, será elegido por los trabajadores fijos.

El período de mandato y el régimen del referido vocal serán iguales que los establecidos en los Estatutos y el Reglamento de régimen interno para los restantes consejeros.

Artículo 67. Elección

Los consejeros, salvo en el supuesto previsto en el artículo anterior, serán elegidos por la Asamblea General en votación secreta y por el mayor número de votos. Los Estatutos o el reglamento de régimen interno deberán regular el proceso electoral, de acuerdo con las normas de esta ley. En todo caso, ni serán válidas las candidaturas presentadas fuera del plazo que señale la autorregulación correspondiente ni los consejeros sometidos a renovación podrán decidir sobre la validez de las candidaturas.

Los cargos de presidente, vicepresidente y secretario serán elegidos, de entre sus miembros, por el Consejo de Administración o por la asamblea según previsión estatutaria.

Tratándose de un consejero, persona moral, deberá ésta designar a una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Los Estatutos podrán admitir el nombramiento como consejeros de personas y expertas que no ostenten la condición de socios, en número que no exceda de un tercio del total, y que en ningún caso podrán ser nombrados presidente ni vicepresidente. Salvo en tal supuesto y el previsto en el artículo anterior, tan sólo podrán ser elegidos como consejeros quienes ostenten la condición de socios de la cooperativa.

El nombramiento de los consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado a inscripción en el Registro Público de Comercio, en el plazo de un mes.

Artículo 68. Duración, cese y vacantes

Los consejeros serán elegidos por un período, cuya duración fijarán los Estatutos, de entre tres y seis años, pudiendo ser reelegidos.

Los consejeros que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

El Consejo de Administración se renovará simultáneamente en la totalidad de sus miembros, salvo que los Estatutos establezcan, renovaciones parciales.

Podrán ser destituidos los consejeros por acuerdo de la Asamblea General, aunque no conste como punto del orden del día, si bien, en este caso, será necesaria la mayoría del total de votos de la cooperativa salvo norma estatutaria que, para casos justificados, prevea una mayoría inferior. Queda a salvo, en todo caso, lo dispuesto en el punto 4, del artículo 74, para el que bastará la mayoría simple.

La renuncia de los consejeros podrá ser aceptada por el Consejo de Administración o por la Asamblea General.

Vacante el cargo de presidente y en tanto no se proceda a elegir un sustituto, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente, sin perjuicio de las sustituciones que procedan en casos de imposibilidad o contraposición de intereses.

Si simultáneamente quedaran vacantes los cargos de presidente y vicepresidente elegidos directamente por la asamblea o si quedase un número de miembros del Consejo de Administración insuficiente para constituir válidamente éste, las funciones del presidente serán asumidas por el consejero elegido. La Asamblea General, en un plazo máximo de quince días, deberá ser convocada a los efectos de cubrir las vacantes que se hubieran producido. Esta convocatoria podrá acordarla el Consejo de Administración aunque no concurren el número de miembros que exige el artículo siguiente.

Artículo 69. Funcionamiento

Los Estatutos o, en su defecto, la Asamblea General regularán el funcionamiento del Consejo de Administración, de las comisiones, comités o comisiones ejecutivas que puedan crearse, así como las competencias de los consejeros delegados.

Los consejeros no podrán hacerse representar.

El Consejo de Administración, previa convocatoria, quedará válidamente constituido cuando concurren personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados. Cada consejero tendrá un voto. El voto del presidente dirimirá los empates.

El acta de la reunión, firmada por el presidente y el secretario, recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.

Artículo 70. Impugnación de los acuerdos de Consejo de Administración.

Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo de Administración que se consideren nulos o anulables en el plazo de dos meses o un mes, respectivamente, desde su adopción.

Para el ejercicio de las acciones de impugnación, estos estarán legitimados todos los socios. Asimismo, están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos anulables, los asistentes a la reunión del consejo que hubiesen hecho constar, en acta, su voto contra el acuerdo adoptado. En los demás aspectos, se ajustará al procedimiento previsto para la impugnación de acuerdos de la Asamblea General.

El plazo de impugnación de los acuerdos del Consejo de Administración será de un mes computado desde la fecha de adopción del acuerdo.

Sección IV De la intervención

Artículo 71. Funciones y nombramiento

La intervención, como órgano de fiscalización de la cooperativa, tiene como funciones, además de las que expresamente le encomienda esta ley, las que le asignen los Estatutos, de acuerdo a su naturaleza, que no estén expresamente encomendadas a otros órganos sociales. La Intervención puede consultar y comprobar toda la documentación de la cooperativa y proceder a las verificaciones que estime necesarias.

Los Estatutos fijarán, en su caso, el número de interventores titulares, que no podrá ser superior al de consejeros, pudiendo establecer la existencia y número de suplentes. Los Estatutos, que podrán prever renovaciones parciales, fijarán la duración de su mandato de entre tres y seis años, pudiendo ser reelegidos.

Los interventores serán elegidos entre los socios de la cooperativa. Cuando se trate de persona jurídica, esta deberá nombrar una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Un tercio de los interventores podrá ser designado entre expertos independientes.

El interventor o interventores titulares y, si los hubiere, los suplentes, serán elegidos por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos.

Artículo 72. Informe de las cuentas anuales

Las cuentas anuales y el informe de gestión, antes de ser presentados para su aprobación a la Asamblea General, deberán ser aprobados por el interventor o interventores, salvo que la cooperativa esté sujeta a la auditoría de cuentas a que se refiere el artículo 95 de esta ley.

El informe definitivo deberá ser formulado y puesto a disposición del Consejo de Administración en el plazo máximo de un mes desde que se entreguen las cuentas a tal fin. En caso de disconformidad, los interventores deberán emitir informe por separado. En tanto no se haya emitido el informe o transcurrido el plazo para hacerlo, no podrá ser convocada la Asamblea General a cuya aprobación deban someterse las cuentas.

Sección V De las disposiciones comunes al Consejo de Administración e Intervención

Artículo 73. Retribución

Los Estatutos podrán prever que los consejeros y los interventores no socios perciban retribuciones, en cuyo caso deberán establecer el sistema y los criterios para fijarlas por la asamblea, debiendo figurar todo ello en la memoria anual. En cualquier caso, los consejeros y los interventores serán compensados de los gastos que les origine su función.

Artículo 74. Incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones

No podrán ser consejeros ni interventores:

I. Los altos cargos y demás personas al servicio de la administración pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades de las cooperativas en general o con las de la cooperativa de que se trate, salvo que lo sean en representación, del ente público en el que presten sus servicios.

II. Quienes desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena actividades competitivas o complementarias a las de la cooperativa, salvo que medie autorización expresa de la Asamblea General, en cada caso.

III. En las cooperativas integradas mayoritariamente o exclusivamente por minusválidos psíquicos, su falta de capacidad de obrar será suplida por sus tutores, con arreglo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, a los que se aplicará el régimen de incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones, así como el de responsabilidad, establecidos en esta ley.

IV. Los quebrados y concursados no rehabilitados, quienes se hallen impedidos para el ejercicio de empleo o cargo público y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.

V. Quienes, como integrantes de dichos órganos, hubieran sido sancionados, al menos dos veces, por la comisión de faltas graves o muy graves por conculcar la legislación cooperativa. Esta prohibición se extenderá a un período de tiempo de cinco años, a contar desde la firmeza de la última sanción.

Son incompatibles entre sí, los cargos de miembros del Consejo de Administración, interventor e integrantes del Comité de Recursos. Dicha incompatibilidad alcanzará también al cónyuge y parientes de los expresados cargos hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

Las expresadas causas de incompatibilidad relacionadas con el parentesco no desplegarán su eficacia, cuando el número de socios de la cooperativa, en el momento de elección del órgano correspondiente, sea tal, que no existan socios en los que no concurren dichas causas.

Ninguno de los cargos anteriores podrá ejercerse simultáneamente en más de tres sociedades cooperativas de primer grado.

El consejero o interventor que incurra en alguna de las prohibiciones o se encuentre afectado por alguna de las incapacidades o incompatibilidades previstas en este artículo, será inmediatamente destituido a petición de cualquier socio, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por su conducta desleal. En los supuestos de incompatibilidad entre cargos, el afectado deberá optar por uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el se-

gundo cargo y, si no lo hiciere, será nula la segunda designación.

Artículo 75. Conflicto de intereses con la cooperativa

Será preciso el previo acuerdo de la Asamblea General, cuando la cooperativa hubiera de obligarse con cualquier consejero, interventor o con uno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, no pudiendo el socio incurso en esta situación de conflicto tomar parte en la correspondiente votación. La autorización de la Asamblea no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio.

Los actos, contratos u operaciones realizados sin la mencionada autorización serán anulables, quedando a salvo los derechos adquiridos de buena fe por terceros.

Artículo 76. Responsabilidad

La responsabilidad de los consejeros e interventores por daños causados, se regirá por lo dispuesto para los administradores de las sociedades anónimas, si bien, los interventores no tendrán responsabilidad solidaria. El acuerdo de la Asamblea General que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad requerirá mayoría ordinaria, que podrá ser adoptado aunque no figure en el orden del día. En cualquier momento la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción siempre que no se opusieren a ello socios que ostenten el 5 por ciento de los votos sociales de la cooperativa.

Sección VI Del Comité de Recursos

Artículo 77. Funciones y competencias

Los Estatutos podrán prever la creación de un Comité de Recursos, que tramitará y resolverá los mismos contra las sanciones impuestas a los socios incluso cuando ostenten cargos sociales por el Consejo de Administración, y en los demás supuestos que lo establezca la presente ley o los Estatutos.

La composición y funcionamiento del comité se fijarán en los Estatutos y estará integrado por, al menos, tres miembros elegidos de entre los socios por la Asamblea General en votación secreta. La duración de su mandato se fijará estatutariamente y podrán ser reelegidos.

Los acuerdos del Comité de Recursos serán inmediatamente ejecutivos y definitivos, pudiendo ser impugnados conforme a lo establecido en la presente ley como si hubiesen sido adoptados por la Asamblea General.

Los miembros del comité quedan sometidos a las causas de abstención y recusación aplicables a los jueces y magistrados. Sus acuerdos, cuando recaigan sobre materia disciplinaria, se adoptarán mediante votación secreta y sin voto de calidad. Además, se aplicarán a este órgano las disposiciones del artículo 67 y de la Sección V, del Capítulo V, si bien la posibilidad de retribución sólo podrán establecerla los Estatutos para los miembros de dicho comité que actúen como ponentes.

Capítulo VI Del régimen económico

Sección I De las aportaciones sociales

Artículo 78. Capital Social

El capital social estará constituido por las aportaciones de los socios.

Los Estatutos fijarán el capital social mínimo con que puede constituirse y funcionar la cooperativa, que deberá estar totalmente desembolsado desde su constitución.

Los Estatutos fijarán la forma de acreditar las aportaciones al capital social de cada uno de los socios, así como las sucesivas variaciones que éstas experimenten, sin que puedan tener la consideración de títulos valores.

Las aportaciones de los socios al capital social se realicen en moneda de curso legal. No obstante, si lo prevén los Estatutos o lo acordase la Asamblea General, también podrán consistir en bienes y derechos susceptibles de valoración económica. En este caso, el Consejo de Administración deberá fijar su valoración, previo informe de uno o varios expertos independientes, designados por dicho consejo, sobre las características y el valor de la aportación y los criterios utilizados para calcularlo, respondiendo solidariamente los consejeros, durante cinco años, de la realidad de dichas aportaciones y del valor que se les haya atribuido.

No obstante, si los Estatutos lo establecieran, la valoración realizada por el Consejo de Administración deberá ser aprobada por la Asamblea General.

En el supuesto de que se trate de aportaciones iniciales, una vez constituido el Consejo de Administración deberá ratificar la valoración asignada en la forma establecida en el párrafo anterior.

En cuanto a la entrega, saneamiento y transmisión de riesgos será de aplicación a las aportaciones no monetarias lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Las aportaciones no monetarias no producen cesión o traspaso ni aun a los efectos de la Ley de Arrendamientos Urbanos o Rústicos, sino que la sociedad cooperativa es continuadora en la titularidad del bien o derecho. Lo mismo se entenderá respecto a nombres comerciales, marcas, patentes y cualesquiera otros títulos y derechos que constituyesen aportaciones a capital social.

En las cooperativas de primer grado el importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder de un tercio del capital social excepto cuando se trate de sociedades cooperativas. Para este tipo de socios se estará a lo que dispongan los Estatutos o acuerde la Asamblea General.

Si la cooperativa anuncia en público su cifra de capital social, deberá referirlo a fecha concreta y expresar el desembolsado, para cuya determinación se restarán, en su caso, las deducciones realizadas sobre las aportaciones en satisfacción de las pérdidas imputadas a los socios.

Si como consecuencia del reembolso de las aportaciones al capital social o de las deducciones practicadas por la imputación de pérdidas al socio, dicho capital social quedara por debajo del importe mínimo fijado estatutariamente, la cooperativa deberá disolverse a menos que en el plazo de un año se reintegre o se reduzca el importe de su capital social mínimo en cuantía suficiente.

Las sociedades cooperativas para reducir su capital social mínimo deberán adoptar por la Asamblea General el acuerdo de modificación de Estatutos que incorpore la reducción correspondiente.

La reducción será obligada, cuando por consecuencia de pérdidas su patrimonio contable haya disminuido por debajo de la cifra de capital social mínimo que se establezca en sus Estatutos y hubiese transcurrido un año sin haber recuperado el equilibrio.

Esta reducción afectará a las aportaciones obligatorias de los socios en proporción al importe de la aportación obliga-

toria mínima exigible a cada clase de socio en el momento de adopción del acuerdo, según lo previsto en el artículo 79 de esta ley. El balance que sirva de base para la adopción del acuerdo deberá referirse a una fecha comprendida dentro de los seis meses inmediatamente anteriores al acuerdo y estar aprobado por dicha asamblea, previa su verificación por los auditores de cuentas de la cooperativa cuando ésta estuviese obligada a verificar sus cuentas anuales y, si no lo estuviere, la verificación se realizará por el auditor de cuentas que al efecto asigne el Consejo de Administración. El balance y su verificación se incorporarán a la escritura pública de modificación de Estatutos.

Si la reducción del capital social mínimo estuviera motivada por el reembolso de las aportaciones al socio que cause baja, el acuerdo de reducción no podrá llevarse a efecto sin que transcurra un plazo de tres meses, a contar desde la fecha que se haya notificado a los acreedores.

La notificación se hará personalmente, y si ello no fuera posible por desconocimiento del domicilio de los acreedores, por medio de anuncios que habrán de publicarse en el Boletín Oficial del Estado y en un diario de gran circulación en la provincia del domicilio social de la cooperativa.

Durante dicho plazo los acreedores ordinarios podrán oponerse a la ejecución del acuerdo de reducción si sus créditos no son satisfechos o la sociedad no presta garantía.

Artículo 79. Aportaciones obligatorias

Los Estatutos fijarán la aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio, que podrá ser diferente para las distintas clases de socios o para cada socio en proporción al compromiso o uso potencial que cada uno de ellos asuma de la actividad cooperativa.

La Asamblea General podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias. El socio que tuviera desembolsadas aportaciones voluntarias podrá aplicarlas, en todo o en parte, a cubrir las nuevas aportaciones obligatorias acordadas por la Asamblea General. El socio disconforme con la exigencia de nuevas aportaciones al capital social podrá darse de baja, calificándose ésta como justificada.

Las aportaciones obligatorias deberán desembolsarse, al menos, en un 25 por ciento en el momento de la suscripción y el resto en el plazo que se establezca por los Estatutos o por la Asamblea General.

Si por la imputación de pérdidas de la cooperativa a los socios, la aportación al capital social de alguno de ellos quedara por debajo del importe fijado como aportación obligatoria mínima para mantener la condición de socio, el socio afectado deberá realizar la aportación necesaria hasta alcanzar dicho importe, para lo cual será inmediatamente requerido por el Consejo de Administración, el cual fijará el plazo para efectuar el desembolso, que no podrá ser inferior a dos meses ni superior a un año.

El socio que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos, incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la cooperativa el interés legal por la cantidad adeudada y resarcirla, en su caso, de los daños y perjuicios causados por la morosidad.

El socio que incurra en mora podrá ser suspendido de sus derechos societarios hasta que normalice su situación y si no realiza el desembolso en el plazo fijado para ello, podría ser causa de expulsión de la sociedad. En todo caso, la cooperativa podrá proceder judicialmente contra el socio moroso.

Los socios que se incorporen con posterioridad a la cooperativa deberán efectuar la aportación obligatoria al capital social que tenga establecida la Asamblea General para adquirir tal condición, que podrá ser diferente para las distintas clases de socios en función de los criterios señalados en el apartado 1 del presente artículo. Su importe, para cada clase de socio, no podrá superar el valor actualizado, según el índice general de precios al consumo de las aportaciones obligatorias iniciales y sucesivas, efectuadas por el socio de mayor antigüedad en la cooperativa.

Artículo 80. Aportaciones voluntarias

La Asamblea General y, si los Estatutos lo prevén, el Consejo de Administración, podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social por parte de los socios, si bien la retribución que establezca no podrá ser superior a la de las últimas aportaciones voluntarias al capital acordada por la Asamblea General o, en su defecto, a la de las aportaciones obligatorias.

Las aportaciones voluntarias deberán desembolsarse totalmente en el momento de la suscripción y tendrán el carácter de permanencia propio del capital social, del que pasan a formar parte.

El Consejo de Administración podrá decidir, a requerimiento de su titular, la conversión de aportaciones voluntarias en obligatorias, así como la transformación de aportaciones obligatorias en voluntarias cuando aquéllas deban reducirse para adecuarse al potencial uso cooperativo del socio.

Artículo 81. Remuneración de las aportaciones

Los Estatutos establecerán si las aportaciones obligatorias al capital social dan derecho al devengo de intereses por la parte efectivamente desembolsada, y en el caso de las aportaciones voluntarias será el acuerdo de admisión el que fije esta remuneración o el procedimiento para determinarla.

La remuneración de las aportaciones al capital social estará condicionada a la existencia en el ejercicio económico de resultados positivos previos a su reparto, limitándose el importe máximo de las retribuciones al citado resultado positivo y, en ningún caso, excederá en más de seis puntos del interés legal del dinero.

En la cuenta de resultados se indicará explícitamente el resultado antes de incorporar las remuneraciones a que se ha hecho referencia en los puntos anteriores, y el que se obtiene una vez computadas las mismas.

Artículo 82. Actualización de las aportaciones

El balance de las cooperativas podrá ser actualizado en los mismos términos y con los mismos beneficios que se establezcan para las sociedades de derecho común, mediante acuerdo de la Asamblea General, sin perjuicio de lo establecido en la presente ley sobre el destino de la plusvalía resultante de la actualización.

Una vez que se cumplan los requisitos exigidos para la disponibilidad de la plusvalía resultante, ésta se destinará por la cooperativa, en uno o más ejercicios, conforme a lo previsto en los Estatutos o, en su defecto, por acuerdo de la Asamblea General, a la actualización del valor de las aportaciones al capital social de los socios o al incremento de los fondos de reserva, obligatorios o voluntarios, en la proporción que se estime conveniente, respetando, en todo caso, las limitaciones que en cuanto a disponibilidad establezca la normativa reguladora sobre actualización de balances. No obstante, cuando la cooperativa, tenga pérdidas sin compensar, dicha plusvalía se aplicará, en primer lugar, a la compensación de las mismas y, el resto, a los destinos señalados anteriormente.

Artículo 83. Transmisión de las aportaciones

Las aportaciones podrán transmitirse:

a) Por actos inter vivos, únicamente a otros socios de la cooperativa ya quienes adquieran tal cualidad dentro de los tres meses siguientes a la transmisión que, en este caso, queda condicionada al cumplimiento de dicho requisito. En todo caso habrá de respetarse el límite impuesto en el párrafo sexto del artículo 78 de esta ley.

b) Por sucesión mortis causa, a los causa-habientes si fueran socios y así lo soliciten, o si no lo fueran, previa admisión como tales realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la presente ley, que habrá de solicitarse en el plazo de seis meses desde el fallecimiento. En otro caso, tendrán derecho a la liquidación del crédito correspondiente a la aportación social.

Artículo 84. Reembolso de las aportaciones

Los Estatutos regularán el derecho de los socios al reembolso de sus aportaciones al capital social en caso de baja en la cooperativa. La liquidación de estas aportaciones se hará según el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, sin que se puedan efectuar deducciones, salvo las señaladas en el presente artículo.

Del valor acreditado de las aportaciones se deducirán las pérdidas imputadas e imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y estén sin compensar. El Consejo de Administración tendrá un plazo de tres meses desde la fecha de la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el socio, para proceder a efectuar el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social, que le deberá ser comunicado. El socio disconforme con el resultado de dicho acuerdo podrá impugnarlo por el mismo procedimiento previsto en el artículo 50 o, en su caso, el que establezcan los Estatutos.

En el caso de baja no justificada por incumplimiento del período de permanencia mínimo, a que se hace referencia en el artículo 50 de la presente ley, se podrá establecer una deducción sobre el importe resultante de la liquidación de las aportaciones obligatorias, una vez efectuados los ajustes señalados en el punto anterior. Los Estatutos fijarán el porcentaje a deducir, sin que éste pueda superar el 30 por ciento.

El plazo de reembolso no podrá exceder de dos años a partir de la fecha de la baja. En caso de fallecimiento del socio, el reembolso a los causa-habientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año desde el hecho causante.

Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero, que deberá abonarse anualmente junto con, al menos, una quinta parte de la cantidad a reembolsar.

Artículo 85. Aportaciones que no forman parte del capital social

Los Estatutos o la Asamblea General podrán establecer cuotas de ingresos y periódicas, que no integrarán el capital social ni serán reintegrables. Dichas cuotas podrán ser diferentes para las distintas clases de socios previstas en esta ley, en función de la naturaleza física o jurídica de los mismos o, para cada socio, en proporción a su respectivo compromiso o uso potencial de actividad cooperativa.

El importe de las cuotas de ingreso de los nuevos socios, no podrá ser superior al 25 por ciento del importe de la aportación obligatoria al capital social que se le exija para su ingreso en la cooperativa.

Los bienes de cualquier tipo entregados por los socios para, la gestión cooperativa y, en general, los pagos para la obtención de los servicios cooperativizados, no integran el capital social y estén sujetos a las condiciones fijadas y contratadas con la sociedad cooperativa.

Artículo 86. Participaciones especiales

Los Estatutos podrán prever la posibilidad de captar recursos financieros de socios o terceros, con el carácter de subordinados y con un plazo mínimo de vencimiento de cinco años. Cuando el vencimiento de estas participaciones no tenga lugar hasta la aprobación de la liquidación de la cooperativa, tendrán la consideración de capital social. No obstante, dichos recursos podrán ser reembolsables, a criterio de la sociedad, siguiendo el procedimiento establecido para la reducción de capital por restitución de aportaciones en la legislación para las sociedades de responsabilidad limitada.

Estas participaciones especiales podrán ser libremente transmisibles. Su emisión en serie requerirá acuerdo de la Asamblea General en el que se fijarán las cláusulas de emisión y, en su caso, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa reguladora del mercado de valores.

Para las cooperativas de crédito y de seguros lo establecido en este artículo sólo será de aplicación cuando su normativa reguladora no lo impida.

Artículo 87. Otras financiaciones

Las cooperativas, por acuerdo de la Asamblea General, podrán emitir obligaciones cuyo régimen se ajustará a lo dispuesto en la legislación aplicable. Asimismo, la Asamblea General podrá acordar, cuando se trate de emisiones en serie, la admisión de financiación voluntaria de los socios o de terceros no socios bajo cualquier modalidad jurídica y con los plazos y condiciones que se establezcan.

La Asamblea General podrá acordar la emisión de títulos participativos, que podrán tener la consideración de valores mobiliarios, y darán derecho a la remuneración que se establezca en el momento de la emisión, y que deberá estar en función de la evolución de la actividad de la cooperativa, pudiendo, además, incorporar un interés fijo.

El acuerdo de emisión, que concretará el plazo de amortización y las demás normas de aplicación, podrá establecer el derecho de asistencia de sus titulares a la Asamblea General, con voz y sin voto.

También podrán contratarse cuentas en participación cuyo régimen se ajustará a lo establecido por el Código de Comercio.

Sección II Fondos sociales obligatorios

Artículo 88. Fondo de reserva obligatorio

El fondo de reserva obligatorio destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, no es repartible entre los socios.

Al fondo de reserva obligatorio se destinarán necesariamente:

I. Los porcentajes de los excedentes cooperativos y de los beneficios extracooperativos y extraordinarios que establezcan los Estatutos o fije la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de esta ley o el porcentaje de los resultados caso de optar la cooperativa por la contabilización separada de los resultados cooperativos de los extracooperativos, contemplada en el artículo 90 de esta ley.

II. Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias al capital social en la baja no justificada de socios.

III. Las cuotas de ingreso de los socios cuando estén previstas en los Estatutos o las establezca la Asamblea General.

IV. Los resultados de las operaciones reguladas en el artículo 36 de esta ley.

Con independencia del fondo de reserva obligatorio, la cooperativa deberá constituir y dotar los fondos que, por la normativa que le resulte de aplicación, se establezcan con carácter obligatorio en función de su actividad o calificación.

Artículo 89. Fondo de educación y promoción

El fondo de educación y promoción se destinará, en aplicación de las líneas básicas fijadas por los Estatutos o la Asamblea General, a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

I. La formación y educación de sus socios y trabajadores en los principios y valores cooperativos, o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas.

II. La difusión del cooperativismo, así como la promoción de las relaciones intercooperativas.

III. La promoción cultural profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las acciones de protección del medioambiente.

Para el cumplimiento de los fines de este fondo se podrá colaborar con otras sociedades y entidades, pudiendo aportar total o parcialmente, su dotación.

El informe de gestión recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho fondo se hayan destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y en su caso, mención de las sociedades o entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.

Se destinará necesariamente al fondo de educación y promoción:

a) Los porcentajes de los excedentes cooperativos o de los resultados que establezcan los Estatutos o fije la Asamblea General contemplados en el artículo 91 de esta ley.

b) Las sanciones económicas que imponga la cooperativa a sus socios.

El fondo de educación y promoción no se podrá embargar o repartir entre los socios, incluso en el caso de liquidación de la cooperativa, y el recurso deberá figurar en el pasivo del balance con separación de otras partidas.

El importe del fondo que no se haya aplicado o comprometido, deberá ejercerse dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se haya efectuado el recurso en cuentas de ahorro, en títulos de la deuda pública emitidos por las comunidades autónomas, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

Sección III Ejercicio económico

Artículo 90. Ejercicio económico y determinación de resultados

El ejercicio económico tendrá una duración de doce meses salvo en los casos de constitución, extinción o fusión de la sociedad y coincidirá con el año natural si los Estatutos no disponen lo contrario.

La determinación de los resultados del ejercicio económico se llevará a cabo conforme a la normativa general contable, considerando también como gastos las siguientes partidas:

I. El importe de los bienes entregados por los socios para la gestión cooperativa, en valoración no superior a los precios reales de liquidación, y el importe de los anticipos societarios a los socios trabajadores o de trabajo, imputándolos en el período en que se produzca la prestación de trabajo.

II. La remuneración de las aportaciones al capital social, participaciones especiales, obligaciones, créditos de acreedores e inversiones financieras de todo tipo captadas por la cooperativa, sea dicha retribución fija, variable o participativa.

Figurarán en contabilidad separadamente los resultados extracooperativos derivados de las operaciones por la actividad cooperativa realizada con terceros no socios, los obtenidos de actividades económicas o fuentes ajenas a los fines específicos de la cooperativa, así como los derivados de inversiones o participaciones financieras en sociedades, o los extraordinarios procedentes de plusvalías que resulten de operaciones de enajenación de los elementos del activo inmovilizado, con las siguientes excepciones:

- a) Los derivados de ingresos procedentes de inversiones o participaciones financieras en sociedades cooperativas, o en sociedades no cooperativas cuando éstas realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a las de la propia cooperativa, que se consideran a todos los efectos resultados cooperativos.
- b) Las plusvalías obtenidas por la enajenación de elementos materiales destinados al cumplimiento del fin social, cuando se reinvierta la totalidad de su importe en nuevos elementos, con idéntico destino, dentro del plazo comprendido entre el año anterior a la fecha de la entrega o puesta a disposición del elemento patrimonial y los tres años posteriores, siempre que permanezcan en su patrimonio, salvo pérdidas justificadas, hasta que finalice su período de amortización.

Para la determinación de los resultados extracooperativos se imputará a los ingresos derivados de estas operaciones, además de los gastos específicos necesarios para su obtención, la parte que, según criterios de imputación fundados, corresponda de los gastos generales de la cooperativa.

No obstante lo anterior, la cooperativa podrá optar en sus Estatutos por la no contabilización separada de los resultados extracooperativos.

Las cooperativas calificadas podrán crear una reserva estatutaria irrepartible a la que se destinarán el resto de resultados positivos y cuya finalidad será necesariamente la reinversión en la consolidación y mejora de los servicios de la cooperativa y a la que se le podrán imputar la totalidad de las pérdidas conforme a lo establecido en el artículo 92.

Artículo 91. Aplicación de los excedentes

De los excedentes contabilizados para la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del impuesto de sociedades, se destinará, al

menos, el 20 por ciento al fondo de reserva obligatorio y el 5 por ciento al fondo de educación y promoción.

De los beneficios extracooperativos y extraordinarios, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará al menos un 50 por ciento al fondo de reserva obligatorio.

Los excedentes y beneficios extracooperativos y extraordinarios disponibles, una vez satisfechos los impuestos exigibles, se aplicarán, conforme establezcan los Estatutos o acuerde la Asamblea General en cada ejercicio, a retorno cooperativo a los socios, a dotación a fondos de reserva voluntarios con carácter irrepartible o repartible, o a incrementar los fondos obligatorios que se contemplan en los artículos 88 y 91 de esta ley.

El retorno cooperativo se acreditará a los socios en proporción a las actividades cooperativas realizadas por cada socio con la cooperativa. Los Estatutos o en su defecto la Asamblea General, con más de la mitad de los votos válidamente expresados, fijarán la forma de hacer efectivo el retorno cooperativo acreditado a cada socio.

La cooperativa podrá reconocer y concretar en sus Estatutos, o por acuerdo de la Asamblea General el derecho de sus trabajadores asalariados a percibir una retribución con carácter anual, cuya cuantía se fijará en función de los resultados del ejercicio económico. Esta retribución tendrá carácter salarial y será compensable con el complemento de similar naturaleza establecido, en su caso, en la normativa laboral aplicable, salvo que fuese inferior a dicho complemento, en cuyo caso se aplicará este último.

Artículo 92. Imputación de pérdidas

Los Estatutos deberán fijar los criterios para la compensación de las pérdidas, siendo válido imputarlas a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo de siete años.

En la compensación de pérdidas la cooperativa habrá de sujetarse a las siguientes reglas:

- I. A los fondos de reserva voluntarios, si existiesen, podrá imputarse la totalidad de las pérdidas.
- II. Al fondo de reserva obligatorio podrán imputarse, como máximo, dependiendo del origen de las pérdidas, los

porcentajes medios de los excedentes cooperativos o beneficios extracooperativos y extraordinarios que se hayan destinado a dicho fondo en los últimos cinco años o desde su constitución, si ésta no fuera anterior a dichos cinco años.

III. La cuantía no compensada con los fondos obligatorios y voluntarios se imputará a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada uno de ellos con la cooperativa. Si estas operaciones o servicios realizados fueran inferiores a los que como mínimo está obligado a realizar el socio conforme a lo establecido en el artículo 48 de la presente ley, la imputación de las referidas pérdidas se efectuará en proporción a la actividad cooperativa mínima obligatoria.

Las pérdidas imputadas a cada socio se retribuirán de alguna de las formas siguientes:

IV. El socio podrá optar entre su abono directo o mediante deducciones en sus aportaciones al capital social o, en su caso, en cualquier inversión financiera del socio en la cooperativa que permita esta imputación, dentro del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiera producido.

V. Con cargo a los retornos que puedan corresponder al socio en los siete años siguientes, si así lo acuerda la Asamblea General. Si quedasen pérdidas sin compensar, transcurrido dicho período, éstas deberán ser satisfechas por el socio en el plazo máximo de un mes a partir del requerimiento expreso formulado por el Consejo de Administración.

Capítulo VII

De la documentación social y contabilidad

Artículo 93. Documentación social

Las cooperativas llevarán, en orden y al día, los siguientes libros:

- a) Libro registro de socios.
- b) Libro registro de aportaciones al capital social.
- c) Libros de actas de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de los liquidadores y, en su caso, del Comité de Recursos y de las juntas preparatorias.

d) Libro de Inventarios, cuentas anuales y Libro Diario.

e) Cualesquiera otros que vengan exigidos por disposiciones legales.

Todos los libros sociales y contables serán diligenciados y legalizados, con carácter previo a su utilización, por el Registro Público de Comercio.

También son válidos los asientos y las anotaciones realizados por procedimientos informáticos o por otros procedimientos adecuados, que posteriormente serán encuadernados correlativamente para formar los libros obligatorios, los cuales serán legalizados por el Registro Público de Comercio en el plazo de cuatro meses desde la fecha de cierre del ejercicio.

Los libros y demás documentos de la cooperativa estarán bajo la custodia, vigilancia y responsabilidad del Consejo de Administración, que deberá conservarlos, al menos, durante los seis años siguientes a la transcripción de la última acta o asiento o a la extinción de los derechos u obligaciones que contengan, respectivamente.

Artículo 94. Contabilidad y cuentas anuales

Las cooperativas deberán llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad con arreglo a lo establecido en el Código de Comercio y normativa contable, con las peculiaridades contenidas en esta ley y normas que la desarrollen.

El Consejo de Administración está obligado a formular, en un plazo máximo de tres meses computados a partir de la fecha del cierre del ejercicio, establecida estatutariamente, las cuentas anuales, el informe de gestión y una propuesta de aplicación de los excedentes disponibles o de imputación de pérdidas.

El informe de gestión también recogerá las variaciones existentes en el número de socios.

El Consejo de Administración presentará para su depósito en el Registro Público de Comercio, en el plazo de un mes desde su aprobación, certificación de los acuerdos de la Asamblea General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación de los excedentes o imputación de las pérdidas, en su caso, adjuntando ejemplar de cada una de dichas cuentas así como del informe de gestión y del informe de los auditores, cuando la sociedad esté obligada a auditoría,

o éste se hubiera practicado a petición de la minoría. Si alguna o varias de las cuentas anuales se hubieran formulado en forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa.

Artículo 95. Auditoría de cuentas

Las sociedades cooperativas estarán obligadas a auditar sus cuentas anuales y el informe de gestión en la forma y en los supuestos previstos en la Ley de Auditoría de Cuentas y sus normas de desarrollo o por cualquier otra norma legal de aplicación, así como cuando lo establezcan los Estatutos o lo acuerde la Asamblea General.

Si la cooperativa no está obligada a auditar sus cuentas anuales, el 5 por ciento de los socios podrá solicitar del Registro Público de Comercio que con cargo a la sociedad, nombre un auditor de cuentas para que efectúe la revisión de cuentas anuales de un determinado ejercicio, siempre que no hubieran transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre de dicho ejercicio.

La designación de los auditores de cuentas corresponde a la Asamblea General y habrá de realizarse antes de que finalice el ejercicio a auditar. El nombramiento de los auditores deberá hacerse por un período de tiempo determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea General anualmente una vez finalizado el período inicial. No obstante, cuando la Asamblea General no hubiera nombrado oportunamente a los auditores, o en el supuesto de falta de aceptación, renuncia u otros que determinen la imposibilidad de que el auditor nombrado lleve a cabo su cometido, el Consejo de Administración y los restantes legitimados para solicitar la auditoría podrán pedir al Registro Público de Comercio que nombre un auditor para que efectúe la revisión de las cuentas anuales de un determinado ejercicio.

Una vez nombrado el auditor, no se podrá proceder a la revocación de su nombramiento, salvo por justa causa.

Capítulo VIII De la fusión, escisión y transformación

Sección I De la fusión

Artículo 96. Fusión

Será posible la fusión de sociedades cooperativas en una nueva o la absorción de una o más por otra cooperativa ya existente.

Las sociedades cooperativas en liquidación podrán participar en una fusión, siempre que no haya iniciado el reembolso de las aportaciones del capital social.

Las sociedades cooperativas que se fusionen en una nueva, o que sean absorbidas por otra ya existente, quedaren disueltas, aunque no entrarán en liquidación y sus patrimonios y socios pasarán a la sociedad nueva o absorbente que asumirá los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas. Los fondos sociales, obligatorios o voluntarios, de las sociedades disueltas pasarán a integrarse en los de igual clase de la sociedad cooperativa nueva o absorbente.

Los Consejos Rectores de las cooperativas que participan en la fusión habrán de redactar un proyecto de fusión, que deberán suscribir como convenio previo y contendrá al menos las menciones siguientes:

I. La denominación, clase y domicilio de las cooperativas que participen en la fusión y de la nueva cooperativa en su caso, así como los datos identificadores de la inscripción de aquéllas en los Registro Público de Comercio.

II. El sistema para fijar la cuantía que se reconoce a cada socio de las cooperativas que se extingan como aportación al capital de la cooperativa nueva o absorbente computando, cuando existan, las reservas voluntarias de carácter repartible.

III. Los derechos y obligaciones que se reconozcan a los socios de la cooperativa extinguida en la cooperativa nueva o absorbente.

IV. La fecha a partir de la cual las operaciones de las cooperativas que se extingan habrán de considerarse realizadas, a efectos contables, por cuenta de la cooperativa nueva o absorbente.

V. Los derechos que correspondan a los titulares de participaciones especiales, títulos participativos u otros títulos asimilables de las cooperativas que se extingan en la cooperativa nueva o absorbente.

Aprobado el proyecto de fusión, los administradores de las cooperativas que se fusionen se abstendrán de realizar cualquier acto o celebrar cualquier contrato que pudiera obstaculizar la aprobación del proyecto o modificar sustancialmente la proporción de la participación de los socios de las cooperativas extinguidas en la nueva o absorbente.

El proyecto quedará sin efecto si la fusión no queda aprobada por todas las cooperativas que participen en ella en un plazo de seis meses desde la fecha del proyecto.

Al publicar la convocatoria de la Asamblea General que deba aprobar la fusión deberán ponerse a disposición de los socios, en el domicilio social los siguientes documentos:

- a) El proyecto de fusión.
- b) Los informes, redactados por los Consejos Rectores de cada una de las cooperativas sobre la conveniencia y efectos de la fusión proyectada.
- c) El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa de los tres últimos ejercicios de las cooperativas que participen en la fusión y, en su caso, los informes de gestión y de los auditores de cuentas.
- d) El balance de fusión de cada una de las cooperativas cuando sea distinto del último anual aprobado. Podrá considerarse balance de fusión el último balance anual aprobado, siempre que hubiera sido cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea que ha de resolver sobre la fusión.
- e) El proyecto de Estatutos de la nueva cooperativa o el texto íntegro de las modificaciones que hayan de introducirse en los Estatutos de la cooperativa absorbente.
- f) Los Estatutos vigentes de todas las cooperativas que participen en la fusión.
- g) La relación de nombres, apellidos, edad, si fueran personas físicas, o la denominación o razón social si fueran personas jurídicas y en ambos casos, la nacionalidad y domicilio de los consejeros de las sociedades que participen en la fusión y la fecha desde la que desempeñen sus cargos, y en

su caso, las mismas indicaciones de quienes vayan a ser propuestos como consejeros como consecuencia de la fusión.

Artículo 97. Acuerdo de fusión

El acuerdo de fusión deberá ser adoptado en Asamblea General por cada una de las sociedades que se fusionen, por la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, ajustándose la convocatoria a los requisitos legales y estatutarios.

El acuerdo de fusión de cada una de las cooperativas, una vez adoptado, se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en un diario de gran circulación en la provincia del domicilio social.

Desde el momento en que el acuerdo de fusión haya sido aprobado por la Asamblea General de cada una de las cooperativas, todas ellas quedan obligadas a continuar el procedimiento de fusión.

La formalización de los acuerdos de fusión se hará mediante escritura pública y ésta tendrá eficacia, en el Registro Público de Comercio, para la cancelación de las sociedades que se extinguen y la inscripción de la nuevamente constituida o modificaciones de la absorbente.

Artículo 98. Derecho de separación del socio

Los socios de las cooperativas que se fusionen y que no hubieran votado a favor tendrán derecho a separarse de su cooperativa, mediante escrito dirigido al presidente del Consejo de Administración, en el plazo de cuarenta días desde la publicación del anuncio del acuerdo, según lo previsto en esta ley.

La cooperativa resultante de la fusión asumirá la obligación de la liquidación de las aportaciones al socio disconforme, en el plazo regulado en esta ley para el caso de baja justificada y según lo establecieran los Estatutos de la cooperativa de que era socio.

Artículo 99. Derecho de oposición de los acreedores

La fusión no podrá realizarse antes de que transcurran dos meses desde la publicación del anuncio del acuerdo de fusión. Durante este plazo, los acreedores ordinarios de cualquiera de las sociedades cuyos créditos hayan nacido antes del último anuncio de fusión, y que no estén adecuadamen-

te garantizados, podrán oponerse por escrito a la fusión, en cuyo caso ésta no podrá llevarse a efecto si sus créditos no son enteramente satisfechos o suficientemente garantizados. Los acreedores no podrán oponerse al pago aunque se trate de créditos no vencidos.

En la escritura de fusión los otorgantes habrán de manifestar expresamente que no se ha producido oposición alguna de acreedores con derecho a ella o de haber existido, manifestar que han sido pagados o garantizados sus créditos, con identificación en este caso de los acreedores, los créditos y las garantías prestadas.

Artículo 100. Fusión especial

Las sociedades cooperativas podrán fusionarse con sociedades civiles o mercantiles de cualquier clase, siempre que no exista una norma legal que lo prohíba.

En estas fusiones, será de aplicación la normativa reguladora de la sociedad absorbente o que se constituya como consecuencia de la fusión, pero en cuanto a la adopción del acuerdo y las garantías de los derechos de socios y acreedores de las cooperativas participantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 97, 98 y 99 de la presente ley. Si la entidad resultante de la fusión no fuera una sociedad cooperativa, la liquidación de sus aportaciones al socio, que ejercite el derecho de separación, deberá tener lugar dentro del mes siguiente a la fecha en que haga uso del mismo. Hasta que no se hayan pagado estas liquidaciones, no podrá formalizarse la fusión.

En cuanto al destino del fondo de educación y promoción, fondo de reserva obligatorio y fondo de reserva voluntario que estatutariamente tenga carácter de no repartible, atenderá a lo dispuesto en el artículo 108 de esta ley para el caso de liquidación.

Sección II De la escisión

Artículo 101. Escisión

La escisión de la cooperativa podrá consistir en la extinción de ésta sin liquidación previa, mediante la división de su patrimonio y del colectivo de socios en dos o más partes. Cada una de éstas se traspasará en bloque a las cooperativas de nueva creación o será absorbida por otras ya existentes o bien, se integrará con las partes escindidas de otras coope-

rativas en una de nueva creación. En estos dos últimos casos se denominará escisión-fusión.

También podrá consistir en la segregación de una o más partes del patrimonio y del colectivo de socios de una cooperativa, sin la disolución de ésta, traspasándose en bloque lo segregado a otras cooperativas de nueva creación o ya existentes.

El proyecto de escisión suscrito por los consejeros de las cooperativas participantes, deberá contener una propuesta detallada de la parte del patrimonio y de los socios que vayan a transferirse a las cooperativas resultantes o absorbentes.

En caso de incumplimiento por una cooperativa beneficiaria de una obligación asumida por ella en virtud de la escisión, responderá solidariamente del cumplimiento de la misma las restantes cooperativas beneficiarias del activo neto atribuido en la escisión a cada una de ellas. Si la cooperativa escindida no ha dejado de existir como consecuencia de la escisión, será responsable la propia cooperativa escindida por la totalidad de la obligación.

La escisión de cooperativas se registrará, con las salvedades contenidas en los números anteriores, por las normas reguladoras de la fusión, en lo que fueran aplicables; y los socios así como los acreedores de las cooperativas participantes podrán ejercer los mismos derechos.

Sección III De la transformación

Artículo 102. Transformación

Cualquier asociación o sociedad que no tenga carácter cooperativo y las agrupaciones de interés económico podrán transformarse en una sociedad cooperativa siempre que, en su caso, se cumplan los requisitos de la legislación sectorial y que los respectivos miembros de aquéllas puedan asumir la posición de cooperadores en relación con el objeto social previsto para la entidad resultante de la transformación. Asimismo, las sociedades cooperativas podrán transformarse en sociedades civiles o mercantiles de cualquier clase. En ningún caso se verá afectada la personalidad jurídica de la entidad transformada.

El acuerdo de transformación de una sociedad cooperativa deberá ser adoptado por la Asamblea General, en los térmi-

nos y con las condiciones establecidas en esta ley y en los Estatutos para la fusión. Sus socios gozarán del derecho de separación en los términos previstos para el caso de fusión y al reintegro de sus aportaciones en el plazo establecido en el artículo 98 de esta ley. La participación de los socios de la cooperativa en el capital social de la nueva entidad habrá de ser proporcional al que tenían en aquélla. No obstante, el acuerdo de transformación en algún tipo de entidad de cuyas deudas respondan personalmente los socios, estas sólo surtirán efectos respecto de los que hayan votado a favor del acuerdo.

La transformación en sociedad cooperativa de otra sociedad o agrupación de interés económico preexistente se formalizará en escritura pública que habrá de contener el acuerdo correspondiente, las menciones exigidas en el artículo 43, el balance de la entidad transformada cerrado el día anterior a la adopción del acuerdo, la relación de socios que se integran en la cooperativa y su participación en el capital social, sin perjuicio de los que exija la normativa por la que se regía la entidad transformada.

Si la sociedad que se transforma estuviera inscrita en el Registro Mercantil, para la inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura de transformación, deberá constar en la misma nota de aquel, la inexistencia de obstáculos para la transformación y de haberse extendido diligencia de cierre provisional de su hoja, acompañándose de la certificación en la que conste la transcripción literal de los asientos que deban quedar vigentes.

La transformación en sociedad cooperativa no libera a los socios de su responsabilidad personal por las deudas contraídas con anterioridad al acuerdo, salvo consentimiento expreso a la transformación por los acreedores. Los socios que como consecuencia de la transformación pasen a responder personalmente de las deudas sociales, responderán de igual forma de las deudas anteriores de la sociedad cooperativa.

En el supuesto de transformación de una sociedad cooperativa en otro tipo de entidad, los saldos de los fondos de reserva obligatoria, el fondo de educación y cualquier otro fondo o reservas que estatutariamente no sean repartibles entre los socios, recibirán el destino previsto en el artículo 108 de esta ley para el caso de liquidación de la cooperativa.

Capítulo IX De la disolución y liquidación

Sección I De la disolución

Artículo 103. Disolución

La sociedad cooperativa se disolverá:

- a) Por el cumplimiento del plazo fijado en los Estatutos.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de los dos tercios de los socios presentes y representados.
- c) Por la paralización de los órganos sociales o de la actividad cooperativa durante dos años, sin causa justificada, de tal modo que imposibilite su funcionamiento.
- d) Por la reducción del número de socios que se encuentren por debajo de los mínimos establecidos en la presente ley o del capital social, estatutariamente, sin que se restablezcan en el plazo de un año.
- e) Por la realización del objeto social o la imposibilidad de su cumplimiento.
- f) Por fusión, absorción o escisión total.
- g) Por cualquier otra causa establecida en la ley o en los Estatutos.

Transcurrido el término de duración de la sociedad, ésta se disolverá de pleno derecho, a no ser que con anterioridad hubiese sido expresamente prorrogada e inscrita la prórroga en el Registro Público de Comercio.

Cuando concurra cualquiera de los supuestos c), d), e) o g) del presente artículo, el Consejo de Administración deberá convocar la Asamblea General en el plazo de un mes desde que haya constatado su existencia, para la adopción del acuerdo de disolución. Cualquier socio podrá solicitar al Consejo de Administración se efectúe convocatoria, si a su juicio, existe causa legítima de disolución. Para la adopción del acuerdo será suficiente la mayoría simple de votos, salvo que los Estatutos exigieran otra mayor.

Si no se convocara la asamblea o ésta no lograra el acuerdo de disolución, cualquier interesado podrá solicitar la disolución judicial de la cooperativa.

El acuerdo de disolución elevado a escritura pública o, en su caso, la resolución judicial o administrativa, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y deberá publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el estado donde se encuentre del domicilio social.

En el supuesto b) de este artículo y habiendo cesado la causa que lo motivó, la sociedad en liquidación podrá ser reactivada, siempre que no hubiera comenzado el reembolso de las aportaciones a los socios. El acuerdo de reactivación deberá ser adoptado por la Asamblea General por una mayoría de dos tercios de votos presentes o representados. Esta no será eficaz hasta que no se eleve a escritura pública y se inscriba en el Registro Público de Comercio.

Sección II De la liquidación

Artículo 104. Liquidación

Disuelta la sociedad se abrirá el período de liquidación, excepto en los supuestos de fusión, absorción o escisión. Si los Estatutos no hubieran previsto a quien corresponde realizar las tareas de liquidación, la Asamblea General designará entre los socios, en votación secreta y por mayoría de votos, a los liquidadores, en número impar. Su nombramiento no surtirá efecto hasta el momento de su aceptación y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Cuando los liquidadores sean tres o más, actuarán en forma colegiada y adoptarán los acuerdos por mayoría.

Transcurridos dos meses desde la disolución, sin que se hubiese efectuado el nombramiento de liquidadores, el Consejo de Administración o cualquier socio podrá solicitar del juez de primera instancia su designación, que podrá recaer en personas no socios, efectuándose el nombramiento en el plazo de un mes.

Hasta el nombramiento de los liquidadores, el Consejo de Administración continuará en las funciones gestoras y representativas de la sociedad.

Designados los liquidadores, el Consejo de Administración suscribirá con aquéllos el inventario y balance de la socie-

dad, referidos al día en que se inicie la liquidación y antes de que los liquidadores comiencen sus operaciones.

Durante el período de liquidación, se mantendrán las convocatorias y reuniones de Asambleas Generales, que se convocaren por los liquidadores, quienes las presidirán y darán cuenta de la marcha de la liquidación.

Artículo 105. Intervención de la liquidación

La designación de interventor, que fiscalice las operaciones de liquidación, puede ser solicitada, por el 20 por ciento de los votos sociales, al juez de primera instancia correspondiente al domicilio social de la cooperativa.

Artículo 106. Funciones de los liquidadores

Incumbe a los liquidadores:

- a) Llevar y custodiar los libros, correspondencia de la cooperativa y velar por la integridad de su patrimonio.
- b) Realizar las operaciones pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la cooperativa, incluida la enajenación de los bienes.
- c) Reclamar y percibir los créditos pendientes, sea contra terceros o contra los socios.
- d) Concertar transacciones y compromisos cuando así convenga a los intereses sociales.
- e) Pagar a los acreedores y socios, transferir a quien corresponda el fondo de educación, promoción y el sobrante del haber líquido de la cooperativa, ateniéndose a las normas que se establezcan en el artículo 108 de esta ley.
- f) Ostentar la representación de la cooperativa en juicio y fuera de él para el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.

En caso de insolvencia de la sociedad deberán solicitar, en el término de diez días a partir de la fecha en que se haga presente esta situación, la declaración de suspensión de pagos o la de quiebra, según proceda.

Artículo 107. Balance final

Finalizadas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Asamblea General un balance final, un informe de gestión sobre dichas operaciones y un proyecto de distribución del activo sobrante, que deberán censurar previamente los interventores de la liquidación, en el caso de haber sido nombrados.

El balance final y el proyecto de distribución deberán ser publicados en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad en que se ubique el domicilio social. Dichos balance y proyecto podrán ser impugnados en el plazo de cuarenta días a contarse desde su publicación y conforme al procedimiento establecido para la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General, por cualquier socio que se sienta agraviado y por los acreedores cuyos créditos no hubieran sido satisfechos o garantizados. En tanto no haya transcurrido el plazo para su impugnación o resuelto por sentencia firme las reclamaciones interpuestas, no podrá procederse a reparto del activo resultante. No obstante, los liquidadores podrán proceder a realizar pagos a cuenta del haber social siempre que por su cuantía no hayan de verse afectados por el resultado de aquellas reclamaciones.

Artículo 108. Adjudicación del haber social

No se podrá adjudicar ni repartir el haber social hasta que no se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales, se haya procedido a su consignación o se haya asegurado el pago de los créditos no vencidos.

Satisfechas dichas deudas, el resto del haber social, sin perjuicio de lo pactado en la financiación subordinada, se adjudicará por el siguiente orden:

- Se reintegrará a los socios el importe de las aportaciones al capital social que tuvieran acreditadas, una vez abonados o, deducidos los beneficios o pérdidas correspondientes a ejercicios anteriores, actualizados en su caso, comenzando por las aportaciones de los socios colaboradores, las aportaciones voluntarias de los demás socios y a continuación las aportaciones obligatorias.
- Se reintegrará a los socios su participación en los fondos de reserva voluntarios que tengan carácter repartible por disposición estatutaria o por acuerdo de la Asamblea General, distribuyéndose los mismos de conformidad con las reglas establecidas en los Estatutos o en dicho acuerdo y, en su defecto, en proporción a las actividades

realizadas por cada uno de los socios con la cooperativa durante los últimos cinco años o para las cooperativas cuya duración hubiese sido inferior a este plazo, desde su constitución.

- El haber líquido sobrante, si lo hubiere, se pondrá a disposición de la sociedad cooperativa o entidad federativa que figure expresamente recogida en los Estatutos o que se designe por acuerdo de Asamblea General. De no producirse designación, dicho importe se ingresará a la Confederación Estatal de Cooperativas de la clase correspondiente a la cooperativa en liquidación y de no existir la Confederación correspondiente, se ingresará en la Tesorería Pública con la finalidad de destinarlo a la constitución de un Fondo para la Promoción del Cooperativismo.

Si la entidad designada fuera una sociedad cooperativa, ésta deberá incorporarlo al fondo de reserva obligatorio, comprometiéndose a que durante un período de quince años tenga un carácter de indisponibilidad, sin que sobre el importe incorporado se puedan imputar pérdidas originadas por la cooperativa. Si fuera una entidad asociativa, deberá destinarlo a apoyar proyectos de inversión promovidos por cooperativas.

Cualquier socio de la cooperativa en liquidación que tenga en proyecto incorporarse a otra cooperativa; podrá exigir que la parte proporcional del haber líquido sobrante de la liquidación, calculada sobre el total de socios, se ingrese en el fondo de reserva obligatorio de la sociedad cooperativa a la que se incorpore, siempre que así lo hubiera solicitado con anterioridad a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General que deba aprobar el balance final de liquidación.

Artículo 109. Extinción

Finalizada la liquidación, los liquidadores otorgarán escritura pública de extinción de la sociedad en la que deberán manifestar:

- Que el balance final y el proyecto de distribución del activo han sido aprobados por la Asamblea General y publicados en uno de los diarios de mayor circulación de la entidad del domicilio social.
- Que ha transcurrido el plazo para la impugnación del acuerdo a que se refiere el artículo 107 de esta ley, sin que se hayan formulado impugnaciones o que ha alcanzado firmeza la sentencia que las hubiere resuelto.

- Que se ha procedido a la adjudicación del haber social conforme a lo establecido en el artículo 108 de esta ley y consignadas las cantidades que correspondan a los acreedores, socios y entidades que hayan de recibir el remanente del fondo de educación y promoción y del haber líquido sobrante.

A la escritura pública se incorporará el balance final de liquidación, el proyecto de distribución del activo y el certificado de acuerdo de la asamblea.

Los liquidadores deberán solicitar en la escritura, la cancelación de los asientos registrales de la sociedad.

La escritura se inscribirá en el Registro Público de Comercio, depositando en dicha dependencia los libros y documentos relativos a la cooperativa, que se conservarán durante un período de seis años.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley General de Sociedades cooperativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1994 y las demás disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Palacio Legislativo, a 23 de marzo de 2011.— Diputado José Manuel Agüero Tovar, Luis Felipe Eguía Pérez, Jesús Giles Sánchez (rúbricas).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Tal como lo solicita el diputado José Manuel Agüero, el texto íntegro de su iniciativa se inserta en el Diario de los Debates. **Túrnese a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión.**

Diputado Luis Felipe Eguía, adelante.

El diputado Luis Felipe Eguía Pérez (desde la curul): Gracias, diputado presidente. Nada más para ver si el diputado Agüero me deja sumarme a su iniciativa.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: El diputado José Manuel Agüero está anuente a su adhesión y la

de todos y cada uno de los diputados y diputadas que así lo deseen.

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Tiene la palabra el diputado Sixto Alfonso Zetina Soto, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 307 de la Ley General de Salud.

El diputado Sixto Alfonso Zetina Soto: Con su venia, señor presidente. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, la presente propuesta es suscrita por diputados de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.

Se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 307 de la Ley General de Salud, bajo la siguiente exposición de motivos.

La obesidad es el tema de salud que en los últimos años mayor preocupación ha generado en los diversos sectores de la sociedad, así como en las diferentes instancias de los tres niveles de gobierno, debido esencialmente al incremento de casos registrados en México, los cuales han puesto en los primeros lugares de obesidad infantil y obesidad en los adultos a nivel internacional.

Según cifras, el 70 por ciento de la población adulta tiene tendencia al sobrepeso y el 90 por ciento de los casos de diabetes tipo 2 y demás enfermedades crónico-degenerativas son atribuibles exactamente a este tema, a la obesidad; una de las principales causas de muerte en nuestro país. Más preocupante es ver que 4 millones y medio de niños entre 5 y 11 años se encuentran en esta situación.

Para entender mejor el problema es necesario definir la obesidad de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud como la acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud.

En la Encuesta Nacional de Salud 2006 los problemas relacionados con la mala nutrición en los niños y adolescentes de nuestro país se han modificado en los últimos años.

Mientras que la desnutrición ha disminuido sensiblemente. El sobrepeso y la obesidad se incrementaron progresivamente, específicamente en la población de entre 5 y 11 años; además se estima que hoy 1 de cada 11 niños tiene este problema.

Estos resultados motivaron a que la Cámara de Diputados aprobara, el pasado septiembre de 2010, una iniciativa para reformar la Ley General de Educación, que busca generar una educación nutricional, así como la regulación de la venta de alimentos y bebidas en los planteles de nivel básico; medidas esencialmente preventivas para el control de la obesidad en los niños; medidas esencialmente preventivas pero que no atacan de fondo este problema.

Como lo establecieron las comisiones involucradas en el dictamen de esta iniciativa, es bueno resaltar que desde el punto de vista antropológico el acto de comer forma parte de un proceso natural. Comer y beber son actos fundamentales de nuestra vida, con profundos contenidos emocionales y que se llevan a cabo en un contexto social en el marco de la cultura.

La alta promoción de alimentos densamente energéticos y bebidas azucaradas, en conjunto, con campañas de productos con personajes de moda entre los niños, hace que se ingiera en una gran cantidad, la cual sobrepasa el límite de kilocalorías recomendadas del requerimiento diario de acuerdo a su edad, por lo que es necesario eliminar todo tipo de promoción en los productos con un alto nivel de kilocalorías.

No se puede prohibir la venta de este tipo de productos, toda vez que son las costumbres y hábitos de cada individuo el adquirirlos o consumirlos. O bien, en el caso de los menores es responsabilidad de los padres el comprárselos como antojo o como premio.

Sin embargo, lo que sí se puede es regular la inserción de promociones en estos productos ya que de cierta forma son éstas las que hacen que los niños, en muchos casos, adquieran en mayor cantidad este producto por el regalo que contiene adentro.

En este sentido, se propone adicionar un párrafo al artículo 307 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 307. Tratándose de publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas, ésta no deberá asociarse directa o indirectamente con el consumo de bebidas alcohólicas.

Lo que se agregaría: Queda prohibido todo tipo de promociones y/o regalos en alimentos con alto contenido de energéticos, bebidas azucaradas, refrescos y aguas carbonatadas.

La Secretaría de Salud establecerá a qué tipo de alimentos será aplicable el supuesto establecido en el párrafo que antecede, con base en los contenidos energéticos y calóricos de cada uno.

Cabe recalcar, no se está pidiendo que desaparezcan las promociones, estamos exigiendo que no se haga en aquellas bebidas y alimentos que generan un sobrepeso, una gran enfermedad que existe en nuestro país; no en las papas, no en las hamburguesas, no en las galletas o cualquier otro producto que genera esta enfermedad.

Hagámosla ahora con productos nutritivos y hagamos con ellos una costumbre en la población. Con todo lo anterior estaremos poniendo a México en movimiento.

Los que suscribimos estamos comprometidos con nuestra niñez, por eso estamos seguros de que esta medida traerá consigo el implemento de políticas públicas tendentes a mejorar la calidad de vida de los mexicanos y reducir eficazmente el sobrepeso y la obesidad infantil y juvenil.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2011. Muchas gracias, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 307 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Sixto Alfonso Zetina Soto, del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben, diputados federales de la LXI Legislatura, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 307 de la Ley General de Salud con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La obesidad es el tema de salud pública que en los últimos años mayor preocupación ha generado en los diversos sectores de la sociedad así como en las diferentes instancias de

los tres niveles de gobierno, debido esencialmente al incremento de casos registrados en México los cuales nos han puesto en los primeros lugares de obesidad infantil y obesidad en adultos a nivel internacional.

Según cifras dadas por el Ejecutivo federal, el 70 por ciento de la población adulta tiene tendencia al sobrepeso y el 90 por ciento de los casos de diabetes tipo 2 y demás enfermedades crónico degenerativas son atribuibles a la obesidad siendo hoy la una de las primeras causas de muerte en el país; más preocupante aún es ver que aproximadamente cuatro millones y medio de niños entre 5 y 11 años se encuentran en esta misma situación, por lo anterior, en fechas pasadas se firmó el Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria, estrategia implantada por el gobierno federal para abatir los altos índices que se están presentando en nuestro país.

Para entender mejor el problema, es necesario definir que la obesidad, de acuerdo a la Organización Mundial de Salud (OMS), es “la acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud”.

Otra definición es que “la obesidad es una enfermedad crónica, compleja y multifactorial que se puede prevenir. Es un proceso que suele iniciarse en la infancia y la adolescencia por lo regular y que se establece por un desequilibrio entre la ingesta calórica y el gasto energético total de cada individuo. En su origen se involucran factores genéticos y ambientales, que determinan un trastorno metabólico que conduce a una excesiva acumulación de grasa corporal para el valor esperado según el sexo, talla, y edad”.

Ahora bien, la parte que se considera más alarmante y que motiva la presente iniciativa es la referente a la obesidad infantil, toda vez que las cifras presentadas por el ejecutivo federal y la OMS nos muestran una clara tendencia a irse incrementando día a día, así como estudios recientes, los cuáles indican que la incidencia y prevalencia de la obesidad infantil han aumentado de manera progresiva durante los últimos seis decenios creciendo alarmantemente en los últimos 20 años, hasta alcanzar cifras de 10 a 20 por ciento en la infancia, 30 a 40 por ciento en la adolescencia.

La obesidad infantil se detecta cuando no hay un equilibrio entre la relación del peso total del niño y la talla. La relación final es estimada mediante el índice de masa corporal.

Los malos hábitos alimenticios durante la infancia pueden producir consecuencias graves, tal es el caso de la diabetes

mellitus tipo 2 así como cardiopatías coronarias, alteraciones ortopédicas (defectos en huesos y articulaciones), hipertensión, dislipidemias, hepatopatías, nefropatías, enfermedad poliquística (en niñas), madurez prematura (en el caso de las niñas pueden entrar antes en la pubertad, tener ciclos menstruales irregulares, etc), éstas por el lado físico, pero también es necesario considerar aquellos traumas psicológicos derivados de las burlas, bromas, humillaciones o el rechazo por parte de sus compañeros de escuela, amigos y familiares, depresión, cansancio, letargo, decaimiento, apnea del sueño, baja autoestima entre otras las cuales pueden causar bulimia y anorexia nerviosas entre otros trastornos alimenticios.

Ahora bien, según lo referido en la Encuesta Nacional de Salud (Ensa) 2006, los problemas relacionados con la **mala nutrición** en los niños y adolescentes de nuestro país se han modificado en los últimos años: mientras que la desnutrición ha disminuido sensiblemente, el sobrepeso y la obesidad se incrementaron progresivamente, especialmente en la población de entre 5 y 11 años; además, se estima que actualmente uno de cada tres adolescentes de 12 a 19 años tiene sobrepeso u obesidad y donde se encontró un mayor incremento fue en los niños (77 por ciento) comparados con las niñas (47 por ciento).

Estos resultados motivaron a que la Cámara de Diputados aprobara el pasado mes de septiembre de 2010 una iniciativa para reformar la Ley General de Educación, que busca generar una educación nutricional así como la regulación en la venta de alimentos y bebidas en los planteles del nivel básico, medidas esencialmente preventivas para el control de la obesidad en los niños.

Como lo establecieron las comisiones involucradas en el dictamen de la iniciativa antes citada, es bueno resaltar que desde el punto de vista antropológico, el acto de comer forma parte de un proceso natural, “comer y beber son actos fundamentales de nuestra vida, con profundos contenidos emocionales y que se llevan a cabo en un contexto social, en el marco de la cultura”, en esta relación, hay que reconocer dos factores determinantes de los hábitos alimenticios, los que implican que tipo de alimentos son accesibles y cuáles son los preferidos y son éstos los que nos permiten entender lo complejo de introducir cambios en ellos, sobre todo de carácter permanente y que la acción de una sola institución como lo es la escuela no será suficiente si no se impulsan medidas complementarias en otros ámbitos de la vida social y familiar.

Como bien se ha comentado en iniciativas anteriores, el problema del sobrepeso y obesidad infantil es multifactorial, entre los que destacan los factores genéticos, sociales, culturales, educativos, económicos, agrarios, comerciales, publicitarios, de consumo, etcétera. Por lo que es necesario que los diversos sectores tanto de la sociedad como de gobierno, en el ámbito de sus facultades fomenten las medidas necesarias para combatir este problema de salud y mejorar los hábitos alimenticios en la población infantil.

La obesidad entre niños y jóvenes deriva de tener una ingesta excesiva de grasas y azúcares, que en conjunto con un alto contenido de nutrientes y de calorías se genera un desequilibrio energético, toda vez que normalmente los niños son sedentarios y no alcanzan a gastar la suficiente energía en un día, trayendo como consecuencia que la misma se deposite en forma de grasa en el cuerpo. Uno de los principales factores que han generado los malos hábitos alimenticios en nuestros niños y jóvenes y la obesidad infantil deriva precisamente de un excesivo bombardeo publicitario en los diversos medios de comunicación de productos con alto contenido de grasas y azúcares y por consiguiente de calorías, así como de diversas campañas con obsequios o promociones con personajes de moda entre los niños, que hacen más atractiva la adquisición de este tipo de alimentos, sin considerar las consecuencias de salud que ello implica.

La alta promoción de alimentos densamente energéticos y bebidas azucaradas; en conjunto con campañas de productos con personajes de moda entre los niños, hacen que se ingieran en una gran cantidad, la cual sobrepasa el límite de kilocalorías recomendadas del requerimiento diario de acuerdo a su edad por lo que es necesario eliminar todo tipo de promoción en los productos con un alto nivel de kilocalorías.

No se puede prohibir la venta de este tipo de productos, toda vez que son las costumbres y hábitos de cada individuo el adquirirlos o consumirlos, o bien, en el caso de menores es responsabilidad de los padres el comprárselos como un antojo o premio, sin embargo, lo que sí se puede regular, es la inserción de promociones en estos productos, ya que de cierta forma son éstas las que hacen que en muchos casos se adquieran en mayor cantidad por los niños, con tal de obtener los regalos que se promueven.

En este sentido, se propone adicionar un párrafo al artículo 307 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 307. Tratándose de publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas, ésta no deberá asociarse directa o indirectamente con el consumo de bebidas alcohólicas.

...

...

Queda prohibido todo tipo de promociones y/o regalos en alimentos con alto contenido de energéticos, bebidas azucaradas, refrescos y aguas carbonatadas.

La Secretaría establecerá a que tipo de alimentos será aplicable el supuesto establecido en el párrafo que antecede, con base en los contenidos energéticos y calóricos de cada uno.

Los que suscribimos, estamos comprometidos con nuestra niñez, por eso estamos seguros de que esta medida traerá consigo el implemento de políticas públicas tendientes a mejorar la calidad de vida de los mexicanos y reducir eficazmente el sobrepeso y la obesidad infantil y juvenil.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 307 de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se reforma el artículo 307 adicionando un párrafo tercero y un párrafo cuarto, para quedar como sigue:

Artículo 307. Tratándose de publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas, ésta no deberá asociarse directa o indirectamente con el consumo de bebidas alcohólicas.

...

...

Queda prohibido todo tipo de promociones y/o regalos en alimentos con alto contenido de energéticos, bebidas azucaradas, refrescos y aguas carbonatadas.

La Secretaría establecerá a que tipo de alimentos será aplicable el supuesto establecido en el párrafo que antecede, con base en los contenidos energéticos y calóricos de cada uno.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2011.— Diputados: Sixto Alfonso Zetina Soto, María Felicitas Parra Becerra, Guadalupe Valenzuela Cabrales, María Elena Perla López Loyo, Julián Francisco Velázquez y Llorente, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, María del Carmen Guzmán Lozano (rúbricas).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se turna a la Comisión de Salud para dictamen.

La diputada María Felicitas Parra Becerra (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Adelante, diputada.

La diputada María Felicitas Parra Becerra (desde la curul): Nada más preguntarle al diputado Sixto, si me permite adherirme a su iniciativa.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Diputado Alfonso Zetina, la diputada Parra solicita adherirse a su iniciativa, si no tiene usted inconveniente.

El diputado Sixto Alfonso Zetina Soto (desde la curul): Acepto.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Diputada, el diputado exponente no tiene inconveniente; al contrario, agradece su deseo de adhesión.

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Tiene la palabra el diputado Melchor Sánchez de la Fuente, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 222 Bis a la Ley de Impuesto sobre la Renta.

El diputado Melchor Sánchez de la Fuente: Con su permiso, señor presidente. Buenas tardes compañeros diputados. Los diputados federales de Coahuila en mi voz, pre-

sentamos a esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 222 Bis de la Ley de Impuesto sobre la Renta, bajo la siguiente exposición de motivos.

Social e institucionalmente las personas de 60 años y más se ubican en la etapa de retiro de la actividad laboral y económica, la cual es una realidad contrastante, ya que parte de esta población continúa en el mercado laboral, pero en condiciones que no les brindan ninguna certeza jurídica ni de seguridad social.

La menor capacidad de generar ingresos propios, la insuficiente cobertura de los programas de seguridad social y los bajos montos de las pensiones, entre otros factores, propician un descenso relativo del nivel de vida de los adultos mayores, pues en edades avanzadas disminuyen las posibilidades de cubrir los costos de vida, lo que provoca que los adultos mayores busquen como opción un ingreso por medio del trabajo.

En México, el empleo formal se restringe a sólo unas cuantas personas, dejando desamparadas a una gran parte de la población. Los adultos mayores no son la excepción y por ello tienen que buscar otras opciones dentro del mercado laboral. Incluso algunos de ellos, que tienen un ingreso por pensión o jubilación suelen recurrir al empleo como fuente de ingresos, dado que los montos otorgados son insuficientes para llevar una vida digna.

El acceso al mercado laboral es complicado para toda la población, pero para los adultos mayores sus características particulares suelen marcarlos, por lo regular en forma negativa. Además de la disminución de las capacidades físicas que se presentan principalmente en los adultos mayores, ésta influye en las empresas para poner límites de entrada o de permanencia en los trabajos.

Los cambios necesarios deben realizarse a corto plazo, debemos reaccionar inmediatamente. Los adultos mayores deben tener nuevas oportunidades, se les debe permitir permanecer e insertarse en el mercado de trabajo para que puedan solventar sus necesidades, deseos y derechos.

Es bajo este contexto en donde se inserta el objetivo de la presente iniciativa que surge de una demanda justa de miles de adultos mayores que al llegar a la vejez se encuentran desprotegidos, ya que al no haber formado parte de un mercado laboral formal no se les dio la oportunidad de que en la última etapa de su vida contarán con una seguridad

social que les permita gozar mensualmente de una pensión con la cual pueden vivir dignamente con su familia.

Este proyecto de decreto tiene como finalidad fomentar el empleo para los adultos mayores, quienes no encuentran vinculación laboral como cuando son mayores de 60 años o cuando terminan su relación laboral. Se empeora la situación si no tuvieron la oportunidad de acceder a una pensión, pues al ir a solicitar un empleo no contratan adultos mayores, aunque su experiencia sea la mejor para desempeñar el trabajo, aunque esté demostrado que los adultos mayores son más responsables y cumplidos en su trabajo.

Usualmente las personas de la tercera edad han dejado de trabajar. Muchos de ellos, se ven obligados a ingresar a lo que conocemos como el comercio informal, o muchas veces a pedir limosna con el fin de conseguir el sustento diario y aportar a la economía del hogar. Es triste ver a uno de nuestros abuelos, a nuestra gente, pidiendo limosna en las calles.

La presente iniciativa busca ubicarse dentro del contexto de la recién aprobada iniciativa de Ley de Fomento al Primer Empleo, aprobada por ambas Cámaras en el marco de la Ley de Ingresos de la Federación de 2011. De forma paralela la iniciativa esta, del último empleo, pretende brindar una oportunidad de trabajo a nuestros adultos mayores de 60 años o más, que no estén percibiendo una jubilación o pensión de alguna de las instituciones de seguridad social o de ayuda del programa de empleo o capacitación del Estado.

Esta iniciativa genera incentivos a los empleadores que opten por crear un puesto de trabajo para los adultos mayores de 60 años, otorgando la seguridad social de cualquier trabajador de nuevo ingreso. Los incentivos otorgados para el patrón serán deducibles en el impuesto sobre la renta al 100 por ciento.

Esta iniciativa contiene un impacto presupuestario que demuestra la viabilidad de la misma, el cual incluí en la paperería necesaria. La intención de esta iniciativa no es abusar o poner a trabajar a nuestros adultos mayores, a nuestros abuelos. Claro que no. Es que tengan la oportunidad de luchar por sus derechos a una vida digna, siempre y cuando el trabajo cumplir sea posible por las condiciones físicas de estas personas.

Compañeros, los invito a que se sumen a esta propuesta y brindemos a nuestros adultos mayores una nueva oportuni-

dad de llegar a ser hombres, adultos mayores, sintiéndose útiles y amparados por el país que ellos mismos construyeron, el que estamos viviendo.

Así como pensamos en las leyes para los niños recién nacidos, así como pensamos en las leyes para nuestros jóvenes, así como pensamos en las leyes para nuestras mujeres y los caballeros, así debemos pensar en los adultos mayores. Porque todos los que estamos aquí de una u otra manera llegaremos a ser adultos mayores.

Y qué bueno que todos los adultos mayores de México tuvieran las mismas posibilidades económicas que tenemos los que estamos aquí. Pero no es así, 20 por ciento de nuestros abuelos son los únicos que tienen pensión; el otro 80 no tienen ingresos fijos. O les echamos la mano o ayudamos a este tipo de iniciativas para sacar adelante la vida de nuestros adultos mayores. Muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona el artículo 222 Bis a la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Melchor Sánchez de la Fuente, del Grupo Parlamentario del PRI

Los diputados federales de Coahuila, Francisco Saracho Navarro, Diana Patricia González Soto, Héctor Franco López, Hugo Héctor Martínez González, Josefina Rodarte Ayala, Héctor Fernández Aguirre, Tereso Medina Ramírez, Noé Garza Flores (en la voz de Melchor Sánchez de la Fuente), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., fracción I, 77 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan a esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 222 Bis a la Ley del Impuesto sobre la Renta con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Social e institucionalmente las personas de 60 años y más se sitúan en la etapa de retiro de la actividad económica, lo cual es una realidad contrastante, ya que parte de esta población continúa en el mercado laboral, pero en condiciones que no les brindan ninguna certeza jurídica ni de seguridad social.

El aumento proporcional de la población adulta mayor se traduce en el incremento de las necesidades de los servicios de salud, asistencia social, seguridad y protección social, con una repercusión importante en las economías de las na-

ciones. El fenómeno, aunado a las crisis y a las reestructuraciones económicas, afecta directamente el mercado laboral, particularmente el de este grupo poblacional.

La falta de empleos es un problema que no sólo afecta a los países subdesarrollados, sino también a los desarrollados, no sólo a las personas de edad avanzada sino también a los jóvenes.

En el caso de México, los adultos de 60 años y más se desarrollaron en un modelo económico específico que les permitió, o no, desarrollar ciertas características, que en la actualidad repercuten en su reinserción y en su permanencia en el mercado laboral. Además se han enfrentado a un cambio de modelo económico que inevitablemente los ubica en situaciones laborales adversas. Cabe resaltar que el trabajo para los adultos mayores, en la mayoría de los casos es restringido institucionalmente debido a la edad. Lo que hace aún más difícil su participación laboral.

La menor capacidad de generar ingresos propios, la insuficiente cobertura de los programas de seguridad social y los bajos montos de las pensiones, entre otros factores, propician un descenso relativo de su nivel de vida, pues en edades avanzadas disminuyen las posibilidades de cubrir los costos, lo que provoca que los adultos mayores busquen como opción un ingreso por medio del trabajo.

Las condiciones laborales para la población se han flexibilizado como consecuencia de los cambios tecnológicos y competitivos que se han establecido en la economía, mediante la eliminación de normas y reglamentaciones que les brindaban certeza jurídica a los trabajadores, pero en general estos cambios dejaron desprotegida a la mayoría de la población, sobre todo a los adultos mayores.

En nuestro país los cambios demográficos de la población han sido paralelos a los cambios económicos que afectan directamente al mercado de trabajo. La economía mexicana ha sufrido cambios radicales en sus formas de producción, con la expansión del libre comercio internacional las economías adoptan nuevas formas de producción y comercialización que afectan las formas de trabajo y las condiciones del empleo.

Nos encontramos en la búsqueda de un mejoramiento competitivo de las economías en general y de las empresas en particular, con altas ganancias, en donde algunos adoptan tecnologías que requieren de menor mano de obra, mientras

que otros buscan eliminar aquellos beneficios a los trabajadores que impliquen gastos adicionales.

Existe la preocupación de cómo se va a hacer frente a los diferentes requerimientos, tales como cobertura de los sistemas de seguridad social, atención médica, creación de fuentes de empleo y condiciones laborales, de los adultos mayores que logren insertarse en el mercado de trabajo.

La población demanda trabajo y las fuentes son escasas, pero la situación se agrava cuando observamos que los adultos mayores se destacan por poseer características muy específicas, parte de esta población busca entrar en un mercado laboral que por la condición propia de su edad los excluye.

En México, el empleo formal se restringe a sólo unas cuantas personas privilegiadas, dejando desamparada a una gran parte de la población. Los adultos mayores no son la excepción y por ello tienen que buscar otras opciones dentro del mercado laboral. Incluso algunas personas que tienen un ingreso por pensión o jubilación, suelen recurrir al empleo como fuente de ingresos, dado que los montos otorgados son insuficientes para llevar una vida digna.

En el mundo el panorama es adverso, ya que existen escasas fuentes de empleo y deficiencias en la cobertura de seguridad social (jubilaciones y pensiones), con miras a abarcar generaciones venideras de adultos mayores; el problema se complica cuando vemos en México la escasez de opciones claras y viables en el mercado laboral para hacer frente a la cada vez más abundante población en edad de trabajar.

En el siglo XX una característica de los países desarrollados y en desarrollo fueron las serias dificultades para crear empleos, dando como resultado, principalmente un incremento del desempleo y la informalidad. Sin embargo, en México se ha mantenido bajos niveles de desempleo, aunque con un deterioro en las condiciones laborales. Los adultos mayores, en su mayoría son trabajadores informales, ya que al ser retirados del mercado de trabajo institucionalmente no tienen otra opción.

Las personas mayores de 60 años y más son una minoría en expansión. Según datos del Consejo Nacional de Población (Conapo), se estima que hasta el presente año existen 9 868 303 adultos mayores de 60 años en todo el país, lo que representa casi el 9 por ciento del total de la población.

No obstante, el grupo de adultos mayores que trabaja es una minoría, que no por ello deja de ser importante, pues tanto social como institucionalmente, se encuentra en una etapa de retiro de la actividad económica, pero en la práctica permanecen en el mercado laboral.

El mercado laboral por sí mismo es selectivo según las características de la población, ya sea por edad, sexo, nivel educativo, lugar de residencia etcétera. Las personas de edad avanzada tienen restricciones inherentes a su condición de adultos mayores, tales como las enfermedades, las discapacidades, la disminución de capacidades y la discriminación. Es decir el acceso al mercado laboral es complicado, para toda la población pero a este grupo en específico, sus características particulares suelen marcarlos, por lo regular en forma negativa. Además de la disminución de las capacidades físicas y mentales que se presentan principalmente en los adultos mayores influye en las empresas para poner límites de entrada o de permanencia en los trabajos.

Entre los focos de atención para la economía mexicana, sobre todo desde la perspectiva del envejecimiento, está el sistema de seguridad social, que se ha visto directamente influido por el panorama demográfico que se ha venido presentando en las últimas décadas.

La cobertura implica pensiones, jubilaciones y atención médica en aspectos tales como maternidad, invalidez, enfermedades profesionales, vejez, cesantía por edad avanzada y muerte. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda de 2000, la seguridad social, sólo cubría al 40 por ciento de la población. La seguridad social se distribuye a través de diferentes instituciones, como son el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE). Estas son las dos principales otorgadoras de seguridad social, aunque también las hay dirigidas a una población en específico.

Así en México, datos de las proyecciones elaboradas por el Conapo revelan una media nacional de 13.4 por ciento de los adultos mayores que dependen directamente de sus familias, ya que no obtiene ingreso alguno. Y aún en casos en los que los adultos mayores no son dependientes sus condiciones son muy similares a la de los adultos mayores que aun trabajan, el 49.95 por ciento no cuentan con seguridad social, en el caso del ascendente (padres o suegros) el porcentaje aumenta a 53.41 por ciento.

La media nacional de los adultos mayores que trabajan es de 26.38 por ciento, más del 50 por ciento de los adultos

mayores que aun trabajan se encuentran auto-empleados, lo que revela la causa de la falta de seguridad social. El hecho de no percibir un ingreso fijo en el caso de los auto-empleados, cuestiona la capacidad de estos para cubrir sus necesidades más básicas.

De los adultos mayores que trabajan, el 26.4 por ciento se encuentra en el sector primario, el 17.8 por ciento en el secundario y el 45 por ciento en el terciario. La mayoría de los adultos mayores que aun trabajan se han empleado en actividades poco calificadas o como obreros, en lugares con poca o nula seguridad para ellos.

El 26.1 por ciento de los adultos mayores no perciben ingreso alguno, el 10.2 por ciento recibe menos de la mitad de un salario mínimo, el 15 por ciento recibe entre la mitad y un salario mínimo, siendo esta población sin duda la más vulnerable, que conforma la población objetivo.

Hasta ahora el estudio de la problemática del envejecimiento no había recibido el espacio y la atención que merece, las cifras anteriores nos indican un severo riesgo en materia de seguridad social para las futuras generaciones, se vuelve necesario hacer cambios en la economía para mejorar el mercado laboral, como inversión en educación, ciencia y tecnología, apoyando los procesos productivos a los productores y productos nacionales. Esta es una tarea que no puede llevar a cabo el gobierno solo. Es decir aunque el papel del Estado se ha venido modificando a lo largo del tiempo, cediendo espacios al sector privado, debe haber un trabajo conjunto supervisado por la sociedad, de modo que el adelgazamiento del Estado no implique de ninguna manera la pérdida o reducción de los derechos sociales adquiridos.

Los cambios necesarios deben de realizarse a corto plazo, los adultos mayores no deben de trabajar hasta el fin de sus días, pero si se les debe permitir permanecer e insertarse en el mercado de trabajo para que puedan solventar sus necesidades, deseos y derechos. Esto debe de ir acompañado de una serie de programas de asistencia dirigidos que no quiten oportunidades a gente más joven, para que no obstaculicen o sean una carga para la economía.

Tienen que haber una toma de conciencia sobre el problema de población de adultos mayores, y de quienes lo serán en un futuro próximo, mediante un trabajo conjunto de la familia, sociedad y el Estado en la elaboración y cumplimiento de objetivos que ayuden a esta población. La elaboración de leyes más rígidas contra la discriminación y de leyes que permitan el derecho al trabajo de los adultos mayores.

Es en este contexto en donde se inserta el objetivo de la presente iniciativa que surge de una demanda justa de miles de adultos mayores que al llegar a la vejez se encuentran desprotegidos, ya que al no haber formado parte de un mercado laboral formal, no se les dio la oportunidad de que en la última etapa de su vida contaran con una seguridad social que les permita gozar mensualmente de una prestación económica con la cual sobrevivir.

Este proyecto de ley tiene como finalidad fomentar el empleo para los adultos mayores quienes no encuentran vinculación laboral cuando son mayores de 60 años o cuando terminan su relación laboral. Se empeora la situación si no tuvieron la oportunidad de acceder a una pensión, pues al ir a solicitar un empleo no contratan adultos mayores, aunque su experiencia sea la mejor para desempeñar los cargos. Contemplamos a los mayores de 60 por ser coherente con las normatividad internacional y los organismos internacionales que la dictan.¹

El adulto mayor pasa por una etapa de la vida que se considera como la última, en la que los proyectos de vida ya se han consumado, siendo posible poder disfrutar de lo que queda de vida con mayor tranquilidad. Usualmente las personas de la tercera edad han dejado de trabajar. Muchos de ellos, se ven obligados a ingresar a lo que conocemos como el comercio informal, o muchas veces a pedir limosna con el fin de conseguir el sustento diario y aportar a la economía del hogar.

Un gran porcentaje de nuestros adultos mayores mujeres y hombres que nunca pudieron ingresar a las instituciones de educación superior o técnica son aún más fuertemente discriminados, ya que se comete el error de considerarlos como inoperantes o incapaces, enfermos o simplemente viejos que no pueden cumplir con las tareas más básicas, por lo que su nivel de ingresos decrece en forma considerable, lo que junto con los problemas de salud asociados a la edad pueden traer consecuencias en todos los ámbitos de su vida, llevándolos también a la muerte. Esta situación hace que las personas de la tercera edad muchas veces sean consideradas como un estorbo para sus familias.

La presente iniciativa busca situarse dentro del contexto de la recién aprobada iniciativa de Ley de Fomento al Primer Empleo, aprobada por ambas Cámaras en el marco de la Ley de Ingresos de la Federación de 2011. De forma paralela la iniciativa del último empleo pretende brindar una oportunidad de empleo a nuestros adultos mayores de 60 años, que no estén percibiendo una jubilación o pensión de

alguna de las instituciones de seguridad social del Estado o ayuda o programas de empleo o capacitación del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que requiere realizar una valoración del impacto presupuestario. La presente iniciativa contiene un impacto presupuestario que permite observar el costo real de aprobarse dicha iniciativa.

Impacto presupuestario de la modificación del artículo 222 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la cual se incluyen a las personas de la tercera edad

El artículo original es el que sigue:

Artículo 222. El patrón que contrate a personas que padezcan discapacidad motriz y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, podrá deducir de sus ingresos, un monto equivalente al 100 por ciento del impuesto sobre la renta de estos trabajadores retenido y enterado conforme al capítulo I del título IV de esta ley, siempre y cuando el patrón esté cumpliendo respecto de dichos trabajadores con la obligación contenida en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social y además obtenga del Instituto Mexicano del Seguro Social el certificado de discapacidad del trabajador.

La modificación pretende incluir a las personas dentro del citado artículo, dando así incentivos al empleador para la contratación de este tipo de trabajadores. El presente impacto fue calculado con los datos de la Conapo, y las estadísticas sobre adultos mayores.

El monto calculado como impacto fue calculado tomando como referencia a las personas mayores de 60 años que aun trabajan, por ser deducible del impuesto sobre la renta (ISR) se considera como población objetivo a las personas mayores de 60 años que aun trabajan y lo hacen de manera formal, el incremento en esta población está calculado en base a la tasa de crecimiento de esta población según estadísticos de Conapo.

Los montos deducibles según lo permite el artículo 222 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) se calcularon con base en el tabulador de pagos de ISR en el artículo 113

de la misma ley. El rango de la población objetivo está dado de las remuneraciones entre uno y dos salarios mínimos.

En la metodología adoptada para el cálculo sobre el presupuesto se tomaron cifras oficiales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de organismos de la Secretaría de Gobernación (Segob). La población a la que va dirigida esta iniciativa paso por diversos filtros, a fin de agregar la mayor objetividad posible y no alterar de modo significativo el presupuesto.

Con las consideraciones antes mencionadas se establece lo

IMPACTO PRESUPUESTAL

		Empleados con percepciones entre 1 y 2 Sm	Promedio entre 1 y 2 SM	Percepción mensual	ISR pagado por la persona física	Impacto sobre el presupuesto
DE 1-3 S.M	2010	662,413	86.19	2,586	364.81	241,652,501.84
	2011	689,572	89.64	2,689	382.34	263,649,664.05
	2012	717,844	93.22	2,797	400.62	287,585,853.19
Especificaciones:						
El salario mínimo es el correspondiente al área geográfica "A"						
El S.m se modifico de acuerdo con una inflación esperada para los años siguientes de 4%						
El impacto sobre el presupuesto se realizo con el supuesto de que el 100% de la población objetivo* este empleada.						
* La población objetivo está determinada por la población mayor de 60 años, que aun trabaja , que lo hace de manera formal y que recibe percepciones entre 1 y 2 S.m						

siguiente:

El monto del impacto presupuestario se calculo para los dos años siguientes en base a la cifra calculada para 2010, las cifras de los años siguientes se modificaron de acuerdo a las modificaciones anuales tanto de la población como en los salarios mínimos ajustados de acuerdo a la inflación esperada.

La cantidad en ambos años, no rebasa los 300 millones de pesos, por tanto su impacto sobre el presupuesto es mínimo, aun en proporción con lo que estima la SHCP recaudar por este concepto, que para 2011 alcanza una cifra de aproximadamente 700 mil millones de pesos con el régimen actual.

De aplicarse esta inclusión de las personas de la tercera edad al artículo 222 de la LISR significaría solo una reducción del 0.041 por ciento de la cifra que se estimaba recaudar, por ello la modificación del artículo mencionado **no** repercute de manera sustancial en lo que estima el recaudarse por dicho concepto.

Se agregan las series utilizadas para el cálculo. Dichas series se encuentran resumidas a valores nacionales.

Ley del Impuesto sobre la Renta: texto vigente a septiembre de 2010

Entidad federativa	Porcentaje empleados u obreros			Porcentaje jornaleros o peones			Porcentaje patronos			Porcentaje trabajador por su cuenta			Porcentaje trabajador sin pago		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
	República Mexicana	26.33	25.66	28.61	10.43	12.58	3.12	4.83	5.20	3.55	51.07	49.86	55.18	7.34	6.69
	2,598,474			271,088			125,385			1,327,130			190,654		
	100														

Distribución de los adultos mayores según decil de ingreso per cápita del hogar, por sexo y entidad federativa, 2000										
Entidad federativa	Deciles de ingreso per cápita en el hogar									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Total										
República Mexicana	11.07	8.76	8.42	8.18	8.65	10.23	10.54	11.07	10.45	12.62
2010	1,092,351	864,468	830,771	807,455	853,281	1,009,623	1,040,585	1,092,601	1,031,608	1,245,559
2011	1,136,587	899,476	864,414	840,154	887,836	1,050,509	1,082,725	1,136,848	1,079,384	1,296,000
2012	1,183,232	936,390	899,889	874,634	924,273	1,093,621	1,127,160	1,183,503	1,117,435	1,349,187

Distribución de los adultos mayores ocupados por sector económico, sexo y entidad federativa, 2000									
Entidad federativa	Porcentaje en el sector primario			Porcentaje en el sector secundario			Porcentaje en el sector terciario		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
República Mexicana	37.16	44.57	11.99	17.76	19.04	13.43	45.08	36.39	74.58

Distribución de los adultos mayores según ingreso por trabajo en salarios mínimos, por sexo y entidad federativa, 2000								
Entidad federativa	No recibe ingresos	Hasta 50% de un s.m.	Más de 50% hasta menos de un s.m.	De 1 hasta 2 s.m.	Más de 2 hasta menos de 3 s.m.	De 3 hasta 5 s.m.	Más de 5 hasta 10 s.m.	Más de 10 s.m.
	Total							
República Mexicana	26.14	10.18	14.94	25.49	9.52	6.35	4.22	3.16
2,598,474	679,198	264,563	388,138	662,413	247,426	164,997	109,602	82,136

Tasas de participación en la actividad y tipo de ocupación para los adultos mayores por sexo y entidad federativa, 2000									
Entidad federativa	Tasa de participación (por cien)			Porcentaje en ocupaciones formales			Porcentaje en ocupaciones informales		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
República Mexicana	29.08	48.75	11.77	19.49	20.82	14.98	80.51	79.18	85.02

Fuente: Estadísticas sobre adultos mayores CONAPO

Esta iniciativa generara incentivos a los empleadores que opten por crear un puesto de trabajo para los adultos mayores de 60 años, otorgando la seguridad social de cualquier trabajador de nuevo ingreso.

Los incentivos otorgados para el patrón serán deducciones en el impuesto sobre la renta en un 100 por ciento.

Por lo expuesto someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se adiciona un artículo 222 Bis a la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:

Artículo 222 Bis. El patrón que contrate a adultos mayores de 60 años podrá deducir de sus ingresos un monto equivalente al 100 por ciento del impuesto sobre la renta de estos trabajadores, retenido y enterado conforme al capítulo I del título IV de esta ley, siempre y cuando el patrón otorgue servicio de atención médica respecto de dichos trabajadores con la obligación contenida en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 La Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) coinciden en establecer los 60 años de edad como el inicio de la vejez.

Fuentes

www.segob.gob.mx/conapo

www.shcp.gob.mx

www.sat.gob.mx

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2011.— Diputados: Francisco Saracho Navarro, Diana Patricia González Soto, Héctor Franco López, Tereso Medina Ramírez, Hugo Héctor Martínez González, Héctor Fernández Aguirre, Josefina Rodarte Ayala, Noé Garza Flo-

res, Melchor Sánchez de la Fuente, Juan José Cuevas García (rúbricas).»

Presidencia del diputado Uriel López Paredes

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Gracias, diputado Sánchez de la Fuente. **Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen.**

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Tiene la palabra la diputada Valentina Díaz de Rivera Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández: Con su permiso, diputado presidente. Le solicito atentamente inserte la iniciativa completa en el Diario de los Debates.

La Declaración de Atenas, en 1992 fue un llamado a todos los organismos internacionales a que adoptaran medidas que aseguraran la plena participación de las mujeres y que integraran de forma total la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres en sus políticas nacionales.

Es así como la demanda por la paridad surge nuevamente de la consideración de que la sociedad está integrada a partes iguales por hombres y por mujeres, como condición previa al pleno que trae consigo el ejercicio de la ciudadanía.

Es preciso dar el salto de una democracia formal a una democracia donde se construya ciudadanía, la cual se edifica a partir de que las mujeres disfruten sus derechos en proporciones iguales que los hombres; en que tengan los mismos niveles de ingresos y en que haya igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política.

Es necesario un reconocimiento sobre la democracia paritaria, no sólo como una propuesta que acelere los procesos de participación equilibrada de mujeres y hombres en los

espacios públicos decisorios, sino como una alternativa que lleve a la construcción de un nuevo orden social que incluya una democracia que incorpore contenidos y en formas de acción la democracia de género.

Resulta importante tomar en cuenta que la paridad exige precondiciones que no deben dejarse de lado, no basta con establecer una fórmula que obligue a colocar un porcentaje de mujeres en los partidos políticos para ser electas en los puestos de elección popular, es necesario asegurarles condiciones de igualdad de trato y oportunidades en ello. De ahí es que la igualdad sustantiva y formal cobra relevancia en esta propuesta.

No obstante que no hay paridad democrática, México tiene un marco legal importante para la inclusión de cuotas de género en la norma electoral federal, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Cofipe, con carácter obligatorio para los partidos políticos, lo cual ha posibilitado el aumento en el número de mujeres en el Poder Legislativo, actualmente 60-40 en las candidaturas.

Para el Poder Ejecutivo y el Judicial no se cuenta con el establecimiento obligatorio de cuotas de género que garanticen la participación de las mujeres en los cargos de las tomas de decisiones.

Entre las secretarías percibidas por las mujeres destaca la de Turismo, la cual ha tenido como titulares a cuatro mujeres de 1976 a la fecha. La Secretaría de Desarrollo Social, ha sido presidida por dos mujeres a partir del año 2000 a 2007, y en el gabinete actual sólo hay tres mujeres presidiendo alguna secretaría, esta cifra se traduce en un 15.8 por ciento de las secretarías ocupadas por mujeres en comparación con el 84 por ciento de secretarías dirigidas por hombres.

En cuanto a las subsecretarías de Estado, la presencia de las mujeres es igualmente limitada, ya que de las 59 subsecretarías de Estado, únicamente 13 están a cargo de mujeres.

En lo que respecta al Poder Ejecutivo, en las entidades federativas del país a la fecha, sólo 6 mujeres han ocupado el cargo de gobernadoras, esta situación muestra que de las 32 entidades federativas que conforman el país, sólo 6.3 por ciento tiene como titulares a mujeres.

Respecto DE la participación política de las mujeres a nivel municipal encontramos que de los 2 mil 456 munici-

pios que conforman al país, 2 mil 349 están presididos por hombres y sólo 107 por mujeres, lo que representa sólo el 4.4 por ciento.

En lo que respecta a la conformación de los grupos parlamentarios en el Congreso federal, para el primer año del ejercicio de la actual legislatura, solamente el Partido Acción Nacional representa un poco más de 30 por ciento del total de sus legisladores. Para el Partido Revolucionario Institucional tenemos el 21.5 por ciento de mujeres y para el Partido de la Revolución Democrática un 29 por ciento de legisladoras mujeres en sus filas.

Atendiendo a la situación actual de las mujeres en nuestro país, la presente iniciativa pretende ser generadora de estas condiciones de igualdad de trato y oportunidades que nos lleven a la inclusión, a la equidad, a la incorporación de más mujeres a la vida pública, de hacer espacios que construyan no solo una igualdad normativa, sino derechos que reflejen los resultados concretos.

Por todas las razones antes expuestas, nos interesa de manera particular hacer modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en lo que hace A reformar el inciso s) numeral 1 del artículo 38 en comento, en el sentido de garantizar la igualdad sustantiva y formal para el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular.

No debemos dejar de lado que es urgente y necesario seguir construyendo una sociedad en donde no haya segregación de género, donde haya democracia política y en donde no estemos sujetas a un orden social, económico, jurídico, político y jerárquico opresivo e injusto, basado en la supremacía de un género sobre otro. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, diputada federal de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa

con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso s) del numeral 1 del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con objeto de que los partidos políticos garanticen igualdad sustantiva y formal para el acceso de las mujeres a cargos de elección popular.

Exposición de Motivos

La paridad encuentra sus orígenes en el siglo XVIII cuyo sustento es la “razón” basada en principios y derechos universales, sin reconocimiento alguno de las culturas, las razas o el sexo, afirmando que todos los individuos, sólo por el hecho de ser humanos tienen los mismos derechos, consideración universal que no propone categorías diferenciadas para los distintos grupos humanos que conforman el tejido social.¹

Posteriormente, con el transcurrir del tiempo se evidenció el ingreso de las mujeres en espacios públicos y en la primera Cumbre Europea, “Mujeres en el Poder”, en la que se adoptó la Declaración de Atenas (1992), se señaló a la paridad como la total integración de las mujeres y los hombres en pie de igualdad, en las sociedades democráticas, utilizando para ello las estrategias multidisciplinarias que sean necesarias.

La Cumbre de Atenas fue un llamado a todos los organismos internacionales a que adoptarán medidas que asegurarán la plena participación de las mujeres, y que integrarán de forma total la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres en sus políticas nacionales.

Es en la Declaración de Atenas (1992), en donde se reconoce claramente que la situación de las mujeres en el ámbito de política pública se caracteriza por una desigualdad profunda en todas las instancias y organismos de decisión públicos y políticos a todos los niveles. Se afirma que el acceso de las mujeres a los derechos políticos formales (el derecho a votar y ser electas) no ha conducido en la práctica a la igualdad sustantiva por lo que se afirma la necesidad de lograr un reparto equilibrado del poder entre mujeres y hombres.

En dicha declaración se reconoce a la paridad como un principio y a la vez como una estrategia para afianzar la democracia, bajo las siguientes consideraciones:

a. La igualdad formal y real entre las mujeres y hombres es un derecho fundamental del ser humano.

b. Las mujeres representan más de la mitad de la población. La democracia exige la paridad en la representación y en la administración de las naciones.

c. Las mujeres constituyen la mitad de las inteligencias y de las capacidades potenciales de la humanidad y su infra-representación en los puestos de decisión constituye una pérdida para el conjunto de la sociedad.

d. Una participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones puede generar ideas, valores y comportamientos diferentes, que vayan en la dirección de un mundo más justo y equilibrado tanto para las mujeres como para los hombres.

La necesidad de alcanzar un reparto equilibrado de los poderes públicos y políticos entre mujeres y hombres.

Lo que sobresale de la Declaración de Atenas es poner en la esfera internacional los derechos ciudadanos bajo el modelo de ciudadanía universal, lo que implica un reconocimiento formal de igualdad entre todos los ciudadanos. Dejando a un lado la desigualdad estructural, cultural e histórica que subyace y que ha limitado a las mujeres a ejercer sus derechos.

Respecto a América latina, los países de la región establecieron recientemente en el Consenso de Quito (2007) que:

“La paridad es uno de los propulsores dominantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres” (Cepal, 2007:3).

Esta demanda por la paridad surge nuevamente de la consideración de que la sociedad esta integrada a partes iguales por mujeres y por hombres, así que ello debe guardar correspondencia en la representación equilibrada de ambos en las funciones decisorias de la política, con tasas de participación similares o equivalentes (entre el 60/40 por ciento y el 50/ 50 por ciento) de mujeres y hombres en el conjunto de las instituciones públicas, como condición previa al desarrollo pleno que trae consigo el ejercicio de la ciudadanía.²

Es preciso dar el salto de una democracia formal a una democracia donde se construya ciudadanía, la cual se edifica

a partir de que las mujeres disfruten de derechos en proporciones iguales que los hombres, en que tengan los mismos niveles de ingreso, en que haya igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política.

Esta solicitud de la democracia genérica ha recorrido caminos diversos para conformar con ello la igualdad entre mujeres y hombres a partir de reconocer que la mujer no es inferior ni en sus semejanzas ni en sus diferencias. Los cambios que se han hecho necesarios para lograr la igualdad entre géneros y la formación de modos de vida equitativos entre ambos, impactan la economía y la organización social en sus relaciones, así como los ámbitos privado y público.

Los argumentos que legitiman la necesidad de lograr la paridad de género en la esfera política son diversos, entre ellos destacan los siguientes:

- Argumento sobre la justicia: las mujeres representan la mitad de la población y tienen derecho a ocupar la mitad de los espacios de decisión.
- Argumento sobre la experiencia: las mujeres tienen experiencias diferentes construidas desde su condición social, que deben ser representadas.
- Argumento sobre las necesidades diferenciadas: mujeres y hombres tienen necesidades hasta cierto punto diferente y, por tanto, para que la agenda de ciertas necesidades sea considerada es necesario la presencia de mujeres que representen y defiendan la agenda en cuestión.

La situación actual de marginación de las mujeres de los espacios de poder político es invocada, desde la reivindicación de la paridad, como parte de los cuestionamientos a la legitimidad de la democracia, concebida esta como espacios de pactos y poderes en donde haya lugar para las mismas como sujetos políticos.

La escasa presencia de mujeres en centros importantes de poder se explica debido a la cultura política vigente, entendida esta como el conjunto de valores, creencias, comportamientos, símbolos, experiencias comunes y compartidas, las cuales permiten desarrollar una forma unificada de percibir la realidad y, en consecuencia, definir determinados códigos frente a ella.

Es necesario un reconocimiento sobre la democracia paritaria, no sólo como una propuesta que acelere los procesos de

participación equilibrada de mujeres y hombres en los espacios públicos decisorios,³ sino como una alternativa que lleve a la construcción de un nuevo orden social, que incluya una democracia que incorpore contenidos y en formas de acción la democracia de género.

En el país, se han dado pasos importantes para la incorporación de las mujeres en la toma de decisiones, sin embargo el objetivo sería que llegue un momento en que no tengan que existir cifras definitivas en la paridad, porque existe la igualdad en el acceso a espacios en el ámbito público.

Las cuotas de género han constituido un mecanismo importante, aunque escaso para avanzar hacia la paridad, y han constituido un dispositivo concreto que define “un piso mínimo” y “no un techo para la participación política de las mujeres.

En ese sentido es importante tomar en cuenta que la paridad exige precondiciones que no deben dejarse de lado. No basta con establecer una fórmula que obligue a colocar un porcentaje de mujeres por los partidos políticos para ser electas en los puestos de elección popular, es necesario asegurarles condiciones de igualdad de trato y oportunidades en ello. De ahí es que la igualdad sustantiva y formal cobra relevancia en esta propuesta.

Junto a lo anterior, acciones afirmativas como el asegurar, entre otras cosas, que las formulas de los partidos políticos, el propietario y el suplente deban ser del mismo sexo, son ineludibles para que más mujeres se sigan incorporando en puestos de toma de decisiones.

No obstante que no hay paridad democrática, México tiene un marco legal importante para la inclusión de cuotas de género en la norma electoral federal: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), con carácter obligatorio para los partidos políticos, lo cual ha posibilitado el aumento en el número de mujeres en el Poder Legislativo (actualmente de 60/40 en las candidaturas).

Para el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial no se cuenta con el establecimiento obligatorio de cuotas de género que garanticen la participación de las mujeres en los cargos de la toma de decisiones.

Sin dejar de reconocer que en el país se han dado pasos fundamentales para que no haya exclusión de las mujeres en espacios que son clave para la toma de decisiones, ya que contamos con un orden jurídico en la materia tal como, la

creación de Ley del Instituto de las Mujeres (2001), así como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006). Las oportunidades de participación para las mujeres y su representación efectiva en instancias decisorias distan mucho aún de alcanzar el objetivo de la democracia paritaria.

Por ejemplo tenemos que el puesto más alto que se ha ejercido en la administración pública federal ha sido el de secretaria de Estado, siendo Rosa Luz Alegría la primera mujer en ocupar ese cargo en 1976, cuando fue nombrada Secretaria de Turismo. Entre las secretarías presididas por mujeres destaca la de Turismo, la cual ha tenido como titular a 4 mujeres de 1976 a la fecha; la Secretaría de Desarrollo Social ha sido presidida por dos mujeres, a partir del 2000 al 2007; en el gabinete actual (2006-2012) sólo hay tres mujeres presidiendo alguna secretaría. Esta cifra se traduce en un 15.8 por ciento de secretarías ocupadas por mujeres en comparación con el 84 por ciento de secretarías dirigidas por hombres.⁴

En cuanto a las subsecretarías de estado, la presencia de las mujeres es igualmente limitada, ya que de las 59 subsecretarías de estado, únicamente 13 están a cargo de mujeres, lo que representa el 22 por ciento en comparación con el 78 por ciento de subsecretarías ocupadas por hombres.

En lo que respecta al Poder Ejecutivo de las entidades federativas del país, a la fecha sólo seis mujeres han ocupado el cargo de gobernadoras, esta situación muestra que de las 32 entidades federativas que conforman el país sólo un 6.3 por ciento tiene como titulares de gobierno a mujeres, en comparación con un 93.7 por ciento de gubernaturas mandataadas por hombres.⁵

Respecto a la participación política de las mujeres a nivel municipal encontramos que de los 2,456 municipios que conforman el país; 2 mil 349 estaban presididos por hombres y sólo 107 por mujeres, lo que representa que sólo 4.4 por ciento de los municipios del país son gobernados por mujeres, y destacamos que históricamente en el país, las mujeres nunca han logrado superar siquiera el 5 por ciento en el cargo de presidentas municipales.⁶

De igual manera, de 15 mil 903 regidurías existentes en enero 2009, únicamente 4 mil 611 son ocupadas por mujeres, representando el 29 por ciento.

Para la (legislatura LX) las mujeres representaban un 23 por ciento en la Cámara de Diputados y en el Senado 18,8 por

ciento de los escaños, y en el (primer año de ejercicio de la LXI Legislatura) en la Cámara de Diputados las mujeres representan el 27.2 por ciento, mientras que en la Cámara de Senadores las mujeres constituyen alrededor del 22 por ciento.⁷

Continuando encontramos que en la conformación de los grupos parlamentarios del Congreso federal, para el primer año de ejercicio de la actual legislatura LXI, solamente en el Partido Acción Nacional, las mujeres representan un poco más del 30 por ciento del total de sus legisladores; para el Partido Revolucionario Institucional tenemos 21.5 por ciento de mujeres de 78,5 por ciento de legisladores hombres; el Partido de la Revolución Democrática cuenta con un 29 por ciento de legisladoras mujeres en sus filas en comparación 71 por ciento de legisladores hombres.⁸

Los congresos locales nos muestran un panorama heterogéneo, de tal suerte que el porcentaje promedio nacional de diputadas locales es de 23.9 por ciento, es decir, ni siquiera se ha logrado el 30 por ciento de la presencia de las mujeres.

Atendiendo a la situación actual de las mujeres en nuestro país, la presente Iniciativa pretende ser generadora de esas condiciones de igualdad de trato y oportunidades que nos lleven hacia la inclusión, la equidad, la incorporación de más mujeres a la vida pública, de hacer espacios que construyan no sólo una igualdad de normativa sino de hechos que se reflejen en resultados concretos. Los partidos políticos deben ejercer una Igualdad sustantiva, no simulada, una igualdad de hecho o material, la cual supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de política pública.⁹

Sumado lo anterior, se debe seguir insistiendo, en la igualdad formal, la que implica que la ley proteja a todas las personas, es decir, la igualdad tiene que estar plasmada en los estatutos y normas de cada partido.

Resulta urgente y necesario seguir construyendo una sociedad en donde no haya segregación de género, donde haya democracia política y en donde no estemos sujetas a un orden social, económico, jurídico, político y jerárquico, opresivo e injusto basado en el género.¹⁰

Consideramos que una reforma en el sentido propuesto logrará una integralidad en armonía con la igualdad de la que se habla en convenciones como la Convención para Eliminar

nar todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), de los cuales México es signatario.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el inciso s) del numeral 1 del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo Único. Se reforma el inciso s) del numeral 1 del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) a r)...

s) **Garantizar la igualdad sustantiva y formal para el acceso de las mujeres a cargos de elección popular, asegurando, entre otras cosas, que el propietario y el suplente deban ser del mismo sexo;**

t) y u)...

2. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer. *Experiencias latinoamericanas: Mecanismos de cuota a favor de la participación política de las mujeres*. Santo Domingo, República Dominicana. 2006. [Documento Electrónico]. 2006. Consultado en: <http://www.un-instraw.org>

2 CEAMEG. Nuria Hernández. *Democracia paritaria*, Cámara de Diputados. México, 2010.

3 CEAMEG. Nuria Hernández. *Democracia paritaria*, Cámara de Diputados. México, 2010.

4 CEAMEG, con base en datos de las páginas de las Secretarías de Estado y la PGR (23 marzo 2010).

5 CEAMEG, información con base en los estados.

6 Instituto Griselda Álvarez, AC, Información actualizada al 23 de marzo de 2010. Disponible en www.griseldaalvarez.org

7 CEAMEG, con datos de la Cámara de Diputados de la LX y la LXI Legislaturas.

8 CEAMEG, a partir de datos de la Cámara de Diputados. Servicios de Información para la Estadística Parlamentaria (Infopal).

9 Documento Emitido por la Coordinación General del Programa de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación

10 Lagarde, Marcela. *Democracia genérica*. REPEM-México, 1994. Página 48.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2011.— Diputados: Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, María Joann Novoa Mossberger, Ma. Elena Pérez de Tejada Romero, Bonifacio Herrera Rivera, Francisco Javier Orduño Valdez, Guadalupe Valenzuela Cabrales, María del Carmen Guzmán Lozano, Paz Gutiérrez Cortina, Adolfo Rojo Montoya, Guadalupe Eduardo Robles Medina, Juan José Cuevas García (rúbricas).»

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Muchas gracias, diputada. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Gobernación para dictamen.**

Diputada Pérez de Tejada.

La diputada María Elena Pérez de Tejada Romero (desde la curul): Gracias, presidente. Nada más para felicitar a la diputada Augusta Valentina y pedirle si nos permite adherirnos a su iniciativa.

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Diputada Augusta Valentina, ¿estaría usted de acuerdo en la adhesión de la diputada Pérez de Tejada a su iniciativa?

La diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández: Por supuesto, presidente.

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Sí, diputada. Adelante.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Tiene la palabra el diputado Amador Monroy Estrada, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

El diputado Amador Monroy Estrada: Con su permiso, señor presidente. Con el permiso de todos y todas ustedes, diputados y diputadas.

Un servidor, Amador Monroy Estrada, diputado de la LXI Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en la fracción I de los artículos 60, 78 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto de conformidad con los siguientes antecedentes.

El pasado 1 de mayo, a punto de cumplir un año más, se cumplió el 40 aniversario de la entrada en vigor de la reforma a la Ley Federal del Trabajo de 1970. Las condiciones económicas y políticas de aquellos años eran marcadas por un descontento social, en particular de la clase trabajadora.

El país tenía una población económicamente activa de menos de 14 millones de trabajadores; las condiciones macroeconómicas eran totalmente diferentes a las actuales. Estábamos entonces regidos por la economía cerrada; es decir, no existían las condiciones ni las posibilidades o consideraciones de incorporarnos a la dinámica de la economía mundial, como es el caso de hoy.

Es conveniente y necesario hacer una reflexión seria y profunda sobre la impostergable necesidad de adecuar el marco jurídico laboral que hoy nos rige, en función a las condiciones de mercado interno, competitividad, necesidad de ésta y dinámica de los mercados internacionales que predominan en el mundo actual, con la finalidad de ilustrar el retraso en esta materia que hoy nos ocupa. La actual ley en sus mil 10 artículos que la integran, únicamente ésta, en 3 ocasiones, hace referencia al concepto de productividad y en ningún artículo menciona o señala el concepto de competitividad.

Por tanto, presento a la consideración de esta honorable asamblea lo siguiente: expongo los siguientes motivos.

Hace más de 20 años la clase trabajadora vive en una incertidumbre laboral debido a la amenaza latente de querer modificar la Ley Federal del Trabajo, considerando que cualquier renglón que se toque a tan importante marco jurídico laboral podría perjudicarles a ellos mismos, a los trabajadores.

Hoy mismo, frente a propuestas de distintos grupos parlamentarios de esta honorable Cámara, es casi un hecho que la reforma laboral tan esperada llegase a su término en esta LXI Legislatura. Cabe mencionar que para muchos es una actualización o adecuación a los tiempos que hoy vivimos y una necesidad prioritaria para enfrentar las nuevas políticas sociales, económicas y de integración en el marco del comercio internacional en el que estamos inmersos.

La propuesta que un servidor presenta en este momento –y suplico a todos ustedes, mis compañeros diputados y compañeras diputadas, consideren y reflexionen– es sobre la problemática que hoy enfrentan los trabajadores y la oportunidad que se nos da en esta Legislatura de aportar una respuesta a un reclamo general de la clase trabajadora.

En los últimos años ya se ha dado un fenómeno en el marco del derecho laboral llamado subcontratación de trabajadores a través de terceros, lo mal llamado hasta hoy outsourcing, donde en forma general los derechos de los trabajadores son violentados, sus garantías individuales totalmente nulificadas.

Es preocupante que a más de 40 años de estar en vigor la actual Ley Federal del Trabajo, no se haya percatado de la deficiencia e insuficiencia de los días de descanso obligatorios, en virtud de que las nuevas tecnologías y procesos productivos son más intensos y más desgastantes para la salud del trabajador.

Actualmente se carece de una garantía en días económicos por concepto de reparto de utilidades. Aprovechando esta carencia de la Ley Laboral, hay empresas que no reportan utilidades en periodos de hasta de 10 y 15 años, por tanto, merma de forma considerable en el salario integral de los trabajadores.

La capacitación y el adiestramiento que por política de crecimiento y calidad debe existir en forma rigurosa en todas las empresas, en virtud de que beneficia, tanto a la empre-

sa como al trabajador y es la única vía de acceso a la productividad y modernidad que demandan los mercados internacionales no ha sido acatada y generalmente resulta en los contratos colectivos de trabajo letra muerta, como en la propia ley.

Del derecho a la huelga de los trabajadores ha sido resultado de un proceso social que ha costado vidas y derramado sangre de la clase trabajadora, por tanto, ésta es inamovible.

La autoridad competente en los conflictos obrero-patronales suele ser lenta y poco justa para los intereses de la clase trabajadora. Es urgente modificar el derecho procesal en la materia laboral, a efecto de que se imparta una resolución o laudo en forma expedita y oportuna.

Por lo anterior, pongo a la consideración de esta honorable asamblea esta iniciativa en la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo. Por su atención, muchísimas gracias a todos y a todas ustedes.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Amador Monroy Estrada, del Grupo Parlamentario del PRI

Amador Monroy Estrada, diputado de la LXI Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículos 6, 78 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto de conformidad con los siguientes

Antecedentes

El pasado 1 de mayo se cumplió el 40 aniversario de la entrada en vigor de la reforma a la Ley Federal del Trabajo de 1970. Las condiciones económico políticas de aquellos años eran marcados por un descontento social y en particular de la clase trabajadora.

El País tenía una población económicamente activa de menos de 14 millones de trabajadores las condiciones macroeconómicas eran totalmente diferentes a las actuales. Estábamos regidos por la economía cerrada es decir, no existían las condiciones ni las posibilidades o consideraciones de in-

corporarnos a la dinámica de la economía mundial. México en ese entonces sufría de fuertes devaluaciones y procesos inflacionarios que afectaban a la ciudadanía.

A cuarenta años de la entrada en vigor de esta ley —cuyas principales disposiciones se retomaron de la Ley Federal del Trabajo emitida en 1961—, es conveniente y necesaria hacer una reflexión seria y profunda sobre la impostergable necesidad de adecuar el marco laboral que hoy nos rige, en función a las condiciones de mercado interno, competitividad y dinámica de los mercados internacionales que predominan en el mundo actual.

Con la finalidad de ilustrar el retraso en esta materia que nos ocupa la actual ley en sus 1010 artículos que la integran, únicamente en tres ocasiones hace referencia al concepto de productividad y en ningún artículo menciona o señala el concepto de competitividad; por lo tanto presento a consideración de esta honorable asamblea la siguiente

Exposición de Motivos

Hace más de 20 años la clase trabajadora vive en una incertidumbre laboral debido a la amenaza latente de modificar la Ley Federal del Trabajo considerando que cualquier renglón que se toque a tan importante Marco Jurídico Laboral podría perjudicarles. Hoy mismo frente a propuestas de distintos grupos parlamentarios de esta honorable Cámara es casi un hecho que la reforma laboral tan esperada llegase a su término en esta LXI Legislatura, cabe mencionar que para muchos es una actualización o adecuación a los tiempos que hoy vivimos y una necesidad prioritaria para enfrentar las nuevas políticas sociales, económicas y de integración en el marco del comercio internacional.

La propuesta que un servidor presenta en este momento y suplica de parte de todos los compañeros diputados y compañeras diputadas consideren y reflexionen sobre la problemática que hoy enfrentan los trabajadores y la oportunidad que se nos da en esta legislatura de aportar una respuesta a un reclamo general de la clase trabajadora. En los últimos años se ha dado un fenómeno en el marco del derecho laboral llamado subcontratación de trabajadores a través de terceros, donde en forma general sus derechos laborales son violentados y sus garantías individuales totalmente nulificadas. Es preocupante que a más de 40 años de estar en vigor la actual Ley Federal del Trabajo no se haya percatado de la deficiencia e insuficiencia de los días de descanso obligatorios en virtud de que las nuevas tecnología y procesos productivos son más intensos y más desgastantes para la salud

del trabajador. Actualmente se carece de una garantía en días económicos por concepto de reparto de utilidades aprovechando esta carencia de la ley laboral hay empresas que no reportan utilidad en un período mayor a uno o tres años por lo tanto merma de forma considerable el salario integral del trabajador.

La capacitación y adiestramiento que por política de crecimiento y calidad debe de existir en forma rigurosa en todas las empresas, en virtud de que beneficia tanto a la empresa como al trabajador y es la única vía de acceso a la productividad y modernidad que demandan los mercados internacionales no ha sido acatada y en algunos casos ni considerada.

El derecho a la huelga de los trabajadores ha sido resultado de un proceso social que ha costado y derramado vidas y sangre en la clase trabajadora por tanto es inamovible. La autoridad competente en los conflictos obrero patronales suele ser lenta y poco justa para los intereses de la clase trabajadora es urgente modificar el derecho procesal en la materia laboral a efecto de que se imparta una resolución o laudo en forma expedita y oportuna.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo

Texto vigente

Artículo 13. No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores

Texto propuesto

Artículo 13. No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

En caso contrario, los patrones que utilicen en su empresa los servicios de trabajadores proporcionados por un intermediario, serán responsables solidarios en las obligaciones contraídas con aquellos.

El patrón que contrate personal, por medio de un intermediario está obligado a verificar si se trata de una persona física o moral legalmente constituida.

Que cuente con un domicilio social debidamente comprobado, así como capital social suficiente para responder a las obligaciones contraídas frente a terceros. El patrón solo podrá utilizar el servicio de intermediación cuando el contrato sea para actividades que no sean las principales para la cual fue constituida.

El trabajo en régimen de subcontratación deberá formalizarse por escrito en donde se señale expresamente la manera en que se garantizará los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores involucrados.

Se presumirá que es doloso el trabajo en régimen de subcontratación, cuando se utilice el régimen de subcontratación con objeto de simular salarios y prestaciones menores o cuando las empresas prestadoras de servicios tengan simultáneas relaciones de trabajo o de carácter mercantil o civil con los trabajadores.

En se supuesto se estará lo dispuesto por los artículos 992 y siguientes de esa ley

Texto vigente

Artículo 48. El trabajador podrá solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.

Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo.

Texto propuesto

Artículo 48. El trabajador podrá solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección, que se reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario integrado.

Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho además, cualquier que hubiere sido la acción

intentada, a que se le paguen salarios vencidos hasta el momento de cumplimentar el laudo.

Texto vigente

Artículo 76. Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.

Después del cuarto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios

Texto propuesto

Artículo 76. Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutaran de un periodo anual de vacaciones pagadas que en ningún caso podrá ser inferior a quince días laborales y este aumentara un día por cada año subsecuente de servicios hasta llegar a los diecinueve días.

Después del cuarto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicio.

Esta prestación solo podrá dividirse en dos periodos al año y no podrán ser menores de seis días continuos laborables.

Texto vigente

Artículo 85. El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.

En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos

Texto propuesto

Artículo 85. El salario debe de ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo a las disposiciones de esta ley. Para fijar el importe se to-

maran en consideración los aspectos de productividad establecidos en esta ley, así como la cantidad y la calidad del trabajo.

En la fijación del salario mínimo, se tomara en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en la jornada de ocho horas, de por resultado el monto del salario mínimo, mínimo profesional o mínimo contractual de existir este.

Texto vigente

Artículo 117. Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Texto propuesto

Artículo 117. Los trabajadores participaran en las utilidades de las empresas de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

a). Para el caso de que la empresas no declare utilidades y los trabajadores no se vieran beneficiados, el último año fiscal estos recibirán una garantía mínima equivalente a 15 días de Salario Nominal o la parte proporcional al tiempo trabajado.

b). Si las utilidades de la empresa reflejan una cantidad que permita que el trabajador con el 10% del reparto superé el equivalente a 15 días, entonces el reparto será en los términos que establece el Capítulo Octavo con sus artículos 117 al 125 de la Ley Federal del Trabajo.

Texto vigente

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones:

I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad o de su sexo;

II. Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado;

III. Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de éste;

IV. Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura;

V. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato;

VI. Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo;

VII. Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes;

VIII. Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento;

IX- Emplear el sistema de poner en el índice a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación;

X. Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones; y

XI. Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante.

Texto propuesto

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones y sus representantes.

I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico, nacionalidad, género, preferencia sexual, edad, discapacidad, condición social, credo religioso, doctrina política, opiniones, estado civil, rasgos físicos, enfermedades no contagiosas, embarazo o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un trato discriminatorio, incluyendo tatuajes en la piel o perforaciones, manifestaciones que no afectan a terceros.

Texto vigente

Artículo 153-A. Todo patrón o empresa cualquiera que sea su actividad está obligada a proporcionar a sus trabajadores capacitación o adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados de común acuerdo por el patrón y el sindicato y sus trabajadores y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Texto propuesto

Artículo 153-A. Todo patrón o empresa cualquiera que sea su actividad está obligada a proporcionar a sus trabajadores capacitación o adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados de común acuerdo por el patrón y el sindicato o sus trabajadores y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La capacitación y el adiestramiento a que se refiere este artículo en su totalidad son de carácter obligatorio para las partes, permanente y certificado, así será base principal para las promociones de los trabajadores en los puestos y área superiores en las que laboran.

Texto vigente

Artículo 444. Huelga legalmente existente es la que satisface los requisitos y persigue los objetivos señalados en el artículo 450.

Texto propuesto

Artículo 444. Huelga legalmente procedente es que la que satisface los requisitos y persigue los objetivos señalados en el artículo 450.

Texto vigente

Artículo 451. Para suspender los trabajos se requiere:

I. Que la huelga tenga por objeto alguno o algunos de los que señala el artículo anterior;

II. Que la suspensión se realice por la mayoría de los trabajadores de la empresa o establecimiento.

La determinación de la mayoría a que se refiere esta fracción, sólo podrá promoverse como causa para solicitar la declaración de inexistencia de la huelga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 460, y en ningún caso como cuestión previa a la suspensión de los trabajos; y

III. Que se cumplan previamente los requisitos señalados en el artículo siguiente:

Texto propuesto

Artículo 451. Para suspender los trabajos se requiere:

I. Que la huelga tenga por objeto alguno o algunos de los que señala el artículo anterior,

II. Que la suspensión se realice por la mayoría de los trabajadores de la empresa o establecimiento. La determinación de la mayoría que se refiere esta fracción solo podrá promoverse como causa para solicitar la declaración de improcedencia de la huelga de conformidad con lo dispuesto del artículo 460, y en ningún caso como cuestión previa a la suspensión de los trabajos; y

III. Que se cumplan previamente los requisitos señalados en el artículo siguiente.

Texto vigente

Artículo 459. La huelga es legalmente inexistente si:

I. La suspensión del trabajo se realiza por un número de trabajadores menor al fijado en el artículo

451, fracción II;

II. No ha tenido por objeto alguno de los establecidos en el artículo 450; y

III. No se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 452.

No podrá declararse la inexistencia de una huelga por causas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores.

Texto propuesto

Artículo 459. La huelga es legalmente improcedente si:

I. La suspensión del trabajo, se realiza por un número de trabajadores menor al fijado en el artículo 451, fracción II;

II. No ha tenido por objeto alguno de los establecidos en el artículo 450; y

III. No se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 452.

IV. No podrá la inexistencia de una huelga por causas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores.

Texto vigente

Artículo 518. Prescriben en dos meses las acciones de los trabajadores que sean separados del Trabajo.

La prescripción corre a partir del día siguiente a la fecha de la separación

Texto propuesto

Artículo 518. Prescriben en un mes las acciones de los trabajadores que sean separados del trabajo. (Relacionado con el artículo 685.)

Texto vigente

Artículo 685. El proceso del derecho del trabajo será público, gratuito, inmediato, predominantemente oral y se iniciará a instancia de parte. Las Juntas tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso.

Cuando la demanda del trabajador sea incompleta, en cuanto a que no comprenda todas las prestaciones que de acuerdo con esta Ley deriven de la acción intentada o procedente, conforme a los hechos expuestos por el trabajador, la Junta, en el momento de admitir la demanda, subsanará ésta. Lo anterior sin perjuicio de que cuando la demanda sea obscura o vaga se proceda en los términos previstos en el artículo 873 de esta ley.

Texto propuesto

Artículo 685. El proceso del Derecho del Trabajo será público, gratuito, inmediato, predominantemente oral y conciliatorio y se iniciara a instancia de parte. Las juntas tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso.

Y no podrá exceder de una duración de dieciocho meses.

Cuando la demanda del trabajador sea incompleta, en cuanto a que no comprenda su domicilio particular y todas las prestaciones que de acuerdo con esta ley deriven de la acción intentada o procedente, conforme a los hechos expuestos por el trabajador, la Junta, en el momento de admitir la demanda, subsanará está. Lo anterior, sin perjuicio de que, cuando la demanda sea oscura o vaga, se proceda en los términos previstos en el artículo 873 de esta ley.

Texto vigente

Artículo 772. Cuando para continuar el trámite del juicio en los términos del artículo que antecede, sea necesaria promoción del trabajador, y éste no la haya efectuado dentro de un lapso de tres meses; el Presidente de la Junta deberá ordenar se le requiera para que la presente apercibiéndole de que, de no hacerlo, operará la caducidad a que se refiere el artículo siguiente.

Si el trabajador está patrocinado por un Procurador del Trabajo, la Junta notificará el acuerdo de que se trata, a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, para los efectos correspondientes. Si no estuviera patrocinado por la Procuraduría, se le hará saber a ésta el acuerdo, para el efecto de que intervenga ante el trabajador y le precise las consecuencias legales de la falta de promoción, así como para que le brinde asesoría legal en caso de que el trabajador se la requiera.

Texto propuesto

Artículo 772. Cuando para continuar el trámite del juicio en los términos del artículo que antecede, sea necesaria promoción del trabajador, y este no lo haya efectuado dentro de un lapso de cuarenta y cinco días; el Presidente de la Juntad deberá ordenar se le re-

quiera para que la presente apercibiéndole de que, de no hacerlo, operará la caducidad a que se refiere el artículo siguiente.

Si el trabajador está patrocinado por un Procurador del Trabajo, la Junta notificará el acuerdo de que se trata, a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, para los efectos correspondientes. Si no estuviera patrocinado por la Procuraduría, se le hará saber a esta el acuerdo, para el efecto de que intervenga ante el trabajador y le precise las consecuencias legales de la falta de promoción, así como para que le brinde asesoría legal en caso de que el trabajador se la requiera. (Relacionado con el artículo 685.)

Texto vigente

Artículo 838. La Junta dictará sus resoluciones en el acto en que concluya la diligencia respectiva o entro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquellas en la que reciba promociones por escrito, salvo disposición en contrario de esta ley.

Texto propuesto

Artículo 838. La Junta dictará sus resoluciones en el acto en que concluya la diligencia respectiva o dentro de las cuarenta y ocho horas, siguientes a aquellas en la que reciba promociones por escrito, salvo disposición en contrario de esta ley.

Respecto a la emisión del laudo, la autoridad deberá emitirlo dentro del primer término de dos meses contados a partir de que el expediente sea turnado a dictamen. (Relacionado con el artículo 685.)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 5 de abril de 2011.— Diputado Amador Monroy Estrada (rúbrica).»

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Gracias, diputado Monroy. Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para dictamen.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Se recibió del diputado Pedro Jiménez León, del Grupo Parlamentario Convergencia, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 111 Bis y reforma el artículo 114 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Iniciativa que adiciona el artículo 111 Bis y reforma el 114 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Pedro Jiménez León, del Grupo Parlamentario de Convergencia

El suscrito, Pedro Jiménez León, en su carácter de diputado federal del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que conferida en los artículos 71, fracción II, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de ley con proyecto de decreto por la que se reforman y derogan diversas disposiciones contenidas en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 56, 78 y 98 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor de la siguiente

Problemática

Una de las más importantes atribuciones que la Constitución le confiere a la Cámara de Diputados se encuentra establecida en la fracción IV del artículo 74, misma que se refiere a la facultad de esta soberanía para aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Es así que en un ejercicio republicano, el Ejecutivo federal envía a la Cámara de Diputados, el 8 de septiembre de cada año, el proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal subsecuente, a fin de que se haga el análisis correspondiente y las adecuaciones que considere convenientes.

De esta forma, luego de un ejercicio de revisión en que ocupa un lugar central el conocimiento de los requerimientos en materia presupuestal de las dependencias, entidades, organismos autónomos y entidades federativas, se arriba a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación que habrá de aplicarse para el siguiente ejercicio fiscal.

En este ámbito, compete también a la Cámara de Diputados la revisión de la Cuenta Pública anual, a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. De esta forma, se lleva a cabo un ejercicio de revisión de la aplicación del gasto público para conocer el desempeño seguido.

Sin embargo, pese a las previsiones que se han adoptado para evitar el mal uso de los fondos públicos, ya sea por servidores públicos o por las entidades responsables de su ejecución, se ha observado, de manera reiterada, una práctica que se lleva a cabo de manera constante, la cual consiste en la falta de cumplimiento y aplicación de los recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados.

Un ejemplo de lo anterior, lo ubicamos y se observa en los informes trimestrales de gasto reportados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los cuales se observa, la falta de aplicación de los recursos asignados para la ejecución, ya sea de determinados programas o de la actividad en conjunto que corresponde desempeñar a los organismos responsables.

Se trata de los denominados “subejercicios”, que son un mecanismo al que recurren las autoridades hacendarias y en general, los servidores públicos responsables de ejercer el gasto, con el propósito de utilizar de manera distinta los recursos presupuestales aprobados por la Cámara de Diputados.

Argumentación

Por considerarlo de gran interés, y en apoyo a la exposición del tema al que se refiere la presente iniciativa, además de expresar puntualmente lo que representan estos “subejercicios” utilizaremos varias citas del documento elaborado por la Unidad de Evaluación y Control (UEC) de esta soberanía, el cual lleva el título de *Evaluación de los gastos públicos presupuestarios*, que se refiere al análisis de la evaluación de la Cuenta Pública de 2009.

En la página 21 del documento referido, encontramos la siguiente información: “Los tres renglones principales del balance financiero del sector público presupuestario donde hay importantes disponibilidades no ejercidas son:

- a. Fideicomisos, mandatos y análogos;
- b. Organismos y empresas del sector público (Pemex, CFE, IMSS e ISSSTE);

c. Bancos de desarrollo.

Para 2009 la suma de los tres rubros ascendió a 1.199 billones de pesos, de este total 399.3 miles de millones de pesos (33.3 por ciento) correspondió a los fideicomisos, mandatos y análogos; 365.1 miles de millones de pesos (30.5 por ciento) correspondió a los organismos de control presupuestario directo (Pemex, CFE, LFC, IMSS e ISSSTE); y 434.2 miles de millones de pesos (36.2 por ciento) correspondieron a las entidades de banca de desarrollo.”

Ello significa que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público recurre tanto a la creación de las figuras como fideicomisos, mandatos y análogos para llevar a cabo procedimientos que tienen la intención de utilizar montos del presupuesto, de formas distintas a las que se establecieron inicialmente en su aprobación.

De ninguna manera se trata de un asunto menor, pues la dimensión de los recursos que son manejados de la forma descrita representaron, en el ejercicio 2009, un 12.8 por ciento del presupuesto total, mientras que en el año 2008 representó el 17.5 por ciento, de acuerdo con los datos contenidos en el documento al que hemos hecho referencia.

En las páginas 21 y 22 del documento citado encontramos la siguiente afirmación, que no deja ninguna duda con respecto a cual es el origen de los “subejercicios” y la estrategia en que se engloba. “En diferentes revisiones a programas de gobierno cuyo gasto se ejerce a través de fideicomisos, mandatos y figuras análogas, la Auditoría Superior de la Federación ha señalado, que la forma de administración de estos recursos por el gobierno, permite lo siguiente: **a) ejercer el gasto con amplia discrecionalidad realizando reasignaciones al margen de lo dispuesto por el Congreso; b) encubrir subejercicios; y c) cubrir los déficits del balance financiero del gobierno.**”

Ante estos datos, que son profundamente reveladores, es evidente que los “subejercicios” no son un hecho aislado ni pertenecen a un solo ejercicio fiscal. De lo que se trata, es de una estrategia cuya intención fundamental es pasar por alto, tanto la autorización de la Cámara de Diputados, de los recursos asignados vía el Presupuesto de Egresos, así como aprovechar la extemporaneidad que le impide a los órganos de control el emitir con oportunidad sus observaciones y recomendaciones para enmendar las desviaciones detectadas.

Esto obedece a un problema que no por ser conocido debe persistir, se trata de ese periodo de dos años que transcurre entre el término de un ejercicio fiscal y la elaboración del análisis y aprobación de la Cuenta Pública correspondiente, dando margen a la falta de una detección oportuna de las presuntas irregularidades o desviaciones que son identificadas, perdiendo la posibilidad de actuar de manera más ágil.

En las observaciones que emitió la Auditoría Superior de la Federación respecto a la Cuenta Pública de 2010, se ha identificado que en el sector de Hacienda y Crédito Público se realizaron hallazgos importantes: **manejo discrecional de los recursos al margen del Congreso; la práctica reiterada de los subejercicios; el manejo inadecuado de los recursos de algunos fondos que contribuyen al subejercicio y a la reasignación discrecional del gasto público; la persistente opacidad de la gestión de los fideicomisos, así como la identificación de la pérdida de eficiencia del gasto público como instrumento anticíclico.**

Lo que resulta claro, después de la exposición que se ha dado acerca del origen de los subejercicios, es que éstos obedecen a lo que podríamos denominar como una estrategia concebida por las autoridades hacendarias para contar con una disponibilidad presupuestaria a la que arriban por procedimientos contrarios a la normatividad, ya que lo cuantioso de los montos, no dejan lugar a dudas acerca de la intencionalidad que anima dicho ejercicio.

Por lo anteriormente fundado, proponemos en esta iniciativa de ley adicionar el artículo 111 bis y la fracción XI al artículo 114 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con la finalidad de otorgarle a la Cámara de Diputados la facultad precisa de verificar permanentemente el ejercicio del gasto público y el avance programático, a fin de evitar la práctica común del gobierno federal y demás dependencias de incurrir en los subejercicios. Se establecen sanciones a los servidores públicos que retrasen el ejercicio del gasto o desvíen la aplicación de los recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados.

Fundamento legal

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Iniciativa que propone sancionar los subejercicios en la aplicación del gasto público

Ordenamientos a modificar

Por lo anterior se somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan el artículo 111 Bis y la fracción XI al Artículo 114 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo Primero. Que adiciona el artículo 111 Bis a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Capítulo II De la Evaluación

Artículo 110. ...

Artículo 111. ...

Artículo 111 Bis. La Cámara de Diputados verificará permanentemente el ejercicio del gasto público; así como el avance programático, para identificar la eficacia y eficiencia del mismo, con el propósito de evitar subejercicios.

En el caso de que se presente atraso en la ejecución de los recursos públicos, la Cámara de Diputados, realizará los ajustes al presupuesto, a fin de que los recursos públicos se apliquen en acciones y obras prioritarias para cada entidad federativa y que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo Segundo. Que adiciona una fracción XI al artículo 114 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:

Artículo 114. Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

I. a X. ...

XI. Que en el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de objetivos y metas de programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de

Egresos de la Federación, no ministren de manera oportuna y eficaz los recursos autorizados, o que, con tal propósito, atiendan fuera de tiempo, destinen a otro fin los recursos u omitan la observancia de los términos establecidos en las reglas de operación, así como que no se cumplan con los criterios de esta ley y los contenidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Se considerarán como falta grave los supuestos contenidos en esta fracción, los cuales se sancionarán conforme lo señala esta ley y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo en San Lázaro, a 31 de marzo de 2011.— Diputado Pedro Jiménez León (rúbrica).»

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para su dictamen.

LEY DE COORDINACION FISCAL

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Se recibió del diputado Pedro Jiménez León, del Grupo Parlamentario de Convergencia, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 28, 31, 41 y 43 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Iniciativa que reforma los artículos 28, 31, 41 y 43 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Pedro Jiménez León, del Grupo Parlamentario de Convergencia

Problemática

Los recursos del Ramo 33 o “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” se destinan a áreas especialmente sensibles para una sociedad con importantes carencias como es la mexicana: educación, salud, construc-

ción de infraestructura y seguridad pública. Por ello, la tentación de parte de las dependencias federales, gobiernos estatales y municipales o de grupos de interés local para darles un uso político, en especial en vísperas de procesos electorales, es una constante.

Adicionalmente, México carece de un sistema unificado de transparencia presupuestaria y rendición de cuentas, lo que propicia que a medida que se desciende en los niveles de gobierno, la información para evaluar el cumplimiento de los programas no exista, esté dispersa, no resulte confiable o se presente de una forma agregada que limita su análisis detallado.

Las aportaciones federales para entidades federativas y municipios son recursos etiquetados, es decir, hay una definición anticipada de su destino y aplicación. Sin embargo, en torno al llamado Ramo 33, por las razones expuestas en el párrafo anterior subyacen problemas de fiscalización y de efectividad del gasto gubernamental.

La propia Auditoría Superior de la Federación (ASF) reconoció que a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2002, tuvo que establecer una estrategia encaminada a eficientar y a ejercer directamente la fiscalización por parte de su personal, debido a que las auditorías realizadas por las Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales no tuvieron los resultados esperados.¹

El objetivo de la presente iniciativa es que los recursos que se distribuyen a través de cuatro de los ocho fondos que integran el denominado Ramo 33: los destinados a la educación básica y normal, a salud, a la educación tecnológica y de adultos y al llamado Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) sean ejercidos con mayor transparencia, a fin de evitar se les dé un uso distinto de aquél para el que fueron creados.

Argumentos que sustentan la presente iniciativa

El presupuesto es el instrumento económico a través del cual el Estado expresa su compromiso con un conjunto de políticas públicas y establece cómo se gastará el dinero de la sociedad. Dado que no es posible disociar la conformación del presupuesto de la recaudación de impuestos, en una sociedad que se asume como democrática, el gobierno está obligado a rendir cuentas ante los contribuyentes sobre el destino de los recursos públicos. Sin embargo, en México es aún incipiente la práctica de rendición de cuentas de manera detallada.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) define la transparencia presupuestaria como “la apertura total de la información fiscal pertinente de manera sistemática y de conformidad con tiempos bien establecidos”.²

La transparencia presupuestaria debe permitir que la ciudadanía tenga claridad sobre cuál es el destino del dinero público, quiénes los responsables de su ejercicio, qué políticas son objeto de atención, las razones por las que el dinero se distribuye de una determinada manera y qué resultados concretos están lográndose.

El tema de la transparencia presupuestaria ha ido ganando espacio en la agenda nacional ante la necesidad de poner freno a prácticas corruptas y discrecionales —entre las que se incluye el empleo del dinero público con fines electorales— y de gastar de manera eficiente los recursos públicos, siempre escasos para la atención de las crecientes necesidades sociales.

La transparencia presupuestaria tiene un componente jurídico, el cual incluye el conjunto de disposiciones orientadas a la rendición de cuentas, y cuyo análisis permite identificar los vacíos existentes en la materia. Pero también está relacionada con la percepción de los usuarios sobre el manejo gubernamental de los recursos públicos.

En este sentido, el *Índice latinoamericano de transparencia presupuestaria 2009 para México* reporta una calificación reprobatoria de 48 puntos, en una escala de 1 a 100, donde 1 es nada transparente y 100 es muy transparente. Esta calificación representa una disminución de dos puntos porcentuales respecto a 2007 y la más baja desde que el estudio se levantó por primera vez en 2001.³

De las quince variables evaluadas,⁴ la que mide “la claridad en las responsabilidades presupuestarias de los distintos niveles de gobierno disminuyó 10 puntos porcentuales, colocándola en el grupo de las tres variables peor evaluadas. Esta es la primera vez que dicha variable se encuentra en el grupo de las peor evaluadas, lo que es un llamado de atención sobre el sistema actual de coordinación fiscal”.⁵

En nuestro país, éste data de 1997, año en que se adicionó un capítulo V a la Ley de Coordinación Fiscal referente a las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, la cual a su vez dio origen a la creación del Ramo 33, incorporado al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año siguiente.

Originalmente el Ramo 33 quedó constituido por cinco fondos y hoy consta de ocho. Los Fondos de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) y de Aportaciones Múltiples (FAM), se sumaron posteriormente el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

Dentro del ramo 33, los fondos más importantes en términos presupuestales son el FAEB (que en 2009 representó el 57 por ciento de los recursos del ramo, los cuales fueron empleados en su mayor parte para cubrir la nómina magisterial en todos los planteles educativos del país, desde preescolar hasta educación normalista) y el FASSA (alrededor del 12.1 por ciento del gasto y fue aplicado al pago de médicos y enfermeras que laboran en los centros de salud de las entidades federativas). Le siguieron en importancia el FAIS (que absorbió el 9.7 por ciento de los recursos) y el FORTAMUNDF (que concentró el 9.9 por ciento).

A través del FAFEF se erogaron 5.4 por ciento de los recursos del Ramo 33; al FAM le correspondieron 3.1 por ciento; seguido por el FASP, que absorbió 1.7 por ciento y el FAETA, a través del cual se gastó el 1.1 por ciento.⁶

En el caso de los Fondos de Aportaciones a la Educación Básica y Normal, para los Servicios de Salud y para la Educación Tecnológica y de Adultos, análisis realizados sobre las asignaciones presupuestarias y los resultados obtenidos a lo largo el tiempo, observan la falta de vinculación entre las asignaciones y la calidad de los servicios. Ello permite concluir que la asignación presupuestal no ha estado ligada a un sistema de evaluación del desempeño.

Aun cuando la Ley de Planeación y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria indican que la asignación de recursos debe realizarse bajo el marco del Plan Nacional de Desarrollo, y tomar en consideración las evaluaciones de desempeño de los programas, existe opacidad en los criterios utilizados para la asignación de recursos. Es por esto que entre los expertos encuestados existe la opinión de que la asignación de recursos no se elabora siguiendo las políticas de largo plazo establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo (11 por ciento de respuestas positivas) y que

tampoco se realiza con base en la evaluación del desempeño de los programas (1 por ciento de respuestas positivas).⁷

Otro de los obstáculos existentes para el fortalecimiento de nuestro sistema federal es que los criterios de distribución están desvinculados de la recaudación en estados y municipios. Unos y otros mantienen una baja recaudación, a la espera de los recursos que envía la federación, aun cuando éstos resulten insuficientes para cubrir sus necesidades. Pareciera que las Aportaciones Federales han limitado, más que incentivado, la sustentabilidad e independencia financiera de estados y municipios. A ello hay que sumarle los escasos mecanismos de rendición de cuentas en los municipios, lo que resulta en una pobre fiscalización sobre los recursos que transfiere la federación.

Pasemos, ahora, al análisis de cada uno de los Fondos motivo de la presente Iniciativa.

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB)

Las bases de operación de estos fondos están señalados en los artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Coordinación Fiscal. Su creación estuvo vinculada con el proceso de descentralización de la educación básica que inició en 1992 y cuyo correlato jurídico está en la Ley General de Educación, publicada en 1993. Mediante el FAEB se apoya el financiamiento de los servicios de educación básica y normal proporcionados por los estados. Salvo el Distrito Federal, cuyos servicios de educación básica son financiados con recursos del Ramo General 25, el resto de las entidades federativas participan de este fondo.

Los estados que concentran la mayor parte de los recursos del FAEB son Chiapas, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Oaxaca, Puebla y Veracruz, con el 47.5 por ciento del presupuesto ejercido del Fondo.

Los recursos del FAEB se utilizan esencialmente para el pago de nómina, por lo que los acuerdos, producto de las negociaciones salariales entre la Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación (SNTE) —en las que los estados no participan, pero están obligados a cumplir— tienden a ejercer una presión presupuestal sobre las finanzas públicas estatales, dado que con posterioridad a la negociación nacional cada sección sindical negocia de nuevo con las autoridades locales y los compromisos laborales derivados de esta negociación (acuerdos tan específicos como bonos de puntualidad y be-

cas para hijos de los trabajadores) tienen que ser financiados con recursos estatales.

Un estudio realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) evidenció que esta situación provoca que no haya una identificación de los recursos estatales que concurren con los recursos del FAEB", lo que afecta la rendición de cuentas.⁸

El otorgamiento de estos estímulos en el mejor de los casos está asociado con conceptos de productividad (jornadas laborales adicionales, cargas de trabajo, etcétera), pero hasta el momento dichos beneficios para los docentes no se han visto reflejados en el nivel de logro educativo del alumnado, como resulta evidente en los bajos niveles de aprovechamiento que se registran en las pruebas Enlace y Pisa.

Para el ejercicio fiscal 2009, la Auditoría Superior de la Federación, luego de auditar la totalidad de las entidades federativas que reciben recursos a través del FAEB realizó una serie de observaciones a la operación del fondo, entre las que destacan las siguientes:

1. Entrega de apoyos a las secciones sindicales, sin vinculación directa con el servicio de educación básica o con la formación de docentes;
2. Falta de evidencia documental sobre el destino y aplicación de los intereses generados por los recursos del FAEB;
3. Pagos a trabajadores con categoría de puesto que no fueron localizadas en los catálogos respectivos de los entes ejecutores;
4. Pago por concepto de carrera magisterial a personal que no está considerado en la relación de personal con derecho a recibir la prestación;
5. Falta de registros contables y presupuestales exclusivos para la administración de los recursos del FAEB, por lo que existieron diferencias entre lo registrados en los cierres de las dependencias contra lo reportado en las cuentas públicas estatales;
6. Desactualización en los movimientos del personal con lo que la adscripción no necesariamente corresponde con lo registrado en nóminas;

7. Utilización de recursos del fondo para acciones y programas que no están directamente vinculados con el servicio educativo o a la formación de docentes.⁹

En este sentido, para mejorar la calidad del gasto, la rendición de cuentas y la transparencia, es necesario contar con información confiable por estados y municipios sobre matrícula escolar, plazas, horas, pago de nóminas y personal comisionado de educación básica y normal por centro de trabajo; que dicha información esté sujeta a una actualización periódica y que esté disponible para uso y conocimiento de los actores involucrados en la definición del presupuesto.

Por otro lado también se precisa, de acuerdo con Coneval, de poner fin a la doble negociación salarial que sólo contribuye a presionar las finanzas públicas estatales, sin que hasta ahora se haya logrado la vinculación entre los mayores estímulos otorgados a la docencia y el logro educativo.

Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)¹⁰

De acuerdo con los artículos 29, 30 y 31 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados y el Distrito Federal recibirán los recursos económicos para el ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 3o., 13 y 18 de la Ley General de Salud.

Los recursos de este Fondo se distribuyen entre los estados, atendiendo al inventario de infraestructura médica, las plantillas de personal de cada entidad, el monto de los recursos recibidos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior y por recursos adicionales establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y que se distribuyen con base en la fórmula que se explicita en el artículo 31 de la Ley de Coordinación Fiscal. Dicha fórmula busca atender la equidad en los servicios de salud y está integrada por variables como mortalidad, marginación y gasto en salud, bajo la idea de otorgar más recursos a las entidades con mayor rezago.

Sobre el particular, se identificó que únicamente en el PEF de 1998, en su artículo 19, se prevé una cantidad expresa para promover la equidad de los servicios entre las entidades federativas, sin que esta especificación se haya realizado en los subsecuentes.¹¹

De acuerdo con la tendencia de distribución presupuestal del FASSA en el periodo 1998-2009, las entidades que ma-

por cantidad de recursos han recibido son: Estado de México (11.6 por ciento), Jalisco (6.2 por ciento), Distrito Federal (5.7 por ciento), Veracruz (5.5 por ciento), Guerrero (5.2 por ciento), Chiapas (4.8 por ciento), Oaxaca (4.0 por ciento), Puebla (3.8 por ciento), Guanajuato (3.7 por ciento), Michoacán (3.6 por ciento), Tamaulipas (3.6 por ciento), Hidalgo (3.1 por ciento) y Nuevo León (3.0 por ciento), el resto ha tenido asignaciones menores a este último porcentaje.¹² De las entidades mencionadas, al menos las cuatro primeras no están consideradas entre las de alto grado de marginación.

En el caso de este Fondo, al igual que como ocurre con el FAEB, la mayor parte de los recursos se destinan al pago de salarios (en promedio, 85 por ciento del total), 14.5 por ciento se orientan a cubrir otros gastos corrientes –materiales, suministros, servicios generales, entre otros–, y únicamente el 0.5 por ciento son para gastos de capital (inversión física y financiera).¹³

Mediante el FASSA se atiende a la población que no está incorporada a las instituciones de seguridad social, conocida también como “población abierta”. Sin embargo,

(...) no existen estadísticas precisas en relación a esta población, lo cual afecta el diseño de las estrategias y programas para su atención. La Secretaría de Salud indica que actualmente existen entre 13 y 15 millones de personas en niveles de pobreza que carecen de acceso a las instituciones de seguridad social.¹⁴

En el periodo 1999-2008, el gasto público en salud para población no derechohabiente ascendió a 773,819,790.2 miles de pesos, cifra integrada por recursos del ramo 12 y del ramo 33, así como por una pequeña aportación de recursos estatales. Del gran total, al FASSA, le corresponden 42.9 por ciento de los recursos; al Ramo 12, 40.4 por ciento y a los estados 16.7 por ciento.¹⁵

Desde la puesta en operación del Seguro Popular (2004), el FASSA tuvo un cambio importante pues se distribuyó en dos fondos: el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Persona (FASSA-P) y el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad (FASSA-C).¹⁶

El problema radica en que los criterios de asignación de los recursos al FASSA-C y FASSA-P incluyen variables no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que los procedimientos para calcular los fondos del gasto de salud quedaron establecidos en el Reglamento de la Ley Ge-

neral de Salud en Materia de Protección Social en Salud.¹⁷ Ahora bien, en el caso de la aplicación de los recursos del FASSA, la Auditoría Superior de la Federación ha encontrado una serie de irregularidades en su aplicación, algunas de las cuales se resumen en las líneas siguientes:

1. Las Secretarías de Finanzas de los estados y los Servicios de Salud no siempre realizan conciliaciones de las ministraciones de recursos del FASSA, además de que en algunos casos entregan éstos de manera extemporánea, a pesar de recibirlos en tiempo y forma de la Tesorería de la Federación.
2. Se proporcionan anticipos con recursos FASSA, por concepto de gastos a comprobar (viáticos), sin que éstos finalmente se comprueben o reintegren.
3. Se paga a servidores públicos por cubrir plazas que requieren un cierto grado de especialización, sin que cuenten con los estudios que los avalen.
4. Se comisiona con goce de sueldo al sindicato a personal que debería estar laborando, apoyándose en las Condiciones Generales de Trabajo.
5. Se registra transferencia de recursos hacia otras cuentas bancarias en las que se manejan recursos que corresponden a otros programas de salud, como Caravanas de la Salud, Oportunidades, entre otros.
6. Se presenta una carencia de mecanismos que fortalezcan la transparencia, el manejo y control del medicamento, como la práctica de inventarios rotativos y la existencia de máximos y mínimos por clave de medicamento, entre otros.
7. Ninguna entidad federativa dio cumplimiento a todas las metas establecidas en sus programas anuales de trabajo (PAT) correspondientes al ejercicio fiscal 2009, lo que repercutió directamente en la calidad de los servicios prestados a la población objetivo.¹⁸

Para elevar el nivel de transparencia, la Auditoría Superior de la Federación ha sugerido la necesidad de replantear la fórmula a que se refiere el artículo 31 de la Ley de Coordinación Fiscal, pues ésta sólo se utiliza para distribuir una parte mínima de los recursos del fondo (los que se establecen en el Artículo 30, fracción IV de la citada disposición), el grueso de éstos se otorgan en razón del monto que inicialmente se pactó en el Acuerdo de Coordinación para la

Descentralización Integral de los Servicios de Salud (ACDIS), el cual data de 1996.

Las entidades federativas para la prestación de los servicios de salud utilizan no sólo los recursos del FASSA, sino también recursos propios y de otras fuentes de financiamiento federal, como ramo 12 (Salud), los Programas Seguro Popular e IMSS-Oportunidades, entre otros, lo que en ocasiones dificulta la evaluación y monitoreo de su ejercicio, así como su análisis en el contexto estatal, por lo que es importante establecer mecanismos con objeto de diferenciar el origen y aplicación de estos recursos.¹⁹

En resumen, los criterios de asignación del fondo parten del registro de las plantillas de personal y del inventario de infraestructura médica y de los requerimientos para su mantenimiento para cada uno de los estados, lo que termina por desvincular dicha asignación de la eficiencia, calidad y equidad de los servicios de salud.

Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)

Los Artículos 39, 40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal establecen la manera en que este Fondo se determina, su destino y su forma de distribución entre las entidades federativas. El Fondo de Aportaciones Múltiples se aplica en el ámbito municipal, aun cuando sus recursos no son ejercidos propiamente por los gobiernos municipales.

Los recursos se transfieren, por medio de la Tesorería de la Federación, a la Secretaría de Finanzas de las entidades federativas o su equivalente, y ésta es la encargada de transferir los recursos asignados a las instituciones operadoras del fondo: el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado (DIF); el Instituto de Infraestructura Física Educativa (Inife), o su equivalente, y las Instituciones de Educación Superior de los estados.

Se divide en dos componentes: el de Asistencia Social que incluye desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema y en desamparo; y el de Infraestructura Educativa, orientado a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior.

El componente de infraestructura educativa está a cargo de la Secretaría de Educación Pública, mientras que el de asistencia social forma parte de las atribuciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF),

entidad que se encarga de definir la distribución del fondo a cada Sistema Estatal DIF.

Para el Coneval, no existe justificación de por qué el FAM “no opera como dos fondos distintos, ya que los objetivos y las dependencias coordinadoras de cada subfondo son distintas. Esto dificulta su análisis y evaluación y reduce la transparencia en el uso de los recursos”.²⁰

Entre las observaciones realizadas al FAM por la Auditoría Superior de la Federación, para el ejercicio fiscal 2009, se cuentan las siguientes:²¹

1. Una constante presente en la operación de este fondo, y de los previamente analizados, es que las Secretarías de Finanzas o su equivalente en las entidades no en todos los casos transfieren a las instituciones operadoras de los fondos los recursos y rendimientos financieros generados en la cuenta de los mismos.
2. Se realizan gastos no relacionados con los objetivos del fondo, destinados al pago de combustible, viáticos, cuotas y peajes, material de oficina, gastos de difusión, asesoría y capacitación, honorarios y material de impresión, entre otros. En el caso específico del Instituto de Infraestructura Educativa (Inife), en 14 de los 17 estados auditados en 2009 (Campeche, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas) se encontraron irregularidades de este tipo.
3. En los estados revisados, la Tesorería de la Federación realizó la primera transferencia de los recursos del componente de Infraestructura Educativa Básica hasta julio del ejercicio en revisión (2009), situación por demás irregular.
4. Las 17 entidades fiscalizadas no proporcionaron la evidencia documental de que reportaron a la SHCP los resultados obtenidos en los indicadores de desempeño del FAM, por lo que no se conoció la evaluación de resultados de los programas financiados con el fondo.
5. **En las entidades fiscalizadas se determinó un subejercicio entre el 14.5 por ciento y 62.9 por ciento**, y a la fecha de la auditoría entre el 7.0 por ciento y el 54.4 por ciento respecto de los recursos asignados para el ejercicio fiscal 2009, lo cual generó que en 15 de las 17 entidades fiscalizadas se cumplieran parcialmente con las metas y objetivos en los componentes de asistencia

social e infraestructura física educativa, conforme a su programa anual. En este caso influye el hecho de que en el FAM no aplica el principio de anualidad, lo que ocasiona subejercicios y que no se cumpla con las metas y objetivos establecidos en tiempo y forma.

6. Los DIF estatales destinan una proporción importante de los recursos del fondo a gasto corriente para operar los programas de asistencia social y no al beneficio de la población objetivo.

Para mejorar la operación del FAM, la propia Auditoría Superior de la Federación recomienda, entre otras medidas, **dar seguimiento a los subejercicios para verificar la correcta aplicación del gasto y hacer explícito en la normativa del fondo la obligación de las entidades federativas de realizar una evaluación anual sobre los resultados e impactos del ejercicio de los recursos, para su entrega a legislaturas locales.**

Fondo para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)

La regulación de este Fondo está comprendida en los Artículos 42 y 43 de la Ley de Coordinación Fiscal y opera a través de dos componentes: FAETA-INEA y FAETA-Conalep. En el ejercicio fiscal de 2009, cerca del 60 por ciento de los recursos de este fondo se destinaron a educación tecnológica y el resto a educación para adultos.

El componente FAETA-INEA se orienta al abatimiento del rezago en alfabetización, educación básica y formación para el trabajo; mediante el componente FAETA-Conalep se pretende fortalecer la enseñanza de nivel profesional técnico en los estados del país.

En ambos casos, la Secretaría de Educación Pública es la dependencia coordinadora de los recursos, dado que tanto el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Conalep) como el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) forman parte de la estructura de dicha dependencia.

El monto del FAETA se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a partir de los elementos consignados en el Artículo 43 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las principales observaciones para el ejercicio 2009 respecto de la operación de este Fondo son las siguientes:

1. Las instituciones operadoras del fondo otorgaron prestaciones laborales no autorizadas, tales como prima vacacional, compensación garantizada, gratificación, estímulos, seguros de gastos médicos mayores, aportaciones patronales de seguridad social, Fovissste y SAR a prestadores de servicios profesionales en los Colegios Estatales de Educación Profesional Técnica, y profesionalización en los Institutos Estatales de Educación para los Adultos.

2. Se pagaron multas y recargos por la declaración extemporánea de los enteros del ISR o de las cuotas de seguridad social.

3. Baja California, Guanajuato, Michoacán, Nuevo León y Querétaro no han concluido su proceso de federalización, predominando la situación de que las delegaciones del INEA reciben y administran indebidamente los recursos del FAETA.

4. **Hay registro de subejercicios en la operación del fondo.**

5. En relación con los objetivos y metas del FAETA, se determinó que el 6.2 por ciento de las entidades federativas auditadas no las cumplió, el 37.5 por ciento las cumplió parcialmente, el 37.5 por ciento las cumplió y en el 18.8 por ciento no se evaluó este rubro, lo cual fue en los estados de Aguascalientes, Morelos y Quintana Roo.

6. No se da cumplimiento a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación de abrir la cuenta bancaria específica para la recepción de los recursos del fondo, lo que es motivo de falta de transparencia en el control, administración, actualización e identificación del recurso del FAETA.

Fundamento legal

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Ordenamientos a modificar

Se somete a la consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, por el que se re-

forman los artículos 28, 31, 41 y 43 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 28. Las autoridades federales y de las entidades federativas, tanto en materia educativa como las responsables del ejercicio presupuestario, se reunirán con una periodicidad no mayor de un año, con el fin de analizar alternativas y propuestas que apoyen una mayor equidad e impulsen la mejor utilización de los recursos transferidos a las entidades federativas para la educación básica y, en su caso, normal.

Para tal efecto, los gobiernos estatales y del Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, la información financiera y operativa que les sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que en materia de planeación, programación y evaluación del Sistema Educativo Nacional, correspondan a la Federación.

La Secretaría de Educación Pública deberá coordinarse con las secretarías de educación de las entidades federativas, a fin de evitar la doble negociación salarial con las secciones sindicales estatales. En todo caso, deberán hacerse públicos los montos con que anualmente la federación, los estados y los municipios concurrirán al financiamiento de la nómina magisterial y al pago de prestaciones.

No podrán ser financiados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica, las prestaciones (estímulos, bonos y compensaciones) que carezcan de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Créditos Público y de la Secretaría de Educación Pública. Adicionalmente la autorización de nuevas prestaciones al gremio magisterial, sólo podrán otorgarse cuando se reflejen mejoras en el índice de aprovechamiento educativo.

Para mejorar la calidad del gasto, la rendición de cuentas y la transparencia, cada estado reportará la matrícula escolar, el número de plazas, el pago de nómina, así como el personal comisionado de educación básica y normal por centro de trabajo. Esta información estará sujeta a una actualización trimestral y estará disponible en la página electrónica de la SEP, a la vez que cada estado dará a conocer a través de la página electrónica de la Secretaría de Educación local la información correspondiente.

Artículo 31. Para la distribución de los recursos a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, se aplicará la si-

guiente fórmula de asignación de recursos, donde ? representa la sumatoria correspondiente a las entidades federativas y el subíndice i se refiere a la i-ésima entidad federativa.

$$? Fi = ? (M * Ti)$$

En donde:

M = Monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación a que se refiere la fracción IV del artículo 30.

Fi = Monto correspondiente a la i-ésima entidad federativa del monto total M.

Ti = Distribución porcentual correspondiente a la i-ésima entidad federativa del monto total M.

Para el cálculo de Ti de la i-ésima entidad federativa se aplicará el siguiente procedimiento:

$$Ti = Di / DM$$

En donde:

DM = Monto total del déficit en entidades federativas con gasto total inferior al mínimo aceptado.

Di = Monto total del déficit de la i-ésima entidad federativa con gasto total inferior al mínimo aceptado.

En donde:

$$Di = \max[(POBi * (PMIN * 0.5 * (REMi + IEMi)) - Gti), 0]$$

En donde:

POBi = Población abierta en i-ésima entidad federativa.

PMIN = Presupuesto mínimo per cápita aceptado.

REMi = Razón estandarizada de mortalidad de la i-ésima entidad federativa.

IEMi = Índice estandarizado de marginación de la i-ésima entidad federativa.

Gti = Gasto total federal que para población abierta se ejerza en las entidades federativas sin incluir M del ejercicio correspondiente.

La Secretaría de Salud dará a conocer anualmente, en el seno del Consejo Nacional de Salud, las cifras que corresponden a las variables integrantes de la fórmula anterior resultantes de los sistemas oficiales de información.

La Secretaría de Salud estará también a cargo de presentar la evaluación comparativa de los resultados de la aplicación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud frente a los que reciben los estados por otras fuentes de financiamiento en el ramo. Dicha evaluación deberá estar disponible para consulta y tomarse en cuenta para la propuesta de elaboración del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los estados que reciban recursos a través del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud están obligados a publicar en los órganos locales oficiales de difusión y a poner a disposición del público en general a través de la página electrónica de internet de la Secretaría de Salud del estado, los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos provenientes del citado Fondo.

Artículo 41. El Fondo de Aportaciones Múltiples se distribuirá entre las entidades federativas de acuerdo a las asignaciones y reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación. **En éste se diferenciarán los montos destinados a sus componentes de asistencia social y de infraestructura educativa.**

Las entidades encargadas a nivel federal de la distribución de uno y otro componente darán a conocer los indicadores a través de los cuales se verificarán si el Fondo, en cualquiera de sus dos vertientes, está cumpliendo con sus objetivos. Con base en dichos indicadores, anualmente darán a conocer a la honorable Cámara de Diputados las evaluaciones sobre las metas alcanzadas a partir del ejercicio de los recursos.

Las dependencias ejecutoras de este fondo, deberán publicar en su página web los informes trimestrales sobre el ejercicio y aplicación de los recursos, a fin de evitar subejercicios.

Artículo 43. El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos se determinará anual-

mente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

I. Los registros de planteles, de instalaciones educativas y de plantillas de personal utilizados para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las Entidades Federativas con motivo de la suscripción de los convenios respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social;

II. Por los recursos presupuestarios que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos se hayan transferido a las Entidades Federativas de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:

a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las Previsiones para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación,

b) El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas Previsiones derivadas del ejercicio anterior y

c) La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales, correspondientes a los registros de planteles y de instalaciones educativas, y

III. Adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, la determinación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos y su consiguiente distribución, responderán a fórmulas que consideren las prioridades específicas y estrategias compensatorias para el abatimiento del rezago en materia de alfabetización, educación básica y formación para el trabajo. Las fórmulas a que se refiere esta fracción deberán publicarse por la Secretaría de Educación Pública en el Diario Oficial de la Federación.

Con el fin de transparentar a la operación del fondo y facilitar su fiscalización, los entes ejecutores del gasto

en cada entidad deberán establecer cuentas bancarias exclusivas para la recepción y administración de este Fondo.

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Auditoría Superior de la Federación. Cámara de Diputados. *Informe de resultados de la fiscalización superior de la Cuenta Pública de 2009.*

2 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). *Mejores prácticas para la transparencia presupuestaria.*

3 Mientras que en 2007 el estudio contó con la participación de nueve naciones, para 2009 fueron doce: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, México, Panamá, Perú, República Dominicana y Venezuela (Fundar, Centro de Análisis e Investigación A.C. *Índice latinoamericano de transparencia presupuestaria. Resultados para México.* Noviembre de 2009).

4 Las variables consideradas son: información sobre criterios macroeconómicos, atribuciones y participación del legislativo, capacidad del órgano de control externo, Ley de Acceso a la Información, calidad de información y estadísticas, información sobre deuda federal, fiscalización del presupuesto, oportunidad de información, cambios al presupuesto, rendición de cuentas, control sobre funcionarios federales, asignación del presupuesto, responsabilidades de niveles de gobierno, evaluación de la contraloría interna y participación ciudadana en el presupuesto.

5 Esta variable obtuvo solamente 13 por ciento de respuestas positivas contra 23 por ciento de 2007. *Idem.*, página 13.

6 Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. Honorable Cámara de Diputados. LXI Legislatura. Evaluación de Estados y Municipios (Serie: Evaluación de la Cuenta Pública de 2009, Cuaderno 5-5), noviembre de 2010.

7 *Índice latinoamericano de transparencia presupuestaria. Resultados para México.* Op. cit., página 19.

8 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval). *El Ramo 33 en el desarrollo social en México: evaluación de ocho fondos de política pública.* Fondo de Aportaciones para la Educación Básica. 2011.

9 Auditoría Superior de la Federación. Cámara de Diputados. *Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de 2009, Auditorías Ramo 33.* Febrero de 2011.

10 Para la prestación de servicios de salud, además de los recursos provenientes del FASSA, los estados cuentan con recursos que reciben por el Ramo 12 (Salud) y el Programa IMSS-Oportunidades (Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas).

11 Auditoría Superior de la Federación. Cámara de Diputados. *Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de 2009, Auditorías Ramo 33. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.* Febrero de 2011. Página 6.

12 *Ídem.*, página 7.

13 *Ídem.*, página 8.

14 Auditoría Superior de la Federación. Cámara de Diputados. *Auditorías al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).* Documento disponible en www.ofsnayarit.gob.mx/capacitacion/2010/0615_1m01.pdf

15 Auditoría Superior de la Federación. Cámara de Diputados. *Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2009, Auditorías Ramo 33. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.* Febrero de 2011. Página 5.

16 El financiamiento del Seguro Popular como parte fundamental del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS) se integra por recursos que asignan la federación (a través del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Persona), las entidades federativas y cuotas de los beneficiarios.

17 En el caso del **Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Persona**, “la Secretaría de Salud determina anualmente el monto total de los recursos federales disponibles para el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la persona, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

El fondo se integra atendiendo diversos componentes: el número de familias beneficiarias en la entidad federativa, necesidades de salud de la población, por *esfuerzo* y desempeño estatal. El peso porcentual de cada componente se publicará el primer bimestre de cada año en el Diario Oficial de la Federación”. En cuanto al **Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad**, éste “se determina por la Secretaría de Salud con la opinión de la Comisión Permanente de Servicios de Salud a la Comunidad, previa aprobación de la SHCP. La distribución del Fondo entre las entidades federativas se fija considerando tanto la población total del estado, como la población total de la entidad

des federativas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud, la asignación a la entidad para el año fiscal más el incremento anual conforme a la disponibilidad de recursos” (Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Cámara de Diputados. LIX Legislatura. Programa Seguro Popular. Febrero 2005, página 48).

18 Auditoría Superior de la Federación. Cámara de Diputados. *Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de 2009, Auditorías Ramo 33. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud*. Febrero de 2011.

19 Ídem., página 23.

20 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval). *Op. cit.*, página 57.

21 Auditoría Superior de la Federación. Cámara de Diputados. *Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de 2009, Auditorías Ramo 33. Fondo de Aportaciones Múltiples*. Febrero de 2011, páginas 21-25.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en México, Distrito Federal, a 31 de marzo de 2011.— Diputado Pedro Jiménez León (rúbrica).»

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen.

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

El Presidente diputado Uriel López Paredes: En términos de lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las iniciativas y las proposiciones registradas en el orden del día de esta sesión y que no tuvieron la oportunidad de presentarse en tribuna para su trámite, serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno respectivo en la Gaceta Parlamentaria, con excepción de las iniciativas que por escrito fueron retiradas para su inclusión en la próxima sesión.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable

asamblea del turno dictado a la iniciativa con proyecto de decreto registrada en el orden del día del martes 5 de abril de 2011 y que no fue abordada.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2011.— Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (rúbrica), Presidente.»

«Iniciativa con proyecto de decreto

1. Que reforma el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Pablo Escudero Morales, del Grupo Parlamentario del PVEM

Turno: Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.»

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

«Iniciativa que reforma el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Pablo Escudero Morales, del Grupo Parlamentario del PVEM

El suscrito, Pablo Escudero Morales, diputado federal a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para establecer con toda claridad la obligación de los entes públicos federales de reintegrar los remanentes presupuestales a la Tesorería de la Federación, una vez concluido el ejercicio fiscal correspondiente.

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar que el importe disponible de los recursos provenientes del presupuesto de egresos, incluyendo los rendimientos obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades y que con-

serven por cualquier motivo al 31 de diciembre, deba ser reintegrado a la Tesorería de la Federación, estableciendo un término legal para ello.

El problema que se plantea y se pretende resolver con la presente iniciativa, es el siguiente: De acuerdo con la normatividad vigente, específicamente la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades están obligados a devolver a la Tesorería de la Federación, dentro de un plazo de 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los recursos que conserven incluyendo los rendimientos obtenidos, pero únicamente de los subsidios o transferencias que reciban en el ejercicio, pero la norma es omisa y no establece lo relativo a los recursos conservados provenientes del presupuesto de egresos, lo que genera incertidumbre jurídica sobre estos recursos, por lo que se considera necesario establecer en la Ley, la mención precisa de cuáles son los recursos excedentes que habrán de ser devueltos, de los previstos en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año que corresponda.

Nuestro compromiso como diputados federales, es proponer reformas que beneficien a los mexicanos, estableciendo en los cuerpos normativos federales, mecanismos de transparencia y control del gasto público, a fin de garantizar el patrimonio de la nación.

A fin de conocer los alcances de esta iniciativa, en primer término debemos desentrañar los orígenes de lo que ahora conocemos como Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual fue publicada el 30 de marzo del 2006, dejando sin efectos la legislación que estuvo vigente por 20 años. La antigua Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Federal contribuyó de manera importante en la regulación de los esquemas de control presupuestario y del gasto público, principios generales que son reconocidos en el nuevo ordenamiento legal.

Entre los propósitos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que reglamenta los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación, del presupuesto federal, están los de propiciar los principios de transparencia y acceso a la información pública; la evaluación del desempeño; el establecimiento de medidas que fortalecen la coordinación y colaboración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en el

proceso de elaboración, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos; lograr un sistema presupuestario más eficiente y eficaz; evitar la discrecionalidad en la interpretación de la misma, así como en la asignación de los recursos públicos; reglamentar la calendarización del proceso para el ejercicio del gasto público y procurar la disciplina fiscal.

De conformidad con la norma, los entes públicos federales están obligados a cumplir las disposiciones de la Ley para de esta manera garantizar cabalmente que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Por su parte la Auditoría Superior de la Federación fiscaliza el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria por parte de los sujetos obligados, conforme a las atribuciones que tiene conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, por lo que la presente reforma debe atender a la materialización de los principios y criterios que son auditados por el órgano mencionado.

Ahora bien, el contenido del artículo 54 ha sido sujeto de diferentes interpretaciones jurídicas y existe en la actualidad una profunda discrepancia en sus alcances, por lo que desde el año 2005 la Auditoría Superior de la Federación ha sostenido de manera reiterada en sus observaciones, que no solo el Poder Ejecutivo y sus entidades paraestatales sino también el legislativo y Judicial, así como los organismos constitucionales autónomos están obligados a reintegrar los remanentes con los que cuentan al cierre de cada ejercicio fiscal, a la Tesorería de la Federación, es por este criterio, con el cual coincidimos y consideramos necesario reconocer formalmente en la ley, a fin de terminar con los conflictos de interpretación teológica.

Lo anterior en completa sincronía con lo estatuido por el artículo 51 de la mencionada Ley, donde se señala que la ministración de los fondos correspondientes será autorizada en todos los casos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Presupuesto de Egresos y que los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos y las entidades, recibirán y manejarán sus recursos así como harán sus pagos a través de sus propias tesorerías o equivalentes.

Para ello se considera necesario reformar el párrafo tercero del artículo 54 que a la letra dice: “Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio”. Eliminando de su redacción las palabras “**respecto de los subsidios o transferencias que reciban**” e incluyendo a su vez las palabras: “**provenientes del presupuesto de egresos**” con ello se lograra establecer la claridad en su redacción, eliminando la ambigüedad interpretativa.

Sin duda, la precisión y claridad de las leyes determinan en gran medida su aplicabilidad y eficacia, por lo que con objeto de otorgar certeza jurídica al destino de los recursos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos al considerarlos la propia Ley como ejecutores del gasto sujetos a cumplir con las disposiciones de la misma, resulta necesario establecer con precisión los preceptos aplicables en relación con los recursos excedentes de los previstos en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año que corresponda.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para establecer con toda claridad la obligación de los entes públicos federales de reintegrar los remanentes presupuestales a la Tesorería de la Federación, una vez concluida la vigencia del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo Único. Se reforma el tercer párrafo del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 54. ...

...

Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos **provenientes del Presupuesto de Egresos**, incluyendo los rendi-

mientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro; salón de sesiones sede del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, durante el segundo periodo de sesiones, del segundo año de la Sexagésima Primera Legislatura, a 5 de abril de 2011.— Diputado Pablo Escudero Morales (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Señor presidente, se han agotado los asuntos en cartera.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente diputado Uriel López Paredes (a las 16:17 horas): Muchas gracias, secretaria. Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar mañana miércoles 6 de abril de 2011 a las 11 horas, y se les informa que el sistema electrónico estará abierto a partir de las 8 horas.

————— O —————

RESUMEN DE ACTIVIDADES

- Tiempo de duración: 4 hora 19 minutos
- Quórum a la apertura de sesión: 276 diputados
- Asistencia al cierre de registro: 375 diputados
- Minuto de silencio: 1
- Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, aprobado: 1
- Comisiones reglamentarias y protocolarias: 1
- Diputada que solicita licencia: 1
- Diputado suplente que se incorpora: 1
- Oradores que participaron: 87

PRI	21
PAN	28
PRD	17
PVEM	4
PT	10
Convergencia	4
Nueva Alianza	2
Diputado Independiente	1

Se recibió o presentó:

- 1 comunicación de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados con la que informa turnar nuevamente, de conformidad con lo que establece el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados, 17 iniciativas a las comisiones correspondientes para que corra el término reglamentario de presentar dictamen;
- 3 solicitudes de diputados para retirar iniciativas;
- 1 solicitud de información de diputada a dependencia gubernamental;
- 1 oficio de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados;
- 1 oficio de la Secretaría de Salud del estado de Sonora con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados;
- 2 oficios de la Secretaría de Gobernación con los que remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados;

- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite el Informe Anual de Petróleos Mexicanos, correspondiente al ejercicio 2010;
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite el IV Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012;
- 1 oficio de Petróleos Mexicanos con el que remite el informe anual de los costos y gastos de la exploración y explotación correspondiente a 2010;
- 1 excitativa a comisiones de senadores integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte;
- 1 oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- 1 oficio del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- 1 iniciativa del Congreso del estado de Jalisco;
- 3 oficios de la Cámara de Senadores con los que remite minutas con proyecto de decreto que conceden permiso a igual número de ciudadanos para aceptar y usar medallas y condecoraciones, que les otorgan gobiernos extranjeros. Se turnan a la Comisión de Gobernación, para dictamen.
- 2 minutas para los efectos de la fracción E) del artículo 72 constitucional;
- 14 iniciativas del PRI;
- 6 iniciativas del PAN;
- 6 iniciativas del PRD;
- 2 iniciativas del PVEM;
- 6 iniciativas del PT;
- 4 iniciativas de Convergencia;
- 1 iniciativa de Nueva Alianza;
- 1 iniciativa de Diputado Independiente

Declaratoria de publicidad de dictamen:

- 1 de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a los artículos 2 y 10 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- 1 de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 45 y 46 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;

- 1 de la Comisión de Equidad y Género, con proyecto de decreto que adiciona una fracción VII al artículo 36 y el artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- 1 de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados;
- 1 de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma el artículo 6o. y el segundo párrafo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación.

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)

- Agüero Tovar, José Manuel (PRI). Ley General de Sociedades Cooperativas: 397
- Aguilar Armendáriz, Velia Idalia (PAN).. Ley General de Desarrollo Social: 40
- Aguirre Maldonado, María de Jesús (PRI).. Ley Federal del Trabajo: 189
- Arámbula López, José Antonio (PAN).. Orden del día: 25
- Bailey Elizondo, Eduardo Alonso (PRI).. Ley del Impuesto sobre la Renta: 270
- Bermúdez Méndez, José Erandi (PAN). Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: 236, 239
- Camacho Pedrero, Mirna Lucrecia (PAN). Ley Federal de Radio y Televisión: 40
- Carabias Icaza, Alejandro (PVEM). Ley del Impuesto al Valor Agregado - Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía: 192
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT) Código Civil Federal - Artículos 72 y 124 constitucionales - Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral - Código Penal Federal: 203, 233
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: 239
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). Orden del día: 23
- Castro Ríos, Sofía (PRI). Ley Federal de Telecomunicaciones: 328
- Cuevas Barron, Gabriela (PAN) Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: 381, 286
- Cuevas García, Juan José (PAN). Ley General de Educación: 397
- Cuevas García, Juan José (PAN) Artículo 10 constitucional - Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos: 248, 259
- Di Costanzo Armenta, Mario Alberto (PT).. Orden del día: 24

- Díaz de Rivera Hernández, Augusta Valentina (PAN). Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: 458, 463
- Díaz de Rivera Hernández, Augusta Valentina (PAN). Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: 386
- Eguía Pérez, Luis Felipe (PRD). Ley General de Sociedades Cooperativas: 447
- Escudero Morales, Pablo (PVEM). Acta de la sesión anterior: 34
- Escudero Morales, Pablo (PVEM). Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 483
- Espino Arévalo, Fernando (PRI) Código Penal Federal: 377, 381
- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT) Acta de la sesión anterior: 32, 35
- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT). . . . Orden del día: 25
- Flores Ramírez, Juan Gerardo (PVEM). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 193
- García Granados, Miguel Ángel (PRI). Acta de la sesión anterior: 33
- García Granados, Miguel Ángel (PRI). Artículo 69 constitucional - Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: 198
- Gertz Manero, Alejandro (Convergencia) Artículo 79 constitucional - Ley General de Rendición de Cuentas y Auditoría Ciudadana: 275, 325
- Gil Ortiz, Francisco Javier Martín (PRI) Ley de Caminos, Puentes Federales y Autotransporte Federal: 325, 328
- Gómez León, Ariel (PRD). Código Penal Federal: 381
- Guillén Vicente, Mercedes del Carmen (PRI). Ley Federal contra la Delincuencia Organizada: 357
- Hernández Olmos, Paula Angélica (PRI) Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única: 233, 236
- Jaime Correa, José Luis (PRD). Artículos 32, 41, 51, 52, 53, 54 y 55 constitucionales: 359
- Jiménez León, Pedro (Convergencia). Ley de Coordinación Fiscal: 473

- Jiménez León, Pedro (Convergencia)..... Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 471
- Kahwagi Macari, Jorge Antonio (Nueva Alianza). Ley General de Protección Civil: 196
- Lara Lagunas, Rodolfo (PRD)..... Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado: 267
- Lara Lagunas, Rodolfo (PRD)..... Ley General de Educación: 386
- López Paredes, Uriel (PRD). Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro: 239, 247
- López Paredes, Uriel (PRD) Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: 259, 266
- López-Portillo Basave, Jorge Humberto (PRI)..... Ley Federal del Trabajo: 187
- Lugo Martínez, Ruth Esperanza (PAN). Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única: 236
- Meillón Johnston, Carlos Luis (PAN). Orden del día: 23
- Monroy Estrada, Amador (PRI)..... Ley Federal del Trabajo: 464
- Muñoz Ledo y Lazo de la Vega, Porfirio Alejandro (PT)..... Artículos 32, 41, 51, 52, 53, 54 y 55 constitucionales: 357, 359
- Muñoz Ledo y Lazo de la Vega, Porfirio Alejandro (PT)..... Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro: 240
- Osuna Millán, Miguel Antonio (PAN)..... Ley General de Salud: 41
- Padilla López, José Trinidad (PRI). Ley General de Educación: 393, 397
- Parra Becerra, María Felicitas (PAN)..... Ley General de Salud: 451
- Pérez Cuevas, Carlos Alberto (PAN) Acta de la sesión anterior: 35, 36
- Pérez de Tejada Romero, María Elena (PAN). Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: 463
- Pérez Esquer, Marcos (PAN)..... Acta de la sesión anterior: 32
- Pérez Esquer, Marcos (PAN)..... Artículos 26, 27, 28, 29, 37, 65, 66, 67, 69, 72, 74, 78, 84, 85, 87, 88, 89, 93, 102, 105, y 135 constitucionales: 332
- Pinedo Alonso, Cora Cecilia (Nueva Alianza). Estado de Nayarit: 41

- Ramírez Bucio, Arturo (PAN) Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro: 241
- Ramírez Bucio, Arturo (PAN) Orden del día: 23, 26
- Romero Romero, Jorge (PRI) Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: 369
- Sánchez de la Fuente, Melchor (PRI) Ley de Impuesto sobre la Renta: 451
- Santiago Ramírez, César Augusto (PRI) Acta de la sesión anterior: 33
- Santiago Ramírez, César Augusto (PRI) Orden del día: 25, 26
- Serrano Jiménez, Emilio (PRD) Acta de la sesión anterior: 34, 37
- Serrano Jiménez, Emilio (PRD) Artículo 79 constitucional - Ley General de Rendición de Cuentas y Auditoría Ciudadana: 325
- Serrano Jiménez, Emilio (PRD) Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro: 240, 247
- Serrano Jiménez, Emilio (PRD) Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: 266
- Téllez González, Ignacio (PAN) Artículo 10 constitucional - Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos: 259
- Téllez González, Ignacio (PAN) Ley de Caminos, Puentes Federales y Autotransporte Federal: 328
- Torres Ibarrola, Agustín (PAN) Orden del día: 23
- Vázquez Aguilar, Jaime Arturo (Dip. Ind.) Reglamento de la Cámara de Diputados: 372
- Vázquez Camacho, María Araceli (PRD) Ley Federal contra la Delincuencia Organizada: 352, 357
- Velázquez Esquivel, Emiliano (PRD) Código Civil Federal - Artículos 72 y 124 constitucionales - Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral - Código Penal Federal: 233
- Zetina Soto, Sixto Alfonso (PAN) Ley General de Salud: 447, 451

SIGNIFICADO DE LAS SIGLAS Y ABREVIATURAS INCLUIDAS

Afores	Administradoras de Fondos para el Retiro
CNC	Confederación Nacional Campesina
Cofipe	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Conafor	Comisión Nacional Forestal
Coneval	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
Consar	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
CONUEE	Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía
ENE	Estrategia Nacional de Energía
FAEB	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal
FAETA	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos
FAFEF	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas
FAISM	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
FAM	Fondo de Aportaciones Múltiples
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (por sus siglas en inglés Food and Agriculture Organization of the United Nations)
Fappa	Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios
FASSA	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud
Fortamundf	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
IETU	Impuesto Empresarial a Tasa Única
IFE	Instituto Federal Electoral
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INEE	Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación
ISR	Impuesto sobre la Renta
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

PAN	Partido Acción Nacional
Pemex	Petróleos Mexicanos
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
Profepa	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Promusag	Programa de la Mujer en el Sector Agrario
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Sener	Secretaría de Energía
Siefores	Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro
SNTE	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación
STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Telecomm Telégrafos	Telecomunicaciones de México
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México

ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	NO PRESENTES EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	TOTAL
PRI	160	3	0	3	0	72	0	238
PAN	125	0	0	3	0	13	0	141
PRD	57	1	0	7	0	3	0	68
PVEM	9	0	0	12	0	0	0	21
PT	12	0	0	0	0	0	0	12
CONV	5	0	0	0	0	2	0	7
NA	6	0	0	1	0	0	0	7
IND	2	0	0	0	0	0	0	2
TOTAL	376	4	0	26	0	90	0	496

Nota: Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

SECRETARÍA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Acosta Gutiérrez Manuel Ignacio	ASISTENCIA	23 Bojórquez Gutiérrez Rolando	INASISTENCIA
2 Agüero Tovar José Manuel	ASISTENCIA	24 Borja Texocotitla Felipe	ASISTENCIA
3 Aguilar Góngora Efraín Ernesto	INASISTENCIA	25 Cadena Morales Manuel	INASISTENCIA
4 Aguilar González José Óscar	ASISTENCIA	26 Callejas Arroyo Juan Nicolás	INASISTENCIA
5 Aguirre Maldonado Ma. de Jesús	ASISTENCIA	27 Campos Villegas Luis Carlos	ASISTENCIA
6 Aguirre Romero Andrés	ASISTENCIA	28 Cano Ricaud Alejandro	ASISTENCIA
7 Ahued Bardahuil Ricardo	ASISTENCIA	29 Cano Vélez Jesús Alberto	ASISTENCIA
8 Albarrán Mendoza Esteban	ASISTENCIA	30 Caro Cabrera Salvador	ASISTENCIA
9 Albores Gleason Roberto Armando	INASISTENCIA	31 Casique Vences Guillermina	ASISTENCIA
10 Alvarado Arroyo Fermín Gerardo	INASISTENCIA	32 Castillo Ruz Martín Enrique	INASISTENCIA
11 Álvarez Martínez José Luis	ASISTENCIA	33 Castro Ríos Sofía	ASISTENCIA
12 Álvarez Santamaría Miguel	ASISTENCIA	34 Ceballos Llerenas Hilda	ASISTENCIA
13 Ambrosio Cipriano Heriberto	ASISTENCIA	35 Cerda Pérez Rogelio	ASISTENCIA
14 Arana Arana Jorge	ASISTENCIA	36 Cervera Hernández Felipe	INASISTENCIA
15 Ávila Nevárez Pedro	ASISTENCIA	37 Clariond Reyes Retana Benjamín	ASISTENCIA
16 Aysa Bernat José Antonio	ASISTENCIA	38 Concha Arellano Elpidio Desiderio	INASISTENCIA
17 Báez Pinal Armando Jesús	INASISTENCIA	39 Contreras García Germán	INASISTENCIA
18 Bailey Elizondo Eduardo Alonso	ASISTENCIA	40 Córdova Hernández José del Pilar	ASISTENCIA
19 Bautista Concepción Sabino	INASISTENCIA	41 Corona Rivera Armando	ASISTENCIA
20 Bellizia Aboaf Nicolás Carlos	INASISTENCIA	42 Cota Jiménez Manuel Humberto	ASISTENCIA
21 Benítez Lucho Antonio	INASISTENCIA	43 Cruz Mendoza Carlos	INASISTENCIA
22 Benítez Treviño Víctor Humberto	INASISTENCIA	44 Chirinos del Ángel Patricio	ASISTENCIA
		45 Chuayffet Chemor Emilio	CÉDULA
		46 David David Sami	INASISTENCIA

47 De Esesarte Pesqueira Manuel Esteban	ASISTENCIA	105 Irízar López Aarón	ASISTENCIA
48 De la Fuente Dagdug María Estela	INASISTENCIA	106 Izaguirre Francos María del Carmen	ASISTENCIA
49 De la Torre Valdez Yolanda	ASISTENCIA	107 Jiménez Concha Juan Pablo	ASISTENCIA
50 De Lucas Hopkins Ernesto	ASISTENCIA	108 Jiménez Hernández Blanca Estela	ASISTENCIA
51 Díaz Escárraga Heliodoro Carlos	CÉDULA	109 Jiménez Merino Francisco Alberto	ASISTENCIA
52 Díaz Salazar María Cristina	ASISTENCIA	110 Joaquín González Carlos Manuel	INASISTENCIA
53 Díaz Brown Ramsburgh Rogelio Manuel	PERMISO	111 Juraidini Rumilla Jorge Alberto	INASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	112 Kidnie De La Cruz Víctor Manuel	INASISTENCIA
54 Domínguez Arvizu María Hilaria	ASISTENCIA	113 Kuri Grajales Fidel	ASISTENCIA
55 Domínguez Rex Raúl	ASISTENCIA	114 Lagos Galindo Silvio	ASISTENCIA
56 Durán Rico Ana Estela	INASISTENCIA	115 Lara Aréchiga Óscar Javier	ASISTENCIA
57 Enríquez Fuentes Jesús Ricardo	ASISTENCIA	116 Lara Salazar Óscar	ASISTENCIA
58 Enríquez Hernández Felipe	INASISTENCIA	117 Lastiri Quirós Juan Carlos	ASISTENCIA
59 Espino Arévalo Fernando	ASISTENCIA	118 Ledesma Magaña Israel Reyes	ASISTENCIA
60 Fayad Meneses Omar	INASISTENCIA	119 León Perea José Luis Marcos	ASISTENCIA
61 Fernández Aguirre Héctor	ASISTENCIA	120 Lepe Lepe Humberto	ASISTENCIA
62 Fernández Martínez Silvia	ASISTENCIA	121 Lerdo de Tejada Covarrubias Sebastián	ASISTENCIA
63 Ferreyra Olivares Fernando	ASISTENCIA	122 Levin Coppel Óscar Guillermo	ASISTENCIA
64 Flores Castañeda Jaime	ASISTENCIA	123 Liborio Arrazola Margarita	INASISTENCIA
65 Flores Espinosa Felipe Amadeo	ASISTENCIA	124 Lobato García Sergio	ASISTENCIA
66 Flores Morales Víctor Félix	ASISTENCIA	125 López Aguilar Cruz	ASISTENCIA
67 Flores Rico Carlos	ASISTENCIA	126 López Loyo María Elena Perla	ASISTENCIA
68 Franco López Héctor	INASISTENCIA	127 López Pescador José Ricardo	INASISTENCIA
69 Franco Vargas Jorge Fernando	ASISTENCIA	128 López-Portillo Basave Jorge Humberto	INASISTENCIA
70 Galicia Ávila Víctor Manuel Anastasio	ASISTENCIA	129 Lugo Oñate Alfredo Francisco	ASISTENCIA
71 Gallegos Soto Margarita	ASISTENCIA	130 Luna Munguía Miguel Ángel	ASISTENCIA
72 García Ayala Marco Antonio	ASISTENCIA	131 Mancilla Zayas Sergio	ASISTENCIA
73 García Barrón Óscar	INASISTENCIA	132 Marín Torres Julieta Octavia	ASISTENCIA
74 García Corpus Teófilo Manuel	ASISTENCIA	133 Mariscales Delgadillo Onésimo	ASISTENCIA
75 García Dávila Laura Felicitas	ASISTENCIA	134 Márquez Lizalde Manuel Guillermo	ASISTENCIA
76 García Granados Miguel Ángel	ASISTENCIA	135 Martel López José Ramón	ASISTENCIA
77 Garza Flores Noé Fernando	ASISTENCIA	136 Martínez Armengol Luis Antonio	ASISTENCIA
78 Gastélum Bajo Diva Hadamira	ASISTENCIA	137 Martínez González Hugo Héctor	ASISTENCIA
79 Gil Ortiz Francisco Javier Martín	ASISTENCIA	138 Massieu Fernández Andrés	INASISTENCIA
80 Gómez Caro Clara	ASISTENCIA	139 Mazari Espín Rosalina	ASISTENCIA
81 González Cuevas Isaías	INASISTENCIA	140 Medina Ramírez Tereso	ASISTENCIA
82 González Díaz Joel	INASISTENCIA	141 Mejía de la Merced Genaro	INASISTENCIA
83 González Ilescas Jorge Venustiano	ASISTENCIA	142 Melhem Salinas Edgardo	ASISTENCIA
84 González Morales José Alberto	INASISTENCIA	143 Méndez Hernández Sandra	ASISTENCIA
85 González Soto Diana Patricia	ASISTENCIA	144 Mendoza Kaplan Emilio Andrés	ASISTENCIA
86 González Tostado Janet Graciela	INASISTENCIA	145 Merlo Talavera María Isabel	INASISTENCIA
87 Guajardo Villarreal Ildefonso	ASISTENCIA	146 Miranda Herrera Nely Edith	PERMISO
88 Guerra Castillo Marcela	INASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
89 Guerrero Coronado Delia	ASISTENCIA	147 Monroy Estrada Amador	ASISTENCIA
90 Guevara Cobos Luis Alejandro	ASISTENCIA	148 Montes Cavazos Fermín	ASISTENCIA
91 Guevara Ramírez Héctor	ASISTENCIA	149 Morales Martínez Fernando	INASISTENCIA
92 Guillén Padilla Olivia	INASISTENCIA	150 Moreno Arcos Mario	INASISTENCIA
93 Guillén Vicente Mercedes del Carmen	ASISTENCIA	151 Moreno Merino Francisco Alejandro	INASISTENCIA
94 Gutiérrez de la Torre Cuauhtémoc	INASISTENCIA	152 Nadal Riquelme Daniela	INASISTENCIA
95 Hernández García Elvia	ASISTENCIA	153 Navarrete Prida Jesús Alfonso	ASISTENCIA
96 Hernández Hernández Jorge	ASISTENCIA	154 Nazar Morales Julián	ASISTENCIA
97 Hernández Olmos Paula Angélica	ASISTENCIA	155 Neyra Chávez Armando	ASISTENCIA
98 Hernández Pérez David	ASISTENCIA	156 Ochoa Millán Maurilio	INASISTENCIA
99 Hernández Silva Héctor	ASISTENCIA	157 Orantes López Hernán de Jesús	INASISTENCIA
100 Hernández Vallin David	ASISTENCIA	158 Ortiz Yeladaqui Rosario	INASISTENCIA
101 Herrera Jiménez Francisco	ASISTENCIA	159 Pacheco Castro Carlos Oznerol	INASISTENCIA
102 Hinojosa Ochoa Baltazar Manuel	INASISTENCIA	160 Padilla López José Trinidad	ASISTENCIA
103 Hurtado Vallejo Susana	INASISTENCIA	161 Paredes Rangel Beatriz Elena	ASISTENCIA
104 Ibarra Piña Inocencio	ASISTENCIA	162 Pedraza Olgún Héctor	ASISTENCIA

19 Castillo Andrade Óscar Saúl	ASISTENCIA	78 Montalvo López Yolanda del Carmen	ASISTENCIA
20 Clouthier Carrillo Manuel Jesús	INASISTENCIA	79 Morán Sánchez Leoncio Alfonso	ASISTENCIA
21 Corral Jurado Javier	ASISTENCIA	80 Nava Vázquez José César	ASISTENCIA
22 Cortazar Ramos Ovidio	ASISTENCIA	81 Novoa Mossberger María Joann	ASISTENCIA
23 Cortés León Yulenny Guylaine	INASISTENCIA	82 Oliva Ramírez Jaime	ASISTENCIA
24 Cortez Mendoza Jesús Gerardo	ASISTENCIA	83 Orduño Valdez Francisco Javier	ASISTENCIA
25 Cuadra García Raúl Gerardo	ASISTENCIA	84 Orozco Rosi	ASISTENCIA
26 Cuevas Barron Gabriela	ASISTENCIA	85 Ortega Joaquín Gustavo Antonio Miguel	INASISTENCIA
27 Cuevas García Juan José	ASISTENCIA	86 Osuna Millán Miguel Antonio	ASISTENCIA
28 De los Cobos Silva José Gerardo	INASISTENCIA	87 Ovando Patrón José Luis	ASISTENCIA
29 Del Río Sánchez María Dolores	ASISTENCIA	88 Paredes Arciga Ana Elia	ASISTENCIA
30 Díaz Lizama Rosa Adriana	ASISTENCIA	89 Parra Becerra María Felicitas	ASISTENCIA
31 Díaz de Rivera Hernández Augusta Valentina	ASISTENCIA	90 Pedroza Gaitán César Octavio	ASISTENCIA
32 Escobar Martínez Juan Pablo	ASISTENCIA	91 Peralta Rivas Pedro	ASISTENCIA
33 Esquer Gutiérrez Alberto	ASISTENCIA	92 Pérez Ceballos Silvia Esther	ASISTENCIA
34 Estrada Rodríguez Laura Elena	INASISTENCIA	93 Pérez Cuevas Carlos Alberto	ASISTENCIA
35 Fuentes Cortés Adriana	ASISTENCIA	94 Pérez Esquer Marcos	ASISTENCIA
36 Gallegos Camarena Lucila del Carmen	ASISTENCIA	95 Pérez Reyes María Antonieta	ASISTENCIA
37 Gama Dufour Sergio	ASISTENCIA	96 Pérez de Tejada Romero Ma. Elena	ASISTENCIA
38 García Bringas Leandro Rafael	ASISTENCIA	97 Quezada Naranjo Benigno	ASISTENCIA
39 García Portillo Arturo	ASISTENCIA	98 Quintana Padilla Aránzazu	ASISTENCIA
40 Germán Olivares Sergio Octavio	ASISTENCIA	99 Ramírez Acuña Francisco Javier	ASISTENCIA
41 Giles Sánchez Jesús	ASISTENCIA	100 Ramírez Bucio Arturo	ASISTENCIA
42 González Hernández Gustavo	PERMISO	101 Ramírez Puente Camilo	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	102 Ramírez Rangel Jesús	ASISTENCIA
43 González Hernández Sergio	ASISTENCIA	103 Ramos Cárdenas Liev Vladimir	ASISTENCIA
44 González Madrugá César Daniel	ASISTENCIA	104 Rangel Vargas Felipe de Jesús	ASISTENCIA
45 González Ulloa Nancy	ASISTENCIA	105 Rétiz Gutiérrez Ezequiel	ASISTENCIA
46 Guillén Medina Leonardo Arturo	ASISTENCIA	106 Reyes Hernández Ivideliza	INASISTENCIA
47 Gutiérrez Cortina Paz	ASISTENCIA	107 Reynoso Femat Ma. de Lourdes	ASISTENCIA
48 Gutiérrez Fragoso Valdemar	INASISTENCIA	108 Reynoso Sánchez Alejandra Noemí	ASISTENCIA
49 Gutiérrez Ramírez Tomás	ASISTENCIA	109 Rico Jiménez Martín	ASISTENCIA
50 Guzmán Lozano María del Carmen	ASISTENCIA	110 Robles Medina Guadalupe Eduardo	ASISTENCIA
51 Herrera Rivera Bonifacio	ASISTENCIA	111 Rodríguez Dávila Alfredo Javier	ASISTENCIA
52 Hinojosa Céspedes Adriana de Lourdes	ASISTENCIA	112 Rodríguez Galarza Wendy Guadalupe	ASISTENCIA
53 Hinojosa Pérez José Manuel	ASISTENCIA	113 Rojo Montoya Adolfo	ASISTENCIA
54 Hurtado Leija Gregorio	INASISTENCIA	114 Romero León Gloria	ASISTENCIA
55 Iñiguez Gámez José Luis	ASISTENCIA	115 Salazar Sáenz Francisco Javier	PERMISO
56 Landero Gutiérrez José Francisco Javier	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
57 López Hernández Oralia	ASISTENCIA	116 Salazar Vázquez Norma Leticia	ASISTENCIA
58 López Rabadán Kenia	ASISTENCIA	117 Saldaña Morán Julio	ASISTENCIA
59 Lugo Martínez Ruth Esperanza	ASISTENCIA	118 Sánchez Romero Norma	ASISTENCIA
60 Luken Garza Gastón	ASISTENCIA	119 Santamaría Prieto Fernando	ASISTENCIA
61 Luna Ruíz Gloria Trinidad	ASISTENCIA	120 Seara Sierra José Ignacio	ASISTENCIA
62 Madrigal Díaz César Octavio	ASISTENCIA	121 Suárez González Laura Margarita	ASISTENCIA
63 Mancillas Amador César	INASISTENCIA	122 Téllez González Ignacio	ASISTENCIA
64 Márquez Zapata Nelly Del Carmen	ASISTENCIA	123 Téllez Juárez Bernardo Margarito	ASISTENCIA
65 Marroquín Toledo José Manuel	ASISTENCIA	124 Tolento Hernández Sergio	PERMISO
66 Martín López Miguel	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
67 Martínez Alcázar Alfonso Jesús	ASISTENCIA	125 Torres Delgado Enrique	ASISTENCIA
68 Martínez Martínez Carlos	ASISTENCIA	126 Torres Ibarrola Agustín	ASISTENCIA
69 Martínez Montemayor Baltazar	ASISTENCIA	127 Torres Peimbert María Marcela	ASISTENCIA
70 Martínez Peñaloza Miguel	ASISTENCIA	128 Torres Santos Sergio Arturo	ASISTENCIA
71 Meillón Johnston Carlos Luis	ASISTENCIA	129 Trejo Azuara Enrique Octavio	ASISTENCIA
72 Méndez Herrera Alba Leonila	INASISTENCIA	130 Triguerras Durón Dora Evelyn	INASISTENCIA
73 Mendoza Díaz Sonia	ASISTENCIA	131 Ugalde Basaldúa María Sandra	ASISTENCIA
74 Mendoza Sánchez María de Jesús	ASISTENCIA	132 Usabiaga Arroyo Javier Bernardo	ASISTENCIA
75 Mercado Sánchez Luis Enrique	ASISTENCIA	133 Valencia Vales María Yolanda	ASISTENCIA
76 Merino Loo Ramón	ASISTENCIA	134 Valenzuela Cabrales Guadalupe	ASISTENCIA
77 Monge Villalobos Silvia Isabel	ASISTENCIA	135 Valls Esponda Maricarmen	INASISTENCIA

136 Vázquez Mota Josefina Eugenia ASISTENCIA
 137 Vega De Lamadrid Francisco Arturo ASISTENCIA
 138 Velázquez y Llorente Julián Francisco ASISTENCIA
 139 Vera Hernández J. Guadalupe ASISTENCIA
 140 Vives Preciado Tomasa ASISTENCIA
 141 Zetina Soto Sixto Alfonso ASISTENCIA

Asistencias: 125

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 3

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 13

No presentes en la mitad de las votaciones: 0

Total diputados: 141

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Anaya Mota Claudia Edith ASISTENCIA
 2 Barraza Chávez Héctor Elías ASISTENCIA
 3 Bernardino Rojas Martha Angélica ASISTENCIA
 4 Burelo Burelo César Francisco ASISTENCIA
 5 Carmona Cabrera Bélgica Nabil PERMISO
 6 Castro Cosío Víctor Manuel MESA DIRECTIVA
 7 Castro y Castro Juventino Víctor MESA DIRECTIVA
 8 Cornejo Barrera Luciano ASISTENCIA
 9 Cruz Cruz Juanita Arcelia ASISTENCIA
 10 Cruz Martínez Marcos Carlos ASISTENCIA
 11 Damián Peralta Esthela ASISTENCIA
 12 Díaz Juárez Pavel ASISTENCIA
 13 Eguía Pérez Luis Felipe ASISTENCIA
 14 Espinosa Morales Olga Luz ASISTENCIA
 15 García Avilés Martín ASISTENCIA
 16 García Coronado Lizbeth ASISTENCIA
 17 Gómez León Ariel ASISTENCIA
 18 González Díaz José Alfredo ASISTENCIA
 19 Guajardo Villarreal Mary Telma ASISTENCIA
 20 Guerrero Castillo Agustín ASISTENCIA
 21 Gutiérrez Villanueva Sergio Ernesto INASISTENCIA
 22 Hernández Cruz Luis ASISTENCIA
 23 Hernández Juárez Francisco ASISTENCIA
 24 Hernández Rodríguez Héctor Hugo ASISTENCIA
 25 Herrera Chávez Samuel ASISTENCIA
 26 Herrera Soto Ma. Dina INASISTENCIA
 27 Incháustegui Romero Teresa del Carmen ASISTENCIA
 28 Jaime Correa José Luis ASISTENCIA
 29 Jiménez Fuentes Ramón ASISTENCIA
 30 Jiménez López Ramón ASISTENCIA
 31 Lara Lagunas Rodolfo ASISTENCIA
 32 Leyva Hernández Gerardo PERMISO
 33 Lobato Ramírez Ana Luz MESA DIRECTIVA
 34 López Fernández Juan Carlos ASISTENCIA
 35 López Hernández Adán Augusto ASISTENCIA
 36 López Paredes Uriel ASISTENCIA
 37 Lozano Herrera Ilich Augusto ASISTENCIA

38 Llerenas Morales Vidal ASISTENCIA
 39 Madrigal Ceja Israel INASISTENCIA
 40 Marín Díaz Feliciano Rosendo ASISTENCIA
 41 Mastache Mondragón Aarón CÉDULA
 42 Méndez Rangel Avelino ASISTENCIA
 43 Mendoza Arellano Eduardo ASISTENCIA
 44 Meza Castro Francisco Armando PERMISO
 45 Narro Céspedes José MESA DIRECTIVA
 46 Navarro Aguilar Filemón ASISTENCIA
 47 Nazares Jerónimo Dolores de los Ángeles ASISTENCIA
 48 Norberto Sánchez Nazario ASISTENCIA
 49 Ocegueda Silva María Florentina ASISTENCIA
 50 Ovalle Vaquera Federico ASISTENCIA
 51 Puppo Gastélum Silvia PERMISO
 52 Quezada Contreras Leticia MESA DIRECTIVA
 53 Ríos Piter Armando ASISTENCIA
 54 Rodríguez Martell Domingo ASISTENCIA
 55 Rosario Morales Florentina ASISTENCIA
 56 Salgado Vázquez Rigoberto ASISTENCIA
 57 Santana Alfaro Arturo ASISTENCIA
 58 Serrano Jiménez Emilio ASISTENCIA
 59 Toledo Gutiérrez Mauricio Alonso ASISTENCIA
 60 Torres Abarca O. Magdalena ASISTENCIA
 61 Torres Robledo José M. ASISTENCIA
 62 Uranga Muñoz Enoé Margarita ASISTENCIA
 63 Valencia Barajas José María PERMISO
 64 Vargas Cortez Balfre MESA DIRECTIVA
 65 Vázquez Camacho María Araceli ASISTENCIA
 66 Velázquez Esquivel Emiliano ASISTENCIA
 67 Verver y Vargas Ramírez Heladio Gerardo ASISTENCIA
 68 Vizcaíno Silva Indira PERMISO
 MESA DIRECTIVA

Asistencias: 57

Asistencias por cédula: 1

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 7

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 3

No presentes en la mitad de las votaciones: 0

Total diputados: 68

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Brindis Álvarez María del Rosario PERMISO
 2 Carabias Icaza Alejandro MESA DIRECTIVA
 3 Cinta Martínez Alberto Emiliano PERMISO
 4 Corona Valdés Lorena MESA DIRECTIVA
 5 Cueva Sada Guillermo ASISTENCIA
 6 Del Mazo Maza Alejandro PERMISO
 7 Escudero Morales Pablo MESA DIRECTIVA
 ASISTENCIA

8 Ezeta Salcedo Carlos Alberto

PERMISO

CONVERGENCIA

9 Flores Ramírez Juan Gerardo

MESA DIRECTIVA

1 Álvarez Cisneros Jaime

INASISTENCIA

10 Guerra Abud Juan José

ASISTENCIA

2 Arizmendi Campos Laura

INASISTENCIA

11 Herrera Martínez Jorge

ASISTENCIA

3 Cirigo Vasquez Víctor Hugo

ASISTENCIA

12 Ledesma Romo Eduardo

ASISTENCIA

4 García Almanza María Guadalupe

ASISTENCIA

13 Moreno Terán Carlos Samuel

ASISTENCIA

5 Gertz Manero Alejandro

ASISTENCIA

14 Natale López Juan Carlos

PERMISO

6 Jiménez León Pedro

ASISTENCIA

15 Orozco Torres Norma Leticia

MESA DIRECTIVA

7 Piña Olmedo Laura

ASISTENCIA

16 Pacchiano Alamán Rafael

ASISTENCIA

PERMISO

Asistencias: 5

17 Pérez-Alonso González Rodrigo

MESA DIRECTIVA

Asistencias por cédula: 0

18 Sáenz Vargas Caritina

PERMISO

Asistencias comisión oficial: 0

19 Salinas Sada Ninfa Clara

MESA DIRECTIVA

Permiso Mesa Directiva: 0

20 Sarur Torre Adriana

PERMISO

Inasistencias justificadas: 0

21 Vidal Aguilar Liborio

MESA DIRECTIVA

Inasistencias: 2

ASISTENCIA

No presentes en la mitad de las votaciones: 0

PERMISO

Total diputados: 7

MESA DIRECTIVA

PERMISO

MESA DIRECTIVA

NUEVA ALIANZA

Asistencias: 9

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 12

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 0

No presentes en la mitad de las votaciones: 0

Total diputados: 21

1 Del Mazo Morales Gerardo

ASISTENCIA

2 Kahwagi Macari Jorge Antonio

PERMISO

3 Martínez Peña Elsa María

ASISTENCIA

4 Pérez de Alva Blanco Roberto

ASISTENCIA

5 Pinedo Alonso Cora

ASISTENCIA

6 Tamez Guerra Reyes S.

ASISTENCIA

7 Torre Canales María del Pilar

ASISTENCIA

Asistencias: 6

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 1

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 0

No presentes en la mitad de las votaciones: 0

Total diputados: 7

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Cárdenas Gracia Jaime Fernando

ASISTENCIA

2 Castillo Juárez Laura Itzel

ASISTENCIA

3 Di Costanzo Armenta Mario Alberto

ASISTENCIA

4 Escobar García Herón Agustín

ASISTENCIA

5 Espinosa Ramos Francisco Amadeo

ASISTENCIA

6 Fernández Noroña José Gerardo Rodolfo

ASISTENCIA

7 Ibarra Pedroza Juan Enrique

ASISTENCIA

8 Martínez y Hernández Ifigenia Martha

ASISTENCIA

9 Muñoz Ledo Porfirio

ASISTENCIA

10 Reyes Sahagún Teresa Guadalupe

ASISTENCIA

11 Ríos Vázquez Alfonso Primitivo

ASISTENCIA

12 Vázquez González Pedro

ASISTENCIA

Asistencias: 12

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 0

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 0

No presentes en la mitad de las votaciones: 0

Total diputados: 12

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Aguirre Herrera Ángel

ASISTENCIA

2 Vázquez Aguilar Jaime Arturo

ASISTENCIA

Asistencias: 2

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 0

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 0

No presentes en la mitad de las votaciones: 0

Total diputados: 2

**SECRETARÍA GENERAL
REPORTE DE INASISTENCIAS**

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado

- 1 Aguilar Góngora Efraín Ernesto
- 2 Albores Gleason Roberto Armando
- 3 Alvarado Arroyo Fermín Gerardo
- 4 Báez Pinal Armando Jesús
- 5 Bautista Concepción Sabino
- 6 Bellizia Aboaf Nicolás Carlos
- 7 Benítez Lucho Antonio
- 8 Benítez Treviño Víctor Humberto
- 9 Bojórquez Gutiérrez Rolando
- 10 Cadena Morales Manuel
- 11 Callejas Arroyo Juan Nicolás
- 12 Castillo Ruz Martín Enrique
- 13 Cervera Hernández Felipe
- 14 Concha Arellano Elpidio Desiderio
- 15 Contreras García Germán
- 16 Cruz Mendoza Carlos
- 17 David David Sami
- 18 De la Fuente Dagdug María Estela
- 19 Durán Rico Ana Estela
- 20 Enríquez Hernández Felipe
- 21 Fayad Meneses Omar
- 22 Franco López Héctor
- 23 García Barrón Óscar
- 24 González Cuevas Isaías
- 25 González Díaz Joel
- 26 González Morales José Alberto
- 27 González Tostado Janet Graciela
- 28 Guerra Castillo Marcela
- 29 Guillén Padilla Olivia
- 30 Gutiérrez de la Torre Cuauhtémoc
- 31 Hinojosa Ochoa Baltazar Manuel
- 32 Hurtado Vallejo Susana
- 33 Joaquín González Carlos Manuel
- 34 Juraidini Rumilla Jorge Alberto
- 35 Kidnie De La Cruz Víctor Manuel
- 36 Liborio Arrazola Margarita
- 37 López Pescador José Ricardo
- 38 López-Portillo Basave Jorge Humberto
- 39 Massieu Fernández Andrés
- 40 Mejía de la Merced Genaro
- 41 Merlo Talavera María Isabel
- 42 Morales Martínez Fernando
- 43 Moreno Arcos Mario
- 44 Moreno Merino Francisco Alejandro
- 45 Nadal Riquelme Daniela
- 46 Ochoa Millán Maurilio
- 47 Orantes López Hernán de Jesús
- 48 Ortiz Yeladaqui Rosario
- 49 Pacheco Castro Carlos Oznerol
- 50 Rábago Castillo José Francisco
- 51 Ramírez Puga Leyva Héctor Pablo
- 52 Rebollo Vivero Roberto
- 53 Rojas Gutiérrez Francisco José
- 54 Rojo García de Alba Jorge

- 55 Rosas Ramírez Enrique Salomón
- 56 Rubio Barthell Eric Luis
- 57 Ruíz de Teresa Guillermo Raúl
- 58 Ruíz Massieu Salinas Claudia
- 59 Saldaña del Moral Fausto Sergio
- 60 Salgado Romero Cuauhtémoc
- 61 Sánchez García Gerardo
- 62 Sánchez Guevara David Ricardo
- 63 Soto Martínez Leobardo
- 64 Terán Velázquez María Esther
- 65 Torres Huitrón José Alfredo
- 66 Urzúa Rivera Ricardo
- 67 Valdés Huevo Josué Cirino
- 68 Vázquez Góngora Canek
- 69 Velasco Lino José Luis
- 70 Villegas Arreola Alfredo
- 71 Zapata Bello Rolando Rodrigo
- 72 Zarzosa Sánchez Eduardo

Faltas por grupo: 72

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputado

- 1 Arellano Rodríguez Rubén
- 2 Clouthier Carrillo Manuel Jesús
- 3 Cortés León Yulenny Guylaine
- 4 De los Cobos Silva José Gerardo
- 5 Estrada Rodríguez Laura Elena
- 6 Gutiérrez Frago Valdemar
- 7 Hurtado Leija Gregorio
- 8 Mancillas Amador César
- 9 Méndez Herrera Alba Leonila
- 10 Ortega Joaquín Gustavo Antonio Miguel
- 11 Reyes Hernández Ivideliza
- 12 Triguera Durón Dora Evelyn
- 13 Valls Esponda Maricarmen

Faltas por grupo: 13

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Diputado

- 1 Gutiérrez Villanueva Sergio Ernesto
- 2 Herrera Soto Ma. Dina
- 3 Madrigal Ceja Israel

Faltas por grupo: 3

CONVERGENCIA

Diputado

1 Álvarez Cisneros Jaime

2 Arizmendi Campos Laura

Faltas por grupo: 2